





PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

<a href="https://www.percollegister.com/portext-second-com/portext-se

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308. C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 15 de noviembre de 2023

¥SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "MUJERES CON BIENESTAR".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/112/2023.- POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/113/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/114/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES A MONITORISTAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024 Y SUS ANEXOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/115/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET PARA EL MONITOREO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/116/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2023 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VALORADO 2022, AL PERSONAL DEL SPEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO NO. IEEM/CG/117/2023.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR RICARDO COYOTZIN TORRES Y MARIO ERNESTO MONTES DE OCA BERNAL, PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN LGBTTTA+, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS JUICIOS

PARÁ LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/86/2023 Y JDCL/87/2023 ACUMULADOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/118/2023.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR DOS CIUDADANAS Y UN CIUDADANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2605, 811-A1, 2630-BIS, 2843, 2844, 2909, 2910, 2913, 2914, 2916, 2919, 2920, 2923, 2924, 2941, 2943, 915-A1, 3048, 3050, 3056, 3057, 3058, 3059, 3061, 3075, 3076, 3077, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3222, 3223, 3224, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 979-A1, 980-A1 y 981-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3074, 3198, 3199, 3200, 3221, 3225, 2879, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2903, 110-B1, 2969, 919-A1, 920-A1, 923-A1, 3206, 3207, 128-B1, 129-B1, 130-B1, 111-B1, 960-A1 y 118-B1.



TOMO

CCXVI

Número

92

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "MUJERES CON BIENESTAR".

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!.

MAESTRO JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN VII Y 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I, II, II BIS Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Capítulo II Política Social, que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es construir un país con bienestar, erigiendo "la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie" con la encomienda de "empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población".

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaura el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el estado.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres y 8 millones 355 mil 144 son hombres.

PERIODICO OFICIAL

GACETA

DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado de México

Que con base en datos de la ENIGH y del CONEVAL 2022, en la entidad se registran 7 millones 427 mil 247 personas en pobreza, de las cuales 3 millones 887 mil 772 son mujeres y 3 millones 539 mil 475 son hombres.

Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) estima con base en la ENIGH y los Resultados de la Medición Multidimensional de la Pobreza del CONEVAL, que para el año 2022 hay un total de 2 millones 359 mil 900 mujeres de 18 a 64 años de edad en situación de pobreza y 338 mil 510 mujeres en el mismo rango de edad se encuentran en pobreza extrema.

Que con base en las mismas fuentes de información, el CIEPS estima hay 1 millón 962 mil 945 mujeres de 18 a 64 años en situación de pobreza y carencia por acceso a la seguridad social, y 338 mil 510 mujeres en la misma condición y rango de edad se encuentran en pobreza extrema.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexiquenses.

Que en este sentido, la Secretaría de Bienestar crea el Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar" que tiene como propósito contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 64 años de edad en condición de pobreza y carencia por acceso a la seguridad social que habitan en el Estado de México, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y servicios para el bienestar.

Que el Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar" se encuentra alineado a los ODS: 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero, 4. Educación de Calidad, 5. Igualdad de Género, y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 1.2, 4.3, 4.4, 5.1, 5.4, y 10.2 de la Agenda 2030.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el acceso a los Programas Sociales, quedarán sujetos a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal.

Que mediante oficio número 22900012000000L/RO-001/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, autorizó la emisión de las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 07 de noviembre de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo para la publicación de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "MUJERES CON BIENESTAR", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "MUJERES CON BIENESTAR"

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar", tiene como propósito contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 64 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la seguridad social, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y servicios para el bienestar.

2. Derechos o dimensiones sociales que atiende

Ingreso y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Actividades comunitarias para el bienestar: a las acciones de participación comunitaria autorizadas por el Comité con el fin de promover condiciones para el bienestar social.



Sección Primera Tomo: CCXVI No. 92

Acuse de recibo del medio de entrega: al documento probatorio que respalda la recepción del medio de entrega, por parte de la beneficiaria.

Asistencia jurídica: al servicio de asesoría, y en su caso, representación en materia jurídica y de derechos humanos que se otorga a las beneficiarias, previa solicitud a la instancia ejecutora.

Asistencia para la salud: a los servicios de atención de la salud física, psicológica, dental y nutricional que se brindan a las beneficiarias, previa solicitud a la instancia ejecutora.

Asistencia para la seguridad social: al Seguro de Vida que se otorga a las beneficiarias y la asistencia para que, en su caso, reciban el apoyo para cubrir los gastos de servicios funerarios por el fallecimiento de un familiar en primer grado, previa solicitud a la instancia ejecutora.

Beneficiaria: a la mujer que forma parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Bienestar: al "conjunto de las cosas necesarias para vivir bien", la "vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad", y el "Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíguica", en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

Capacitación para el bienestar: a los cursos, talleres, pláticas u otras actividades que se consideren necesarias en el Programa para promover el bienestar, previa solicitud a la instancia ejecutora.

Carencia por acceso a la seguridad social: a la ausencia de mecanismos diseñados para garantizar los medios de subsistencia de los individuos y sus familias ante eventualidades, como accidentes o enfermedades, o ante circunstancias socialmente reconocidas, como la vejez y el embarazo.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Descuentos para el bienestar: a los beneficios adicionales que otorga el Programa para promover el bienestar a través de la vinculación correspondiente.

Formato de actividades comunitarias para el bienestar: al instrumento válido, autorizado por el Comité, que les permite a las beneficiarias contar con la evidencia de haber realizado actividades comunitarias para el bienestar.

Formato de Servicios para el Bienestar: al instrumento oficial y válido aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de las solicitantes para recibir alguno de los servicios ofertados por el Programa.

Formato Único de Bienestar: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de la solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de las carencias sociales, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia Ejecutora: a la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos, quien es la responsable de ejecutar el Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Instancia Responsable: a la Secretaría de Bienestar.

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera: a la relación de personas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar", no son sujetas de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Medio de entrega: a la Tarjeta Mujeres con Bienestar, que además de identificar y asociar a la beneficiaria, le permite el acceso al apoyo monetario y de servicios que otorga el Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".



Módulo de registro: al lugar determinado por la instancia ejecutora para recibir las solicitudes de ingreso, al Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Opciones educativas: a la oferta educativa para que las beneficiarias puedan cursar estudios de cualquier nivel y tipo en escuelas públicas de la entidad en las modalidades presencial y/o virtual, previa solicitud a la instancia ejecutora.

Padrón de personas beneficiarias: a la relación oficial de beneficiarias, atendidas por el Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Plataforma del Bienestar: Portal electrónico al que tendrán acceso las beneficiarias y por medio del cual podrán solicitar directamente los distintos servicios integrales del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Pobreza: a la situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Programa: al Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Secretaría de Bienestar: A la dependencia del Gobierno del Estado de México, encargada de impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en la entidad, mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de programas y acciones de desarrollo social, encaminados al combate a la pobreza y atención específica a las necesidades de los sectores sociales más vulnerables.

Servicios para el bienestar: a los servicios que a través de la vinculación correspondiente ofrece el Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Servicios para el bienestar animal: a los apoyos de asistencia veterinaria que se otorgan a las beneficiarias, en caso de tener animales de compañía o de asistencia, previa solicitud a la instancia ejecutora.

Solicitante: a la mujer que se registra para que, en caso de ser seleccionada y aprobada por el Comité, reciba los beneficios del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Transferencia: al apoyo monetario otorgado a las beneficiarias, a través del medio de entrega.

4. Objetivos

4.1 Objetivo general

Contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 64 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la seguridad social, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y servicios para el bienestar.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Mujeres de 18 a 64 años de edad que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Mujeres de 18 a 64 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza.

5.3 Población objetivo

Mujeres de 18 a 64 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la seguridad social.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 fracción II de la Ley.



7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 Monetario

Transferencia de recursos monetarios, de manera bimestral, en una y hasta en dos ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.1.2 Servicios

- a) Vinculación para el acceso a servicios de asistencia jurídica;
- b) Vinculación para el acceso a servicios de asistencia para la salud;
- c) Vinculación para el acceso a distintas opciones educativas (de cualquier tipo y nivel);
- d) Vinculación para el acceso a las distintas opciones de capacitación para el bienestar;
- e) Vinculación para el acceso a servicios de seguridad social;
- f) Vinculación para el acceso a servicios para el bienestar animal;
- g) Vinculación para el acceso a descuentos para el bienestar; y
- h) Los demás que determine el Comité.

Los servicios se brindarán a previa solicitud de las beneficiarias a través de la Plataforma del Bienestar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada.

7.2 Monto del apoyo

7.2.1 Monetario

El apoyo monetario será por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cada uno, en una y hasta en dos ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada, de manera bimestral.

7.2.2 Servicios

Los servicios se brindarán previa solicitud de las beneficiarias a través del Formato de Servicios para el Bienestar, las veces que determine el Comité, según sea el caso.

Los apoyos que otorga el Programa serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Bienestar y no generarán un costo a la beneficiaria, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de la cuenta.

7.3 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para otorgar el apoyo monetario y los servicios a las beneficiarias, mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Beneficiarias

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

8.1.1.1 Criterios de selección

- Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Residir en el Estado de México:
- c) Tener entre 18 y 64 años de edad;
- d) Presentar condición de pobreza;
- e) Presentar carencia por acceso a la seguridad social; y,
- f) Los demás que determine el Comité.

8.1.1.2 Requisitos

Las solicitantes deberán cumplir con los criterios de selección y presentar copia y original para cotejo los siguientes documentos comprobatorios:



- a) Acta de nacimiento en original y copia;
- b) Identificación oficial vigente: credencial para votar; en caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local;
- e) Formato Único de Bienestar debidamente llenado; y
- f) Los demás que determine el Comité.

Los datos personales recabados de las solicitantes y beneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las solicitantes que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Sean madres solteras;
- Sean personas que se reconozcan como indígenas y residan en alguno de los municipios con presencia indígena catalogados en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- c) Sean personas que se reconozcan como afromexicanas;
- d) Sean residentes en localidades con Alta y Muy Alta Marginación;
- e) Tengan enfermedades crónico degenerativas;
- f) Tengan alguna discapacidad permanente, o cuiden a personas con discapacidad;
- g) Sean víctimas u ofendidas de un delito:
- h) Sean repatriadas; y
- i) Los demás que determine el Comité.

Las solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos e), f), g) y h) deberán presentar el documento oficial que acredite su situación.

8.1.3 Modalidades de registro

Las solicitantes que deseen ingresar al Programa, deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 8.1.3.1 y 8.1.3.2.

8.1.3.1 Vía Internet

Las solicitantes podrán realizar su pre-registro en la página oficial de la Secretaría de Bienestar: https://bienestar.edomex.gob.mx/ debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, en los plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

Una vez que se realice el pre-registro en línea y, en caso de ser autorizado por el Comité se emitirá el número de folio correspondiente para la identificación y seguimiento de la solicitante.

8.1.3.2 Módulos

Las solicitantes podrán realizar su registro de manera personal, en los módulos que determine la instancia ejecutora, debiendo presentar el número de folio del pre-registro y cumplir con los requisitos, según sea el caso, establecidos en las presentes Reglas de Operación en los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación en el Programa.

8.1.4 Formatos

- a) Formato Único de Bienestar;
- b) Formato de Servicios para el Bienestar;



- c) Acuse de recibo del medio de entrega;
- d) Formato de actividades comunitarias para el bienestar; y
- e) Los demás que determine el Comité.

8.1.5 Integración del padrón de personas beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las beneficiarias

Las mujeres beneficiarias tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- Recibir de manera directa y sin intermediarios el medio de entrega, el apoyo monetario y los servicios que otorga el Programa;
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento;
- e) Reserva y privacidad de la información personal; y
- f) Los demás que determine el Comité.

8.1.7 Obligaciones de las beneficiarias

Las mujeres beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se les convoque;
- c) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata;
- d) Resguardar, cuidar y proteger su medio de entrega;
- e) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la instancia ejecutora de manera inmediata;
- f) Informar a la instancia ejecutora si es beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario;
- g) Participar en actividades comunitarias para el bienestar cuando la instancia ejecutora así lo determine;
- Los familiares de la beneficiaria deberán notificar de manera inmediata si ésta fallece. Además, deberán presentar el documento que certifique el fallecimiento como:
 - 1. Acta de defunción, o
 - 2. Certificado de defunción emitido por la autoridad local; y
- i) Las demás que determine el Comité.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega sin causa justificada;
- Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Las demás que determine el Comité.



8.1.9 Sanciones a las beneficiarias

8.1.9.1 Suspensión temporal

Se suspenderá la entrega del apoyo y los servicios por el tiempo necesario, hasta que se resuelva la situación en los siguientes casos:

- a) Cuando se identifiquen inconsistencias y/o información incorrecta en los datos personales, de domicilio y/o documentación entregada por la beneficiaria para ingresar al Programa;
- b) Cuando se detecte alteración o falsificación del documento del medio de entrega de la beneficiaria;
- c) Cuando se identifique la realización de cobros simultáneos o indebidos;
- d) Cuando se compruebe que es beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario;
- e) Cuando la beneficiaria no acuda a las convocatorias sin causa justificada y
- f) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la suspensión temporal de beneficiarias del Programa.

8.1.9.2 Baja del Programa

Se dará de baja la beneficiaria por los siguientes motivos:

- a) Proporcione información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambie de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Renuncie de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento;
- e) Al cumplir los 65 años de edad;
- f) Por transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- g) Realice actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente:
- h) Cuando se compruebe que es beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario;
- i) Cuando la beneficiaria no acuda a las convocatorias sin causa justificada y
- Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la baja de beneficiarias del Programa.

8.1.10 Corresponsabilidad de las beneficiarias

- a) Participar en actividades comunitarias para el bienestar que determine la instancia ejecutora, cuando les sea requerido; y
- b) Las que determine el Comité.

8.2 Graduación de las beneficiarias

La graduación de las beneficiarias se dará cuando reciban en su totalidad el apoyo monetario, cumplan 65 años de edad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Responsable

La Secretaría de Bienestar es la responsable del Programa.

9.2 Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.3 Instancia Ejecutora

La Dirección General de Programas Sociales Estratégicos de la Secretaría de Bienestar, es la instancia responsable de la ejecución del Programa.



9.4 Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos;
- c) Nueve vocales, quienes serán:
 - 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 - 2. Representante de la Secretaría de Salud;
 - 3. Representante de la Secretaría de Movilidad;
 - 4. Representante de la Secretaría del Trabajo;
 - 5. Representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
 - 6. Representante de la Secretaría de las Mujeres;
 - 7. Representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - 8. Representante de la Secretaría del Campo; y
 - 9. Secretaría de Seguridad.
- d) Representante de la Coordinación de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de la Secretaría de Bienestar;
- e) Representante de la Dirección de Evaluación y Seguimiento a Programas Sociales Estratégicos de la Secretaría de Bienestar;
- f) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar; y
- g) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la presidencia, la secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de personas beneficiarias del Programa;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;

GACETA

DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

- embre de 2023 Sección Primera Tomo: CCXVI No. 92
- c) Autorizar la suspensión temporal de beneficiarias del Programa;
- d) Autorizar la baja de beneficiarias en el Programa;
- e) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Nombrar al representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de los integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- i) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las beneficiarias;
- j) Aprobar los gastos de operación del Programa hasta en un 7% del Presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del Programa y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia:
- k) Autorizar el número de veces que se otorgarán los servicios para el bienestar a las beneficiarias; y
- I) Las demás que determine el Comité.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

El proceso para la atención a las personas solicitantes y beneficiarias será de acuerdo con lo siguiente:

- a) La Secretaría de Bienestar emitirá la Convocatoria del Programa siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) En caso de emitirse la Convocatoria, las solicitantes podrán realizar su pre-registro en la página oficial de la Secretaría de Bienestar, y acudir personalmente con el número de folio del pre-registro, a los módulos que determine la instancia ejecutora, previa autorización del Comité, en los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente, en ambos casos deberán enviar o presentar la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente. Para el caso del registro en módulos, se levantará un acta de apertura y de cierre de los mismos:
- c) La instancia ejecutora presentará a el Comité una propuesta de solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para que en su caso autorice su incorporación al Programa como beneficiarias;
- d) La instancia ejecutora informará a las solicitantes que fueron aceptadas en el Programa, a través de los medios y en los plazos que determine el Comité. Las solicitantes que no hayan sido beneficiadas y cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, formarán parte de la lista de espera:
- e) El mecanismo y calendario para la recepción del medio de entrega, serán aprobados por el Comité, lo que se hará del conocimiento de las beneficiarias, a través de la instancia ejecutora;
- f) La instancia ejecutora proporcionará el medio de entrega en los lugares y fechas que se establezcan para tal efecto;
- g) Cuando la beneficiaria no acuda a las convocatorias sin causa justificada, la instancia ejecutora cancelará el apoyo, dando de alta a otra solicitante que se encuentre en lista de espera o haya realizado su registro y cumpla con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa validación de la instancia ejecutora y autorizado por el Comité;
- h) El Comité aprobará la baja de beneficiarias que se encuentren en alguno de los supuestos descritos en el numeral 8.1.9.2 de las Reglas;
- i) En caso de baja del Programa previsto en el numeral 8.1.9.2 de las Reglas, la instancia ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, previa aprobación del Comité, dando de alta a otra solicitante que se encuentre en lista de espera o haya realizado su registro y cumpla con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa validación de la instancia ejecutora y autorizado por el Comité para recibir desde ese momento los beneficios del Programa; y
- i) La instancia ejecutora integrará el Padrón de personas beneficiarias.

El otorgamiento del medio de entrega se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surjan incidentes que pongan en riesgo a las beneficiarias o la operación del Programa.



10.2 Sustitución de beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.2, el Comité autorizará las sustituciones de las beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la instancia ejecutora y autorizado por el Comité.

La instancia ejecutora convocará a las nuevas beneficiarias para otorgarles el medio de entrega. Los apoyos del Programa se darán a partir de su incorporación al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

La Secretaría de Bienestar podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil como integrante del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página electrónica de la Secretaría de Bienestar, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en la página web oficial de la Secretaría de Bienestar, a través del siguiente enlace: https://bienestar.edomex.gob.mx/.

13.2 Convocatoria

La convocatoria para el registro de las solicitantes se realizará siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por la Secretaría de Bienestar en los medios y plazos que determine el Comité.

14. Transparencia

La Secretaría de Bienestar tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La instancia ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del programa, generando los informes correspondientes al Comité.

16. Evaluación

16.1 Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.



16.2 Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las beneficiarias.

17. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa, podrán ser presentadas por las beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: en las oficinas centrales de la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos, ubicadas en Plaza Paseo El Sol, Avenida Miguel Hidalgo Oriente número 104, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México;
- b) Vía telefónica: en la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos al 722 940 9191 o al 800 225 7333 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 696 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año;
- c) **Vía Internet:** en el correo electrónico: pmujeresconbienestar@edomex.gob.mx y en la página electrónica: www.secogem.gob.mx/SAM;
- d) Personalmente: en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, ubicado en Baja Velocidad Paseo Tollocan número 1003, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50070 y en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana, en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quienes darán vista según corresponda al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México; y
- e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: a través de la aplicación "Denuncia EDOMEX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

CUARTO. La entrega de los apoyos del Programa, se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEXTO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá emitir sus Lineamientos Internos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación.

SÉPTIMO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por el Comité del Programa.

OCTAVO. Las presentes Reglas abrogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre de 2023.

MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO.- SECRETARIO DE BIENESTAR .- RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/112/2023.- POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/112/2023

Por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.



SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

TIC: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024 mediante el acuerdo INE/CG446/2023, los cuales permitirán planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales.

2. Remisión de la "lista de entregables" por parte del INE.

El quince de agosto de dos mil veintitrés, la UTSI remitió al IEEM, vía SIVOPLE, el oficio INE/UTSI/2354/2023, mediante el cual hace llegar la lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión respecto al PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Entre los entregables se encuentra el acuerdo de integración del COTAPREP.

3. Integración de la Comisión.

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del Consejo General, entre ellas la Comisión, la cual quedó integrada de la manera siguiente.

PRESIDENCIA	CONSEJERÍAS INTEGRANTES	SECRETARÍA TÉCNICA	SECRETARÍA TÉCNICA SUPLENTE
Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Desarrollo y Nuevas Tecnologías de la UIE.

Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP. 4.

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/90/2023, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Remisión de invitaciones para participar en la integración del COTAPREP.

Mediante los oficios IEEM/CEPAPREP/ST/05/2023 del doce de septiembre e IEEM/CEPAPREP/ST/10/2023 del diecisiete y dieciocho de octubre. la Secretaría Técnica remitió diversas invitaciones a personas con los perfiles necesarios para integrar el COTAPREP, a efecto de que manifestaran su interés en participar como aspirantes para integrar ese órgano y, de ser el caso, remitieran la documentación requerida.



6. Remisión al INE del proyecto de acuerdo de integración del COTAPREP.

El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio IEEM/SE/7224/2023, la SE remitió a la UTSI, el proyecto de acuerdo "Por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024", así como la síntesis curricular de las y los aspirantes a integrar el COTAPREP; en cumplimiento a lo establecido en el numeral 33, entregable 4, de los Lineamientos.

El cuatro de octubre del año en curso, por conducto de la UTVOPL, la UTSI remitió al IEEM el oficio INE/UTSI/2987/2023, mediante el cual indicó observaciones al proyecto de acuerdo de integración del COTAPREP, las cuales fueron atendidas por el IEEM y enviadas a la citada unidad mediante el oficio IEEM/SE/7270/2023 del cinco de octubre de la presente anualidad. El once de octubre de 2023, mediante oficio INE/UTSI/3146/2023, la UTSI tuvo por atendidas las observaciones previamente remitidas.

Adicionalmente, el diecinueve de octubre, mediante el oficio IEEM/SE/7402/2023, la SE envió a la UTVOPL diversas síntesis curriculares que podrían cubrir el perfil de ciencia política, para que las hiciera de conocimiento de la UTSI. El veinte de octubre la mencionada área brindó respuesta mediante el oficio INE/UTSI/334/2023 en el cual informaba que derivado del análisis de estas síntesis curriculares, no se habían generado observaciones, toda vez que las personas cumplían con al menos cinco años de experiencia como se establecía en el artículo 341, numeral 1, inciso b del Reglamento de Elecciones.

7. Solicitud de información al INE y Direcciones del IEEM.

La UIE, como responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de quienes aspiran a integrar el COTAPREP, solicitó a la SE, a través de los oficios IEEM/UIE/826/2023 del dos octubre e IEEM/UIE/863/2023 del dieciocho de octubre, ambos del presente año, que requiriera a la UTVOPL y a las direcciones de Organización y de Partidos Políticos, así como a la Contraloría del IEEM, que consultaran en sus bases de datos la información de las personas aspirantes a integrar el órgano referido. Lo anterior, con el objetivo de poder llevar a cabo la validación respectiva.

La solicitud referida fue contestada por las áreas del IEEM, mediante los oficios IEEM/DPP/1392/2023, IEEM/CG/SS/466/2023, ambos del tres de octubre, y DO/T/1211/2023 del cuatro de octubre; así como a través de los oficios IEEM/CG/SS/489/2023, IEEM/DPP/1435/2023 y DO/T/1253/2023 todos del diecinueve de octubre del presente año. El INE dio respuesta a tal consulta mediante los oficios INE/DERFE/STN/SPMR/310/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/03263/2023 del diez de octubre, así como a través de los oficios INE/DERFE/STN/SPMR/329/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/03621/2023 del veintitrés y veinticuatro de octubre, todos del presente año.

8. Entrevistas a aspirantes a integrar el COTAPREP.

El once y el veintitrés de octubre del año en curso, las consejerías electorales integrantes del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, así como la UIE, en su calidad de Secretaría Técnica, participaron en las entrevistas a las personas aspirantes a integrar el COTAPREP.

Asimismo, se contó con la presencia de las representaciones partidistas.

9. Evaluación de las y los aspirantes a integrar el COTAPREP por parte de las consejerías electorales.

El doce, trece y veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, las consejerías electorales integrantes del Consejo General, así como el Secretario Ejecutivo, remitieron a la UIE, los resultados de la evaluación realizada a las personas aspirantes. Esto, con el objeto de proporcionarle mayores elementos para la validación del cumplimiento de los requisitos y estar en condiciones de llevar a cabo la dictaminación de cada perfil.

10. Dictaminación de Perfiles.

El trece y el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la UIE, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones, validó el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante a integrar el COTAPREP, tal y como consta en los dictámenes que forman parte integral del presente acuerdo.



11. Sesión de la Comisión.

En sesión extraordinaria celebrada el veintiseis de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPAPREP/1/2023, por el que propone al Consejo General, la integración del COTAPREP para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

12. Remisión del acuerdo de la Comisión, por el que se propone la integración del COTAPREP.

El veintiseis de octubre de dos mil veintitrés, mediante el oficio IEEM/CEPAPREP/ST/16/2023, la Secretaría Técnica remitió a la SE el acuerdo por el que se propone la integración del COTAPREP, a efecto de que, por su conducto, se sometiera a la consideración de este Consejo General.

De igual manera, el presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

El Consejo General es competente para integrar al COTAPREP, en términos de los artículos 338, numerales 1 y 2, inciso b, fracciones II y III; 339, numeral 1, inciso c y 340 del Reglamento de Elecciones, así como el numeral 33, entregable 4 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece esta Constitución.

El apartado B, inciso a, numeral 5 de la Base en referencia, prevé que para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, entre otros aspectos.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la misma Base, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán, entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base.

LGIPE

El artículo 219 señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.
- Su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, indica que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, refiere que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la



implementación y operación del PREP. A su vez, el numeral 2, inciso b, fracciones II y III, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección, el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL cuando se trate, entre otros, de:

- La elección de diputaciones de los congresos locales.
- La elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, inciso c, señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, determinando por lo menos, los aspectos de la vigencia, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, así como proveyendo una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto.

Por su parte, el numeral 2, del artículo referido, dispone que previo a la aprobación de los acuerdos y que se señalan en el numeral 33 de los Lineamientos, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

El artículo 340, numeral 1, indica que el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, el COTAPREP, que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General del INE o por el Órgano Superior de Dirección de los OPL, según corresponda.

El numeral 2 de la disposición de referencia, establece que, el COTAPREP se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, será auxiliado por el titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

El artículo 341, numeral 1, determina los requisitos para ser integrante del COTAPREP.

Los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo en cita refieren que:

- La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las y los integrantes del COTAPREP.
- En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.
- Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, TIC, investigación de operaciones y ciencia política.
- En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

El artículo 342, numeral 1, señala el inicio de las funciones del COTAPREP, así como sus atribuciones.

El artículo 343, establece las atribuciones que las personas integrantes del COTAPREP tendrán en sus sesiones y reuniones de trabajo.

El artículo 344, numeral 1, refiere que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración.

Lineamientos

El numeral 33, refiere que el OPL deberá dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Por lo que, para fines de seguimiento, deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones, diversos documentos, entre ellos, el acuerdo de integración del COTAPREP.



Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM quien tendrá a su cargo, entre otras actividades, los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, dispone que, para elegir a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos, las elecciones ordinarias deberán celebrarse, cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, dispone entre otros aspectos, que la UIE es la encargada, entre otras actividades, de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, en concordancia con las disposiciones que emita el INE.

Manual

El Apartado VI, numeral 8, tercera viñeta señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados electorales preliminares, no definitivos y de carácter estrictamente informativo, a través de la captura y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el IEEM, brindando con ello certidumbre y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en los resultados de las elecciones de los diversos cargos de elección popular.

En esa tesitura, es responsabilidad de este Instituto implementar y operar el PREP, así como integrar el COTAPREP, por lo cual, la UIE, como instancia interna responsable de coordinar el PREP y en su calidad de Secretaría Técnica, con el apoyo de las consejerías, elaboró una lista de personas con los perfiles necesarios para integrar el COTAPREP y les remitió invitaciones para que manifestaran su interés en participar como aspirantes para integrar ese órgano. Una vez manifestado su interés, remitieron vía correo electrónico su curriculum vitae y los documentos soporte, la UIE verificó, tal y como consta en los dictámenes anexos al presente acuerdo, el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 341, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

A la postre, las consejerías electorales integrantes del Consejo General, así como los titulares de la SE y la UIE, con la finalidad de allegar a la Comisión de más elementos que le permitieran proponer los perfiles idóneos para integrar el COTAPREP, evaluaron a las personas aspirantes que no habían formado parte en la integración del COTAPREP en el Proceso Electoral 2023 para conocer sus aptitudes, experiencias, así como el apego a los principios democráticos, destacadamente la imparcialidad e independencia.

Realizado lo anterior, la Comisión, con el apoyo de la Secretaría Técnica, conoció los resultados y eligió a las personas aspirantes con los mejores perfiles, por lo cual aprobó el acuerdo correspondiente e instruyó su remisión a este Consejo General con la siguiente propuesta de integración del COTAPREP.



NOMBRE	ESPECIALIDAD	PERFIL QUE CUBRE	INTEGRACIÓN ANTERIOR (SI/NO)
Karla Beatriz Valenzuela Ocaña	Estadística aplicada a modelos de optimización.	Estadística	SI
Omar Mendoza González	TIC, especialidad en Desarrollo de Sistemas, Big Data y Seguridad Informática.	TIC (Seguridad) y/o Ciencia de Datos	SI
Armando Jesús Espinosa de los Monteros Fuentes	TIC, especialidad en Administración de Proyectos.	Investigación de Operaciones	SI
Eliseo Sarmiento Rosales	Física y Matemáticas, especialidad en Desarrollo de Aplicativos y Seguridad.	TIC (Seguridad) y/o Estadística	NO
María de los Dolores Leticia Contreras Orozco	Ciencias Políticas y Administración Pública.	Ciencia Política	NO

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con lo referido en la última columna, se advierte que con la propuesta se atiende la renovación parcial del COTAPREP exigida en el artículo 341, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

En este sentido, se expone a continuación una síntesis curricular de las personas propuestas.

a) Karla Beatriz Valenzuela Ocaña

Perfil a cubrir: Estadística			
	 Ph.D., Industrial Engineering with minor in Statistics I, Iowa State University, 2006-2009. 		
Formación Académica:	 Doctorado en Ingeniería Industrial, Tecnológico de Monterrey, 2005- 2009. 		
	 Maestría en Ciencias con Especialidad en Calidad y Productividad, Tecnológico de Monterrey, 2001-2002 		
	 Ingeniería Industrial, Tecnológico de Monterrey, 1996-2000. 		
Experiencia profesional:	 Integrante del COTAPREP, IEEM, procesos electorales de 2017-2018, 2020-2021 y 2022-2023. 		
	 Miembro del COTECORA, IEEM, Proceso Electoral 2017-2018. 		
	 Directora de División, Escuela de Ingeniería y Ciencias, Tecnológico de Monterrey Campus Santa Fe, 2018-2023. 		

 Directora de División Escuela de Ingeniería y Ciencias, Tecnológico de Monterrey Campus Toluca, 2017-2018.

Tomo: CCXVI No. 92

- Directora de Departamento-Ingeniería Industrial, Tecnológico de Monterrey – Campus Toluca, 2014-2017.
- Directora de los programas de Maestría y Doctorado en Ingeniería Industrial, Tecnológico de Monterrey – Campus Toluca, 2004-2013.
- Asistente de Investigación en Industrial & Manufacturing Systems Engineering Department, Iowa State University, 2002-2004.
- Profesora del Departamento de Ingeniería Industrial, Tecnológico de Monterrey-Campus Toluca, a partir de 2002-2023.

Experiencia docente:

- Impartición de diversas materias como Diseño de Experimentos, Generación de valor con analítica de datos, Modelos para la toma de decisiones, Métodos estadísticos, y Desarrollo de proyectos con Análisis de Datos, 2017-2023.
- Capítulo de Libro Bonafont Servicing Mexico City. Reaching 50 million nanostores: Retail Distribution in Emerging Megacities.

Publicaciones:

- Micro SCM for small firms. Proyecto para incrementar la productividad en las PyMEs de Latinoamérica. MIT SCALE Latin America.
- KM2 Project. Caracterización de un km2 como parte de un proyecto a nivel mundial para proponer políticas de operación urbana en megaciudades. MIT Megacity Logistics Lab.

b) Omar Mendoza González

Perfil a cubrir: TIC (Seguridad) y/o Ciencia de Datos

- Ciberseguridad, Cisco, 2022.
 - Especialización Big Data, Universidad Autónoma de Barcelona, 2021.
- Doctorado en Educación, Universidad Marista, Ciudad de México, 2017-2020.

Formación Académica:

- Certificación Auditoría Técnica para el PREP, NYCE, Sociedad Internacional de Gestión y Evaluación, 2019.
- Especialización Introduction to Data Science, IBM, 2020.
- Seguridad Informática, IT Telmex, 2011.
- Maestría en Administración de Tecnología de Información, Tecnológico de Monterrey, 2000-2002.
- Licenciatura en Informática, Instituto Tecnológico de Morelia, 1995-2000.

Experiencia profesional:

- Integrante del COTAPREP, IEEM, procesos electorales de 2017-2018, 2020-2021 y 2022-2023.
- Coordinador/Instructor Diplomado en Ciencia de Datos, DGTIC, UNAM, 2022-2023.
- Asesor de Tecnologías de Información, Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria, Secretaría de Salud, 2019-2022.



	Socio Fundador, Exabyte Consulting SA de CV, 2016-2023.		
	• Director de Tecnología de Información, Apoyándote Sociedad Financiera, 2008-2015.		
	• Director de Tecnologías de Información, Asociación Educacional México Central AC, 2004-2016.		
	• Arquitecto de Software/Coordinador de Desarrollo, Operadora de Programa de Abasto Múltiple, 2002-2004.		
	Coordinador Estatal CEDAT/PREP, IFE, Junta Local Ejecutiva Michoacán, Proceso Electoral de 2000.		
Experiencia docente:	 Docente, impartiendo diversas cátedras; asimismo ha fungido como instructor para cursos y diplomados, tales como Introducción a la ciberseguridad, Desarrollo de aplicaciones empresariales con Java, módulos Persistencia, con Spring Data y Persistencia con Jakarta, y Técnicas de seguridad en Aplicaciones WEB y Base de Datos, para la Secretaría de Fundación pública, 2003-2023. 		
	Ha participado como ponente y panelista, 2021-2022.		
Investigaciones:	 Implementación de un ecosistema de Big Data para el uso de herramientas de procesamiento de datos masivos en proyectos académicos, 2023. 		
	 Implementación de un ecosistema de Big Data para el aprendizaje del uso de herramientas para el procesamiento de datos, 2021. 		
	• Entorno de aprendizaje de procesos y herramientas de Big Data para alumnos de licenciaturas en ingeniería en computación, 2021.		
Publicaciones:	 Análisis, diseño y creación de un programa de aprendizaje en Big Data a nivel de educación superior: caso de estudio Instituto Tecnológico Superior de Rioverde, SLP, 2021. 		
	 Big Data para ayudar a generar alertas tempranas en salud pública. Diseño de una arquitectura, 2019. 		

c) Armando Jesús Espinosa de los Monteros Fuentes

Perfil a cubrir: Investigación de Operaciones			
	 Diplomado en Presupuesto Basado en Resultados, Secretaria de hacienda y Crédito Público, 2022. 		
Formación Académica:	 Doctorado en Administración, Instituto Tecnológico de Monterrey, 1992-1999. 		
	 Maestría en Investigación de Operaciones, Instituto Tecnológico de Georgia, 1990. 		
	 Ingeniería Mecánica, UAEM, 1979-1985. 		
Experiencia	 Integrante del COTAPREP, IEEM, Proceso Electoral de 2022-2023. 		
Experiencia profesional:	 Coordinador Académico (VEC), Tecnológico de Monterrey, 2001- 2023. 		
	 Socio y Director General, RB Asesores S.C, 1993-2003. 		

	Consultor Líder en empresas como Devlyn, Ryder, Hoteles Hyatt, El Heraldo de Toluca, ISSSTE, Secretaría de Salud, Gobierno del Estado de México.
	Docente en seminarios de Innovación de procesos, Técnicas predictivas, y Pensamiento estadístico, 2017-2023.
Experiencia docente:	Profesor de asignatura en maestría, Tecnológico de Monterrey (EGADE), 2002-2019.
	Profesor extensionista, Tecnológico de Monterrey (VEC), 2001-2003.
	Profesor de planta, Tecnológico de Monterrey, 1991-1997.
Publicaciones:	Libro REATA: Reingeniería Estratégica de Alta Tecnología Aplicada, 3ª ed. 2018.
	Blogg: gobierno-eficaz.blogspot.com, 2015 -2023.

d) Eliseo Sarmiento Rosales

Perfil a cubrir: TIC (Seguridad) y/o Estadística			
	 Doctorado en Ciencias con la especialidad en Matemáticas, CINVESTAV-IPN, 2009-2012. 		
Formación Académica:	 Maestría con Especialidad en Matemáticas, Escuela Superior de Física y Matemáticas, IPN, 2006-2009. 		
	 Licenciatura en Física y Matemáticas, Escuela Superior de Física y Matemáticas, IPN, 2001-2006. 		
Experiencia profesional:	 Jefe de la División de Operación y Promoción al Posgrado, Instituto Politécnico Nacional, 2018-2022. 		
•	 Jefe de Departamento de Formación Integral e Institucional, Instituto Politécnico Nacional, 2009–2018. 		
	 Conferencista, ponente y evaluador de programas, 2012-2023. 		
Experiencia docente:	 Docente de diversas materias como Algebra computacional, Métodos numéricos I y II, Análisis numérico, Matemáticas discretas, Ingeniería en Ciencia de Datos y Matemáticas, y Análisis de ecuaciones diferenciales, 2012-2023. 		
	Teoría de la Información.		
	Teoría de Gráficas.		
	 Álgebra Computacional y Algebra Combinatoria. 		
Investigaciones:	Teoría de Códigos.		
	 Participa como miembro externo del Laboratorio de Ciberseguridad (CiSeg) del Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional, en particular, en el desarrollo del artículo titulado Esquema de cifrado basado en identidad difusa con retículas, en el cual se propone un ID biométrico basado en huellas digitales, que sea resistente a ataques (este ID se puede aplicar en escenarios donde 		

haya diferentes roles, en particular, podría aplicarse como protocolo de una votación electrónica), así como en la elaboración de guías de verificación de herramientas criptográficas para su uso en proyectos de auditoría a la seguridad de sistemas de información.

Tomo: CCXVI No. 92

- Código Polares, 2023.
- Módulo de Criptografía del Bloque Desarrollo de Proyectos de la Ingeniería en Ciencia de Datos y Matemáticas, 2022.
- Relative generalized m\u00ednimum distance functions, Bulletin Mathematique de la Societe des Sciences Mathematiques de Roumanie, 2022.

Publicaciones:

- On the Waldschmidt constant of square-free principal borel ideals, Proceedings of the American mathematical Society, 2022.
- Polar Decreasing Monomial Cartesian Codes, IEEE Transactions on Information Theory, 2021.
- Powers of principal Q borel ideals, Canadian Mathematical Bulletin, 2021.
- Vardohus Codes: Polar Codes Based on Castle Curves Kernels, IEEE Transactions on Information Theory, 2020.

e) María de los Dolores Leticia Contreras Orozco

Perfil a cubrir: Ciencia Política			
	 Doctorado en Ciencias Sociales, Colegio Mexiquense A.C., 2006- 2010. 		
Formación Académica:	 Maestría en Administración Pública, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, UAEM., 1989-1991. 		
	 Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, U.A.E.M., 1980-1985. 		
	 Líder del cuerpo académico Estado, Gestión y TIC en las sociedades del siglo XXI, 2013-2022. 		
Experiencia profesional:	 Consejera Electoral Propietaria en el Distrito 1 Toluca, IEEM, procesos electorales de 1996, 2005 y 2005-2006. 		
	• Líder de Proyectos en la Dirección General del IEEM, 2000-2001.		
	 Jefa de Área, Dirección de Organización, IEEM, 1999. 		
	Formador Electoral, IEEM,1998.		
	 Profesora-Investigadora, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UAEM, 2007-2023. 		
Experiencia docente:	 Impartición de diversos talleres como Teoría de la Administración Pública, Nueva Gestión Pública, Gestión Pública Local y Regional, Seguimiento, control y evaluación de políticas públicas, Métodos de análisis de políticas públicas, Seminario de tesis I, II, III, IV, V, VI, Teoría de la gestión y políticas, Seminario de Estado abierto y Gobierno abierto, Innovación Gubernamental, etc. 		

El Gobierno electrónico en la administración pública estatal, en el marco de la alternancia política, 2017-2019. El avance del gobierno electrónico en la gestión pública de los

Tomo: CCXVI No. 92

Investigaciones:

- El avance del gobierno electrónico en la gestión pública de los gobiernos locales en el Estado de México y las perspectivas de encaminarse hacia un modelo de gobierno abierto, 2016.
- El pago de tributos municipales (agua y predial) por vía electrónica en Toluca y Metepec, 2013.
- Cambio y mejora en la gestión pública del Gobierno del Estado de México, la estrategia del gobierno electrónico en; Cadena y Mejía, 2020.
- Los males del gobierno cerrado y su remedio, 2019.
- Calidad gubernamental y colaboración ciudadana en la era tecnológica, en Administración Pública y Sociedad: Una Necesaria Relación de Proximidad, 2017.

Publicaciones:

- Las plataformas e-learning como apoyo a cursos presenciales en la educación superior: el caso de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), en: Estrategias de Investigación Socioeducativas: Propuestas para la Educación Superior, 2016.
- El impacto de las Tecnologías de Información y la Comunicación en estudiantes de ciencias sociales: un estudio comparativo de dos universidades públicas, 2016.
- La gestión de calidad en el sector público, 2014.

A su vez, es pertinente señalar que la integración que se propone atiende a las áreas de conocimiento exigidas en el numeral 4 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones, el cual exige que el COTAPREP deberá contar con integrantes que en su conjunto, tengan experiencia en *estadística y/o ciencia de datos*, así como *TIC*, con la cual cuentan Karla Beatriz Valenzuela Ocaña, Omar Mendoza González y Eliseo Sarmiento Rosales, *investigación de operaciones*, experiencia que cubre Armando Jesús Espinosa de los Monteros Fuentes; y *Ciencia Política*, perfil cubierto por María de los Dolores Leticia Contreras Orozco.

Con base en lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso c del Reglamento de Elecciones, este Consejo General integra el COTAPREP en los siguientes términos:

I. Integrantes:

- Karla Beatriz Valenzuela Ocaña
- Omar Mendoza González
- Armando Jesús Espinosa de los Monteros Fuentes
- Eliseo Sarmiento Rosales
- María de los Dolores Leticia Contreras Orozco

II. Secretaría Técnica:

Titular de la UIE (artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y acuerdo IEEM/CG/90/2023).

Atribuciones:

- A. Del COTAPREP (artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Elecciones):
 - Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.



- Sección Primera Tomo: CCXVI No. 92
 - Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos.
 - Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP:
 - Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.
 - Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información.
 - Revisar v emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el INE.
 - Realizar al menos una sesión ordinaria mensual.
 - Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP.
 - Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda.
 - Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo.
 - Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la Jornada Electoral, y
 - Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, sus Anexos 13 y 18.5, y demás normatividad aplicable.
 - B. De las y los integrantes (artículo 343, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones):
 - Asistir y participar con su opinión en las sesiones.
 - Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de los asuntos del orden del día.
 - Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día.
 - Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del
 - Emitir su voto.
 - Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de una sesión extraordinaria.
 - C. De la Secretaría Técnica (artículo 343, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones):
 - Moderar el desarrollo de las sesiones.
 - Asistir con derecho a voz a las sesiones.
 - Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes del COTAPREP.
 - Convocar a las sesiones.
 - Fungir como enlace del COTAPREP ante la SE.



III. Vigencia:

Desde la fecha de aprobación del presente acuerdo y hasta el treinta de junio de dos mil veinticuatro.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se integra el COTAPREP del IEEM, en términos del Considerando III del presente acuerdo.

SEGUNDO. El COTAPREP entrará en funciones a partir de la aprobación del presente instrumento y deberá

celebrar su sesión de instalación dentro de los cinco días hábiles siguientes.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la UIE, para que, en su calidad de Secretaria Técnica, tanto de la

CEPAPREP como del COTAPREP, lo comunique a sus integrantes y notifique, en su caso, las

designaciones motivo del presente acuerdo.

CUARTO. La Dirección de Administración proveerá lo necesario para la contratación de las y los integrantes

del COTAPREP, bajo la modalidad de honorarios por servicios profesionales o contrato de prestación de servicios; así como para que cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo

de sus funciones.

QUINTO. Notifíquese a la UTVOPL, a la UTSI y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México,

en términos de lo previsto en el entregable 4, numeral 33 de los Lineamientos, para los efectos a

que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página

electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Mtro. Francisco Bello Corona, con los votos concurrentes de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas, en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.









VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/112/2023

De manera respetuosa formulo el presente **voto concurrente** para expresar las razones por las que, si bien comparto el Acuerdo "Por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024" en términos generales, me aparto de la designación del **Dr.** Eliseo Sarmiento Rosales, al considerar que se propone para una <u>especialidad diversa</u> a la que fue originalmente entrevistado por las Consejerías de este Instituto, así como avalado (estadística y no TIC) por el Instituto Nacional Electoral (INE).

Lo anterior es así, pues en el caso, el procedimiento para la propuesta de las personas que integrarán el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) —desde mi óptica- tuvo deficiencias en la integración de los expedientes, omisión en la entrega de información, así como circunstancias o situaciones particulares que debieron ser hechas de nuestro conocimiento para contar con todos los elementos para la toma de decisiones al seno del órgano máximo de dirección.

En principio, es importante señalar que el Código Electoral del Estado de México (CEEM) en su artículo 168, fracción XI, establece como una función del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones locales, **de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE**.

De igual manera, el Reglamento de Elecciones (RE) establece que los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP¹.

En el particular se destaca que quienes integren el COTAPREP contarán con al menos cinco años de experiencia en:

- Estadística y/o ciencia de datos.
- Tecnologías de la información y comunicaciones.
- Investigación de operaciones o ciencia política².

De lo anterior, podemos advertir la enorme responsabilidad que tenemos al validar cada etapa de su proceso de funcionamiento, pues el PREP tiene como propósito principal informar a la ciudadanía sobre el avance de los resultados electorales de manera oportuna, es decir, es la primera ventana que se tiene de frente a las y los mexiquenses al término de la Jornada Electoral del próximo dos de junio, mucho de ello depende la credibilidad de nuestra Institución, por lo que, mientras mejor se tomen las decisiones, a mejor puerto arribará el proceso electoral 2024.

Una de estas decisiones es justo la que se presenta en este acuerdo, mismo que cobra la mayor relevancia, pues se trata de designar a quienes fungirán como integrantes del COTAPREP, en cuyas funciones primordiales encontramos:

- Supervisar la operación del PREP para asegurarse que se lleve a cabo de acuerdo con los estándares y las mejores prácticas establecidas.
- Verificar que los datos ingresados en el PREP provengan de fuentes confiables y que no haya alteraciones o irregularidades en el proceso de transmisión de los resultados.



¹ Artículo 337 del RE.

² Artículo 341, numeral 1 del RE.

- Hacer recomendaciones técnicas para mejorar el funcionamiento del PREP y garantizar la precisión de los resultados preliminares.
- Asegurar que el PREP sea imparcial y que no favorezca a ningún partido o candidato.

De ahí que, estamos ante el un grupo encargado de brindar asesoría y supervisión técnica en relación con la operación y funcionamiento del PREP de la próxima elección. Este Comité tiene como objetivo garantizar la transparencia, confiabilidad y precisión de los resultados preliminares que se difunden a través del PREP. **Su integración no debe dejar dudas,** pues en ellos recae una gran responsabilidad, por lo que los perfiles deben cumplir plenamente con todos los requisitos establecidos³ en la ley y reglamentos de la materia. En este tenor, es que arribo a la conclusión que las personas propuestas cumplen con el perfil previsto; sin embargo, en uno de los casos me aparto por cuanto hace a la afirmación a que es experto en Tecnologías de la Información, derivado de las siguientes consideraciones:

a) Indebida valoración respecto del currículo del Doctor Eliseo Sarmiento Rosales para cubrir el perfil de TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, me aparto de la decisión mayoritaria derivado de las inconsistencias en la revisión que se realizó de su perfil, y el área de especialización que nos fue presentada durante la entrevista que se realizó.

Esto es así, pues tal y como consta en la carpeta que nos remitió la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales del Preliminares (CEPAPREP), así como en el oficio⁴ de diez de octubre de la presente anualidad para la realización de su entrevista el pasado once de octubre, de la misma se desprende que el Doctor Sarmiento **fue propuesto para cubrir el perfil de Estadística**, como se muestra a continuación:

	Eliseo Sarmiento Rosales Perfil a cubrir: Estadística
Formación Académica:	 Doctorado en Ciencias con la especialidad en Matemáticas, CINVESTAV IPN, 2009-2012. Maestría con Especialidad en Matemáticas, Escuela Superior de Física y Matemáticas, IPN, 2006-2009. Licenciatura en Física y Matemáticas, Escuela Superior de Física y Matemáticas, IPN, 2001-2006.
Experiencia profesional:	 Jefe de la División de Operación y Promoción al Posgrado, Instituto Politécnico Nacional, 2018-2022. Jefe de Departamento de Formación Integral e Institucional, Instituto Politécnico Nacional, 2009-2018.
Experiencia docente:	Ha fungido como conferencista, ponente y evaluador de programas, 2012 2023. Impartición de diversas materias como Algebra computacional, Método numéricos I y II, Análisis numérico, Matemáticas discretas, y Análisis de ecuaciones diferenciales, 2012-2023.
Investigaciones:	 Teoría de la Información. Teoría de Gráficas. Algebra Combinatoria. Teoría de Códigos.
Publicaciones:	 Relative generalized mínimum distance functions, Bulletin Mathematique de la Societe des Sciences Mathematiques de Roumanie, 2022. On the Waldschmidt constant of square-free principal borel ideals Proceedings of the American mathematical Society, 2022. Polar Decreasing Monomial Cartesian Codes, IEEE Transactions or Information Theory, 2021. Powers of principal Q borel ideals, Canadian Mathematical Bulletin, 2021 Vardohus Codes: Polar Codes Based on Castle Curves Kernels, IEEE Transactions on Information Theory, 2020.

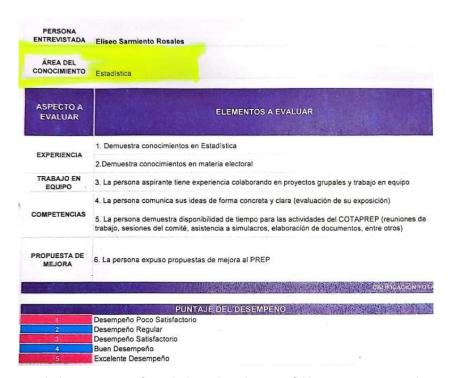
Durante el desahogo de la etapa de entrevistas nos fue solicitado una cédula de evaluación que debían ser remitidas para ser valoradas en su oportunidad. Ahí se puede apreciar claramente que los rubros evaluados correspondieron **exclusivamente al área de Estadística**.

_



³ Artículo 341 del RE.

⁴ IEEM/CEPAPREP/ST/6/2023.



No omito manifestar que, de las preguntas formuladas, el aspirante refirió contar con otras áreas de interés, además del perfil meramente administrativo. Sin que su servidora contara con información adicional o comunicación alguna de elementos adicionales posteriores, tales como: proporcionarnos una cédula diversa, o agendar una fecha diversa para una entrevista adicional por considerar que reunía otro perfil (como sí ocurrió en el caso de ciencias políticas, pues a juicio de quien preside dicha comisión era necesario de allegarse de más aspirantes, y agendaron una reunión adicional desahogada el veintitrés de octubre siguiente)⁵.

Además, es de resaltar que tal y como se consigna en el oficio IEEM/SE/7224/2023 remitido a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPLE) del INE, en la cual se pide someter a valoración de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI) los perfiles de 9 personas para la integración del COTAPREP, la misma se muestra con el citado perfil -estadística-, a lo cual en la respuesta en el similar INE/UTSI/2987/2023, se recibe una validación con esa área de expertise y que cumple con lo establecido en el artículo 341, numeral 1 del RE. Sin que conozca hasta este momento algún oficio en alcance que haya sido enviado a la UTSI, acerca del cambio o modificación del perfil para su validación, ahora como experto en Tecnologías de la Información y previo a presentarlo al seno del Consejo General (como sí ocurrió en el caso de Ciencias Políticas que se solicitó con fecha posterior una adición a la validación de perfiles)⁶.

Sin embargo, al momento de poner a consideración de este máximo órgano de dirección en el acuerdo y sus anexos se muestra que se propone al Doctor Sarmiento Rosales para ocupar un lugar en el Comité al considerar que cuenta con el perfil "TIC (SEGURIDAD) Y/O ESTADÍSTICA". También llama mi atención, que al momento de presentar el acuerdo a nuestra consideración, se advierten **adiciones** al currículum de la persona aspirante, mismo que se desconoce en qué momento el IEEM se allegó de dichos elementos en su currículum; o mediante qué comunicación se nos advirtió la adición o cambio del perfil; tampoco que las y los aspirantes podían agregar otros elementos con posteriorirdad a la entrevista (si es que así ocurrió), o que se hubiera informado oportunamente al INE de dicha adición como en todos los casos anteriores.

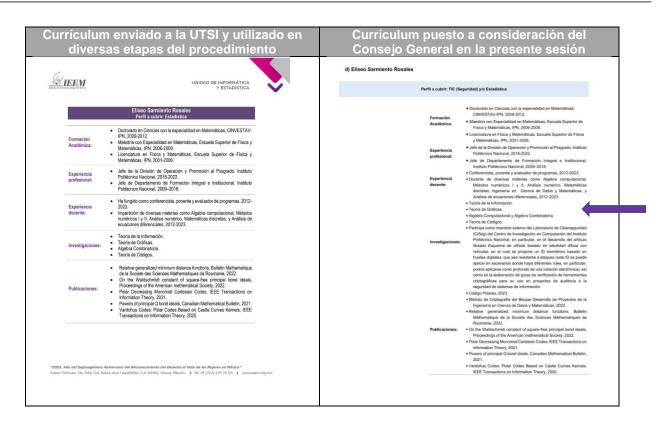
De los hechos y consideraciones relatados, es que para la suscrita existe duda razonable que me impide concluir que la persona propuesta cumpla con el requisito de especialización que ahí se aduce, esto es, como **Especialista en Tecnologías de la Información con cinco años de experiencia**. Además, me resulta preocupante, tal como se desprende en la respuesta contenida en el oficio remitido al INE, y la que se relata en el acuerdo sea **diverso**, pues se estaría ante una eventual omisión de entrega documentación o información a la Autoridad Electoral Nacional⁷, tal como se muestra a continuación:

⁷ Información adicional a la proporcionada a la entrevista, que no me fue remitida, o señalada que existía, por lo que sólo se nos indicó que podíamos asistir a volver a ver las entrevistas y formatos de evaluación; sin que yo pudiera intuir que se agregaría algo después de concluida esa etapa.



⁵ Tarjeta CEPAPREP/ST/T/23/2023.

⁶ Respuesta recibida el veinte de octubre de este año, mediante oficio INE/UTSI/334/2003.



Aunado a lo anterior, durante el transcurso de la 25° Sesión Extraordinaria de este colegiado se hizo del conocimiento por parte de la Consejera López Bringas **un escrito dirigido a quienes integramos el Consejo General**, mediante el cual se comunicaba que el Doctor Sarmiento Rosales realizó una colaboración conjunta con la que doctora signante, y **que ese artículo de investigación se encuentra en proceso de elaboración.**





Este documento –desde mi óptica- resulta insuficiente y carece de idoneidad para acreditar que la persona propuesta contaba con la experiencia de cinco años en Tecnologías de la Información, pues tal como se expresa en el ocurso, el artículo **aún está en proceso de elaboración**; sin que obre otro elemento, que permita advertir una situación diversa⁸.

Ante este escenario, es que me parece que se debió realizar una segunda consulta al INE en el que se proponía adicionar como área de experiencia el relativo a Tecnologías de la Información (TIC-seguridad), como sí ocurrió con los perfiles de Ciencias Políticas, a fin de dejar constancia inequívoca de que los documentos adicionales resultaban idóneos para acreditar contaba con la experiencia necesaria y antigüedad en este ramo.

Adicional a lo anterior, me parece importante resaltar que, si a un aspirante se le permitió anexar o agregar diversa información curricular posterior a la etapa de entrevista, esta misma oportunidad debió concederse al resto de las personas aspirantes; ello, a fin de que todas y todos estuvieran en **igualdad de condiciones** para participar en la elección de integrantes de este Comité Asesor.

b) Paridad de género.

En otro tema, a mayor abundamiento, me parece que se debió hacer un análisis en el acuerdo y justificar porqué en este caso no se eligió el perfil desde una perspectiva de género, desde la vertiente de alternancia, pues la integración podía corresponder a una mujer que contara con las habilidades, aptitudes y experiencia; tal como las personas que también entrevistamos, que incluso cubrían ambas especialidades (TIC y Estadística).

Lo anterior debido a que, para la integración que se aprobó para la elección a la Gubernatura del Estado en el presente año, mediante acuerdo IEEM/CG/57/2022⁹, este Consejo aprobó que el Comité se conformara con tres hombres y dos mujeres, tal y como se muestra a continuación:

NOMBRE	ESPECIALIDAD	PERFIL QUE CUBRE	INTEGRACIÓN ANTERIOR
Karla Beatriz Valenzuela Ocaña	Estadística aplicada a modelos de optimización.	Estadística y/o Ciencia de Datos	SI
Alberto Alonso y Coria	Físico y Matemático	Estadística y/o Ciencia de Datos	SI
Armando Jesús Espinosa de los Monteros Fuentes	TIC, especialidad en Administración de Proyectos.	Investigación de Operaciones	NO
Omar Mendoza González	TIC, especialidad en Desarrollo de Sistemas.	Tecnologías de la Información y Comunicaciones	SI
Sandra Jessica Ley Gutiérrez	Ciencia Política y Relaciones Internacionales.	Ciencia Política	NO

Por ello es que, con el fin de respetar lo mandatado en el artículo primero, en sus párrafos primero, segundo, tercero y último; 4, párrafo primero; 35, fracción II; y 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 5 en sus fracciones III a VII, 6, 17, párrafo primero; 33, fracción IV; 34, fracciones III y VIII; 35, y 36, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; el artículo 5, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo, de la Constitución Local; artículo 168, párrafo segundo y tercero, fracción XX, 193, fracción III del Código Electoral del Estado de México; artículo 1, 6, fracción VII, y 31, fracciones VI y VII; de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; este Consejo General se encuentra en la necesidad de instalar un Comité integrado por **tres mujeres y dos hombres**, para generar una alternancia de género que garantice una paridad sustantiva dentro de los órganos internos de este Instituto, y por ende, coadyuvar a disminuir la brecha histórica existente entre ambos sexos.

Máxime que, de los perfiles puestos a nuestra consideración, tal como señalé en párrafos anteriores, se contaba con mujeres cuya experiencia y capacidad resultaban idóneos debido a su gran trayectoria profesional y académica; por lo que, este Consejo General pudo aprobar que este Comité estuviera integrado por una **mayoría de mujeres**, respetando así la alternancia y la paridad de género.

Por las anteriores consideraciones es que emito VOTO CONCURRENTE.- (Rúbrica).



⁸ Situación en la que tampoco me fue entregada con antelación, pues lo advertí por el comentario formulado por una de mis compañeras al momento de la deliberación.

⁹ Aprobado por el Consejo General del IEEM el pasado veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN I, 52, 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DEL C. ELISEO SARMIENTO ROSALES, AL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Con el debido respeto que merecen mis pares Consejeras y Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, me permito disentir de la mayoría y en consecuencia emito el siguiente voto concurrente en los términos que a continuación se expresan.

Primeramente, no coincido con la propuesta de integración del **C. Eliseo Sarmiento Rosales** al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 (COTAPREP 2024), esencialmente por lo siguiente:

- A. Falta de la experiencia requerida en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE).
- B. Falta de observancia de las disposiciones en materia de paridad de género, en la integración del COTAPREP 2024.

Lo anterior, no obstante que, en lo general acompaño el proyecto de acuerdo que se nos pone a nuestra consideración. Esto, debido a que la integración del COTAPREP 2024 fue realizada en apego a los criterios y procedimientos estipulados en la normatividad electoral. Sin embargo, me permito profundizar en el análisis de la integración del **C. Eliseo Sarmiento Rosales** a dicho Comité.

A. Falta de la experiencia requerida en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos públicos electorales en materia electoral están a cargo de las elecciones locales en sus respectivas entidades federativas, ejerciendo, entre otras, la función de resultados preliminares.

De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de los Organismos Públicos Electorales Locales, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

En el mismo ordenamiento legal, en su artículo 219, numeral 1, define al PREP como el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

Bajo este contexto, el COTAPREP es un cuerpo de especialistas que asesora, da seguimiento y realiza propuestas, en el desarrollo, optimización e implementación del PREP, con la finalidad de que se cumpla con los objetivos y metas planteadas. Esto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 340, del Reglamento de Elecciones del INE.

En el citado ordenamiento, en su artículo 341, párrafo 1, inciso b), se establece que para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; **tecnologías de la información y comunicaciones**; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.

En el artículo en comento, en su párrafo 4, señala que cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, **tecnologías de la información y comunicaciones**, investigación de operaciones y ciencia política. Y en armonía con lo anterior, el párrafo 5 se establece



que en la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

De esta manera, es que este Consejo General tiene la obligación de designar a las y los integrantes del COTAPREP en estricto cumplimiento de los requisitos que se detallan en el Reglamento de Elecciones del INE, valorando y evaluando de manera rigurosa las trayectorias y perfiles profesionales de las y los aspirantes a integrar el COTAPREP, tanto en el ámbito de la ciencia, la investigación y el académico, para el óptimo desempeño del Comité que redunde en beneficio directo del desarrollo y operación del PREP.

Bajo esta perspectiva, y contrario a lo sostenido en el apartado de Motivación del Acuerdo No. IEEM/CG/112/2023 del Consejo General del IEEM, en la tabla que se describen los perfiles que cubren las propuestas de integración del COTAPREP respecto del C. Eliseo Sarmiento Rosales, el mismo no cubre el perfil de TIC (Seguridad).

Lo anterior, es así ya que, de la síntesis curricular con la cual se realizó la entrevista a la propuesta el pasado 11 de octubre, se advierte que toda su formación académica, experiencia profesional y docente, así como sus investigaciones y publicaciones, se relaciona con el perfil a cubrir de Estadística, misma información que se consignó en el formato de evaluación. En dicho formato, de acuerdo a lo expresado en la entrevista y en dicha síntesis curricular, la suscrita concluyó que la propuesta cuenta preponderantemente con experiencia profesional en áreas administrativas distintas a la descripción de Estadística que realiza el INE en los Manuales de Operación del COTAPREP, respecto de contar con conocimientos en análisis de tiempos, lo que puede contribuir a realizar recomendaciones relacionadas con el impacto en la publicación de los resultados preliminares.

Aunado a ello, de la síntesis curricular inserta en el aparatado de Motivación en cita, la experiencia con la que se pretende acreditar que cubre el perfil de TIC (Seguridad) se basa en la información del apartado de Investigaciones que señala que dicha propuesta participa como miembro externo del Laboratorio de Ciberseguridad (CiSeg) del Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional, en particular en el desarrollo del artículo titulado Esquema de cifrado basado en identidad difusa con retículas, en el cual se propone un ID biométrico basado en huellas digitales, que sea resistente a ataques (este ID se puede aplicar en escenarios donde hay diferentes roles, en particular podría aplicarse como protocolo de una votación electrónica), así como en la elaboración de guías de verificación de herramientas criptográficas para su uso en proyectos de auditoría a la seguridad de sistemas de información.

En relación a dicho artículo, la suscrita lo trato de consultar en la página del Centro de Investigación en Computación mencionado, en el apartado del Laboratorio de Ciberseguridad (https://www.cic.ipn.mx/index.php/acerca-deciberseguridad), mismo que no fue localizado. En razón de ello, se solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, donde se podría consultar el contenido de dicho artículo, y la respuesta a la suscrita consistió en informar que el trabajo de investigación para la elaboración de dicho artículo continúa en desarrollo, lo que se explica en la carta elaborada por la profesora investigadora dirigida al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha 23 de octubre de 2021 (sic), la cual fue remitida por la persona propuesta. Esa versión preliminar se puso a disposición para consulta a la suscrita en la Unidad de Informática y estadística el pasado 27 de octubre del año en curso. Derivado de esta consulta, la suscrita advirtió de esa versión preliminar de 5 hojas, incluidas las referencias a dos obras bibliográficas, que la misma consiste en un bosquejo del planteamiento de la investigación relacionada con la incorporación de una propuesta de generación de algoritmos para aplicar a cifrados.

En razón de lo anterior, de acuerdo a la consideración profesional de la suscrita, dicha versión preliminar no acredita que la propuesta cuente con al menos 5 años de experiencia en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, requisito señalado en el artículo 341, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones. Asimismo, el INE ha señalado en los Manuales de Operación del COTAPREP que el conocimiento en materia de tecnologías de la información y comunicaciones debe permitir contar con una visión integral de las necesidades de hardware y software indispensables para el desarrollo de los Programas considerando su finalidad seguridad, facilidad de uso, accesibilidad y los insumos tecnológicos de los que depende, lo cual no se acredita de la versión preliminar del artículo en cita.

Por otra parte, se señala que es convicción de una servidora, que en la integración del COTAPREP 2024 se debe dar especial importancia y prioridad a la experiencia que las y los aspirantes puedan demostrar en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Ello, ya que del análisis de las funciones que las y los integrantes del COTAPREP deben realizar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 342, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, se desprende que la mayoría de las atribuciones guardan relación con cuestiones relacionadas con las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de allí el rigor profesional que en dicha materia se debe exigir a quienes se proponga para cumplir con este perfil profesional dentro del COTAPREP.



Asimismo, conviene tener presentes, las observaciones que anteriores COTAPREP han emitido en pasados procesos electorales, de cuyo análisis se advierte que una gran parte de ellas, tienen que ver precisamente con cuestiones relacionadas con las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. A manera de ejemplo, se identifican solo algunas de dichas observaciones en el siguiente cuadro.

Observaciones Informes Finales de los Comités Técnicos Asesores del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de México					
COTAPREP 2018	COTAPREP 2018 COTAPREP 2021 COTAPREP 2023				
Se recomienda seguir las mejores prácticas de Ingeniería de Software para el desarrollo, documentación y control de cambios del código encargado del cómputo para el PREP. Hay herramientas que facilitan la documentación (Doxygen, JavaDoc), manejo de control de cambios (Git, Subversion, Mercurial) así como su implantación (Make, Autoconf, Automake) y control de distribución de cada uno de los componentes del PREP.	Se recomienda seguir las mejores prácticas de Ingeniería de software para el desarrollo, documentación y control de cambios del código que conforma el sistema PREP y los módulos que lo componen.	No dejar de actualizar las versiones de sistema operativo, bases de datos y otras herramientas que conforman la infraestructura del Sistema PREP.			
Se recomienda seleccionar y endurecer una distribución de Android deshabitando aplicaciones, puertos e interfaces no necesarias para la operación de la App PREP-IEEM. Esto se considera de suma importancia.	Incorporar en el esquema de arquitectura del PREP ambientes separados para el desarrollo, pruebas (control de calidad) y producción, de tal manera que se elimine la posibilidad de errores o fallas sobre código	En el proceso 2024, con múltiples elecciones concurrentes, será fundamental mejorar sustantivamente la captura de las imágenes de las actas. Asimismo deberán explorarse apoyos vía hardware para apoyar a los CAES en la correcta toma de imágenes.			
Aprovechar al máximo el avance de las TIC seguramente será el reto para futuros procesos electorales, que siembren y fortalezcan a nuestras instituciones electorales.	El Plan de Seguridad y Continuidad requiere de una reingeniería mayor con un enfoque más profundo y concreto que cubra satisfactoriamente todas las exigencias que el PREP como proceso crítico conlleva, bajo un enfoque de atención oportuna de los riesgos que se detecten preventivamente	El procedimiento PREP-Casilla ha mostrado ser un muy buen instrumento para que el PREP se allegue de información de manera rápida. No se debe cejar en la búsqueda de mejoras en este procedimiento, así como en la incorporación de sistemas de IA para la aceleración de los procesos de captura y verificación de los resultados de la elección.			

Lo anterior, robustece la convicción de la suscrita en el sentido de que se debe dar especial atención en la experiencia requerida a las y los integrantes que cubran el perfil de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dentro del COTAPREP 2024, y derivado de lo ya expuesto la propuesta no cumple con tal exigencia ni con el requisito señalado en el Reglamento de Elecciones para cubrir el perfil señalado.

B. Falta de observancia de las disposiciones en materia de paridad de género, en la integración del COTAPREP 2024.

El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de paridad entre los géneros. Dicho Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación.



En lo que aquí interesa, la reforma constitucional fue del tenor siguiente:

"Artículo 41. [...]

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. **En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**

TRANSITORIOS

[...]

TERCERO. [...]

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley."

(las negritas son propias)

Tomo: CCXVI No. 92

Al respecto, es de señalar que en México la inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido una lucha ardua y lentamente progresiva. Por mucho tiempo, los avances en la materia se dieron precisamente en el ámbito electoral, pasando de un sistema de cuotas a un sistema paritario. Actualmente, la paridad electoral ha irradiado a los demás sectores públicos, en cuanto a las designaciones o nombramientos que no pasan por el tamiz de las urnas electorales.

Bajo este contexto, la reforma citada garantiza que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno, en los tres Poderes de la Unión y organismos autónomos sean para mujeres, por ello se denominó como "paridad en todo" o "paridad transversal", y constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político y de la función pública.

Así, a la luz de una interpretación progresiva, se debe entender que la paridad también debe darse en la estructura interna de los organismos públicos locales electorales, en observancia al principio constitucional de paridad en los espacios de toma de decisiones en el ámbito público. Esto es, la paridad de género no solamente debe actualizarse en los órganos máximos de dirección de las instituciones públicas, sino que, además, debe garantizarse en todas las estructuras internas. En efecto, de acuerdo con el Dictamen del Decreto de reforma constitucional, correspondiente a la Cámara de Senadores, se tiene que:

"Con base en lo anterior y considerando lo establecido en la CEDAW, se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y el ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos:

- Igualdad de oportunidades: se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de los simplemente establecido en la Ley.
- Igualdad de acceso a las oportunidades: Avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.
- Igualdad de resultados: Se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (iure) y la igualdad real (facto).

[...]

Así mismo expone, la obligación de los Estados Parte a:

Garantizar el derecho a la participación plena de las mujeres en la formulación de políticas públicas gubernamentales y en su ejercicio en todos los sectores y a todos los niveles.

Nombrar a mujeres en cargos ejecutivos superiores."



Por su parte, el Dictamen de la Cámara de Diputados, establece en lo que interesa que:

"Artículo 41: La modificación a este artículo tiene como finalidad establecer la obligatoriedad de la aplicación del principio de paridad en puestos específicos dentro del Poder Ejecutivo, y sus homólogos en las Entidades Federativas, asimismo plantea que dicho principio también deberá observarse en la conformación de los organismos autónomos [...]

Es importante resaltar que las modificaciones planteadas al numeral en comento, tiene como objeto garantizar el alcance de la igualdad sustantiva en el acceso a los espacios de poder público y de toma de decisiones, instalando la paridad de género en el acceso a la función pública, como medida permanente para la prevención y el combate de la brecha laboral y de incidencia política de las mujeres."

En el mismo tenor, de conformidad con los artículos 9, numeral 2, 19, 22, 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en la designación de servidores públicos titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes que integren la respectiva estructura orgánica, los organismos públicos locales electorales debemos observar, entre otros criterios, el principio de paridad de género.

De lo expuesto, es que estimo que la designación de tres hombres y dos mujeres para la integración del COTAPREP 2024, desfavorece la observancia progresiva de la reforma constitucional en materia de paridad entre géneros. Lo anterior, máxime si tomamos en cuenta las integraciones pasadas del COTAPREP, las cuales evidencian el rezago histórico del que han sido objeto las mujeres en la integración del citado Comité. En efecto, la integración en los últimos tres procesos electorales locales ordinarios ha sido del tenor siguiente.

In	Integración por género del COTAPREP		
Proceso Electoral Ordinario Proceso Electoral Local Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023		Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023	
3 Hombres2 Mujeres	 3 Hombres 2 Mujeres	3 Hombres2 Mujeres	

Al respecto, cabe enfatizar que una de las manifestaciones concretas de nuestra democracia, son la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, cuya finalidad aspira a erradicar la desigualdad histórica que éstas últimas han padecido, mediante la creación de leyes, acciones afirmativas e incluso decisiones administrativas o jurisdiccionales, con perspectiva de igualdad de género que fomentan y hacen efectivo el ejercicio de los derechos humanos que el sector femenino tiene a su favor.

Por ello, ha llegado el tiempo de reivindicar enserio los derechos de las mujeres en el país y consolidar una democracia incluyente y paritaria, a través de la plena y eficaz participación política de las mujeres dentro y fuera de los procesos electorales.

Por todo lo anterior, es que no comparto la propuesta de la designación que se hace a favor de la persona antes citada, como integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, pues a la luz de una perspectiva de género, tal cargo debería ser en favor de una titular mujer, lo que permitiría consolidar a este Instituto como garante en la adopción de mecanismos formales para garantizar el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión de la función pública.

Tal consideración es coincidente con la postura que he sostenido en otros asuntos en los que este Consejo General ha tenido que designar a diversos funcionarios, como en el caso de designación y sustitución de vocalías distritales y municipales o titulares de direcciones y unidades técnicas de este Instituto (como por ejemplo, mi postura sostenida en el voto particular que emití en el diverso Acuerdo IEEM/CG/17/2020).

Por todo lo antes expuesto, es que emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE

(Rúbrica) SANDRA LÓPEZ BRINGAS CONSEJERA ELECTORAL

GACETA

DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

ACUERDO No. IEEM/CG/113/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/113/2023

Por el que se aprueba el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan de Trabajo: Plan de Trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.



UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Conseio General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Creación de las comisiones especiales

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

Designación de la UT como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema y de la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación

En la sesión referida este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/89/2023, designó a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

Determinación para que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el IEEM 4.

En sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre del presente año, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/95/2023, por el que determinó que la implementación y operación del Sistema, se realice únicamente por el IEEM.

Elaboración del proyecto de Plan de Trabajo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, numeral 5 de los Lineamientos, la UT de manera conjunta con la UIE, la UCS y la DPP elaboraron el proyecto de Plan de Trabajo.

Aprobación del proyecto de Plan de Trabajo por la CEVINE y su remisión a este Consejo General 6.

- En sesión ordinaria de diecinueve de octubre del presente año, la CEVINE conoció el proyecto de Plan de Trabajo, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CEVINE/01/2023, lo aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.
- b) El veinte de octubre siguiente, la UT remitió¹ a la SE el proyecto referido, a fin de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. **COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el Plan de Trabajo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones; 5 y 11, numeral 5 de los Lineamientos; así como 185, fracción LII del CEEM.

II. **FUNDAMENTO**

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.



¹ Mediante oficio IEEM/UT/2662/2023.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 7, numerales 1 y 3, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; y que es derecho ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que refiere la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos



las entidades federativas.

electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 267, numeral 4, señala que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo primero, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

El artículo 5, establece que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 7, refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8 determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.



Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 10, párrafo primero, dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

El artículo 11, numeral 5, refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán emitir, al menos, siete meses antes del día de la Jornada Electoral, la versión final del Plan de Trabajo, el cual deberá contener al menos, los siguientes temas: áreas responsables de realizar las actividades y entregables; principales procesos adquisitivos; contratación y capacitación de personal; y, la liberación de versiones de interfaces.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 11.4 contempla el tema relativo al Plan de Trabajo, estableciéndose como fecha máxima para su aprobación el uno de noviembre del año en curso.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno señala que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo de dicho artículo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI del artículo en cita, señala como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este

El artículo 185, fracción LII, menciona como atribución de este Consejo General, la de atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

III. MOTIVACIÓN

CEEM.

El próximo mes de enero dará inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese año.

Para dicho proceso comicial, como lo dispone el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado para tal efecto. Para ello, el IEEM elaborará e implementará el Plan de Trabajo, cuyo objetivo es establecer las áreas responsables de realizar las actividades y elaboración de entregables; procesos adquisitivos, de contratación y capacitación de personal; así como liberación de las versiones de interfaces del Sistema, a fin de tener una herramienta eficaz, que acerque a la ciudadanía a la información de las personas candidatas a las diputaciones locales, así como a las presidencias municipales, maximizando la transparencia, la participación de la población y el voto informado.

En cumplimiento a ello, la UT de manera conjunta con la UIE, la UCS y la DPP elaboraron el proyecto de Plan de Trabajo, mismo que fue conocido y aprobado por las y los integrantes de la CEVINE, remitiéndolo a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Colegiado conoció el Plan de Trabajo, advierte que el mismo se integra de la siguiente manera:

- CONTENIDO
- ANTECEDENTES
- PLAN DE TRABAJO
 - 1. Objetivo del Sistema.
 - 2. Instancias responsables de coordinar la implementación, operación y seguimiento del Sistema.
 - Sistema informático.
 - 4. Proceso técnico operativo.

Seguimiento a la implementación y operación del Sistema.

- a. Áreas responsables de realizar las actividades y entregables.
- b. Principales procesos de adquisiciones.
- c. Contratación y capacitación de personal.
- d. Liberación de versiones de interfaces.
- 5. Obligaciones del IEEM.
- 6. Obligaciones de la UT como instancia interna responsable de coordinar el Sistema.
- 7. De la información a capturar en el Sistema.
- 8. De la protección de datos personales y aviso de privacidad.
- 9. Publicidad del Sistema.



MARCO NORMATIVO APLICABLE

Por lo anterior, toda vez que el Plan de Trabajo se ajusta a las disposiciones legales, y contiene los temas requeridos en los Lineamientos, tales como contratación y capacitación de personal, procesos de adquisiciones, áreas encargadas de realizar las actividades, así como los plazos para la liberación de las versiones de interfaces del Sistema, entre otros, este Consejo General considera procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del

documento adjunto al presente.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la UT la aprobación de este instrumento, para los efectos conducentes,

así como para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo notifique a sus

integrantes.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la DPP, UIE y a la UCS la aprobación del presente acuerdo, para su

conocimiento y efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM,

así como a las representaciones de los partidos políticos.

QUINTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL y a la UTTyPDP a través del SIVOPLE,

así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, conforme a lo establecido en

el artículo 11, numeral 5 de los Lineamientos para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página

electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



Tomo: CCXVI No. 92

 El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a113_23.pdf



ACUERDO No. IEEM/CG/114/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES A MONITORISTAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024 Y SUS ANEXOS.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/114/2023

Por el que se aprueba y expide la Convocatoria para aspirantes a monitoristas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 y sus anexos

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para aspirantes a monitoristas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en el Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Medios Alternos y Cine: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.



Sección Primera Tomo: CCXVI No. 92

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

Integración de la CAMPyD

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/88/2023, determinó la nueva integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CAMPyD.

Aprobación de la propuesta de Convocatoria y sus anexos por la CAMPyD

En sesión extraordinaria de veintitrés de octubre de la presente anualidad, la CAMPyD mediante acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/2/2023, aprobó la propuesta de Convocatoria y sus anexos, misma que fue elaborada por la DPP.

Remisión de la propuesta de Convocatoria y sus anexos

El día siguiente, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió a la SE la propuesta de Convocatoria y sus anexos, a efecto de que por su conducto, se sometieran a la consideración de la Junta General y posteriormente a la de este Consejo General.

Aprobación de la propuesta de Convocatoria y sus anexos por la Junta General

En sesión extraordinaria de veintiséis de octubre del año en curso, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/77/2023, aprobó la propuesta de Convocatoria y sus anexos, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Convocatoria y sus anexos, en términos de los artículos 185 fracciones I y LX, 266, párrafo segundo del CEEM; 5 párrafo primero y 39, párrafos primero y segundo de los Lineamientos.

FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

DEL GOBIERNO

¹ Mediante oficio IEEM/CAMPYD/0388/2023.

- Todas las funciones no reservadas al INE.

Preparación de la jornada electoral.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, dispone que la renovación del Poder Legislativo, y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

De conformidad con el artículo 25, numeral 1, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso f), enuncia que corresponde a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integración de Ayuntamientos, entre otra, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del citado artículo, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de

PERIODICO OFICIAL

GACETA

DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado de México

género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, preparación de la jornada electoral, entre otras.

LAMVLVEM

En términos del artículo 52 Bis, fracción II, corresponde al IEEM incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos, durante los períodos de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años a las Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, enuncia que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo aludido, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI del artículo en mención, decreta como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones I y IV, señala que son fines del IEEM contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes tanto del Poder Legislativo, como de los Ayuntamientos.

Atento a lo previsto por el artículo 183, párrafo primero, este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso c) del artículo en comento, enuncia que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CAMPyD.

El artículo 185, fracciones I y LX, indica que este Consejo General tendrá las atribuciones de expedir los reglamentos interiores, los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM; así como aquéllas que le confiera este CEEM y demás disposiciones aplicables.

El artículo 266, párrafo primero, prevé que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante los periodos de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidaturas. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña.

El párrafo segundo del artículo de referencia, menciona que el IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El párrafo tercero de dicho artículo, establece que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine este Consejo General.



Reglamento de Comisiones

El artículo 59, fracciones IV, VII, y VIII, contempla entre las atribuciones de la CAMPyD, las siguientes:

- Realizar, supervisar y vigilar, con perspectiva de género, los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, informando periódicamente a este Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, los cuales serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- Vigilar que las acciones, manuales, materiales e instrumentos que se utilizan para llevar a cabo los cursos en materia de monitoreo a medios de comunicación alternos, en precampañas, intercampañas y campañas electorales, impartidos por la DPP a través de su personal, a las personas encargadas del monitoreo, cumplan con la normativa aplicable.
- Realizar monitoreos, con perspectiva de género, en los medios de comunicación social, respecto de la propaganda gubernamental, tanto de las autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público; desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo tercero, define al monitoreo como el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, con perspectiva de género, por medio del cual se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información recopilada de los medios de comunicación electrónicos, impresos, e internet, de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas, dirigencias políticas, militancias, afiliadas y afiliados o simpatizantes; así como su propaganda publicada en medios impresos, internet y la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir sus mensajes, incluyendo la propaganda en cine.

El artículo 5, párrafos primero y quinto, señala que este Consejo General, a través de la CAMPyD será el responsable de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine; y que corresponde a la dicha comisión, efectuar el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, a través de la DPP y del personal operativo que se requiera, las Coordinadoras y los Coordinadores de Monitoreo, así como las y los Monitoristas.

El artículo 7 establece que este Consejo General, a través de la CAMPyD, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos con perspectiva de género, de la información de las y los actores políticos en medios de comunicación electrónicos, impresos e internet; así como su propaganda difundida en medios impresos, internet y la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en cine, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral.

De conformidad al artículo 39, párrafo primero, la selección del personal del monitoreo se realizará en términos del Manual de Medios Alternos y Cine.

El párrafo segundo del artículo en mención, refiere que la selección del personal de monitoreo se llevará a cabo mediante convocatoria pública, aprobada por la CAMPyD, y se elegirá a las personas mejores calificadas, de acuerdo a lo que establezca la misma.

Manual de Medios Alternos y Cine

Los numerales 8.2.1 y 8.2.2, prevén como parte del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual de monitoreo; el diseño, publicación, distribución y contenido mínimo que debe presentar la convocatoria; asimismo establece que la DPP diseñará dicha convocatoria de acuerdo con los requerimientos necesarios y tiempos establecidos por la CAMPyD, para su aprobación.



El artículo 8.2.3 indica que se contratará a un máximo de 200 monitoristas, durante el proceso electoral respectivo,

Los numerales 8.2.3.1 al 8.2.3.11, enuncian lo relativo a:

de acuerdo con las fechas que la CAMPyD determine.

- Descripción general de funciones.
- Perfil deseado.
- Aplicación de examen a aspirantes.
- Calificación de exámenes.
- Selección de personal, publicación de los folios de aspirantes seleccionados.
- Contratación.
- Inicio de actividades.
- Sustituciones.
- Terminación de la relación laboral.
- Planeación de actividades.
- Reglas aplicables para la convocatoria.

Manual de Organización

En términos del apartado VI, numeral 15, viñeta vigésima sexta, entre las funciones de la DPP, se encuentra la relativa a concertar la organización y desarrollo de los monitoreos con perspectiva de género de la propaganda de los partidos políticos y candidaturas independientes, colocada en todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes durante los procesos electorales locales; y de la propaganda en cine, así como los monitoreos a la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, durante el periodo de campaña electoral, con base en la normatividad vigente.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo establecido en el artículo 266 del CEEM, el IEEM, debe realizar monitoreos a medios de comunicación alternos y cine incorporando la perspectiva de género; así como de la propaganda de los partidos políticos y candidaturas independientes que, en su caso, sea colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes relacionados con la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Para tal efecto, la DPP elaboró la propuesta de Convocatoria y sus anexos, que fue inicialmente aprobada por la CAMPyD y posteriormente enviada a la SE, para que por su conducto se sometiera a la consideración de la Junta General, quien a su vez la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección observa que la Convocatoria de mérito contiene las siguientes Bases y anexos:

Primera. De las y los participantes.

Segunda. De la descripción general de funciones.

Tercera. Del perfil deseado.



Cuarta. De los requisitos del personal solicitado.

Quinta. Del periodo de registro de solicitudes.

Sexta. Del registro electrónico.

Séptima. De la fecha de aplicación del examen.

Octava. De la calificación del examen.

Novena. De la selección del personal.

Décima. De la fecha de publicación de los folios de los aspirantes seleccionados.

Décima primera. De la entrega de la documentación para la contratación.

Décima segunda. De la contratación.

Décima tercera. Del inicio y término de actividades.

Décima cuarta. De la capacitación al personal seleccionado.

Décima quinta. Del procedimiento de sustituciones de vacantes.

Décima sexta. Del listado de los 45 distritos electorales y los municipios que los comprenden.

Décima séptima. Protección de datos personales.

Décima octava. De las disposiciones generales.

Anexo 1. De la Base Novena. De la selección del personal.

Anexo 2. Número de monitoristas a contratar por distrito.

Dichas bases se encuentran encaminadas a contar con un máximo de 150 monitoristas, para desempeñar funciones de monitoreo durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a fin de que a través de los mismos, el IEEM lleve a cabo dichas actividades que coadyuvarán a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas que realizarán los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, así como contribuir en la fiscalización de los recursos públicos.

Una vez que este Órgano Colegiado ha conocido y analizado el contenido de la Convocatoria y sus anexos, considera que se ajusta a lo dispuesto por los Lineamientos, así como al Manual de Medios Alternos y Cine; además de que con su emisión se podrá reclutar al personal necesario que realizará el monitoreo a medios de comunicación al que se encuentra obligado el IEEM.

Por ello, se estima procedente su aprobación y expedición a efecto de que la ciudadanía que se interese en participar en el proceso de selección de monitoristas, conozca las bases, etapas, requisitos y fechas en las que se llevará a cabo el mismo.

En consecuencia, se ordena la publicación de la Convocatoria en los estrados, en la página electrónica y en redes sociales del IEEM, de acuerdo con la estrategia focalizada de difusión que al respecto elabore la UCS.

Por lo fundado y motivado, se:



ACUERDA

PRIMERO.

Se aprueba y expide la Convocatoria para aspirantes a monitoristas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 y sus anexos, en términos de los documentos anexos al presente acuerdo.

SEGUNDO.

Hágase del conocimiento de la DPP y de la UCS este acuerdo, con la finalidad que de manera coordinada instrumenten lo necesario para la impresión, distribución, difusión y publicación de la Convocatoria, así como sus anexos, conforme a lo establecido en el último párrafo del Considerando III "Motivación".

Asimismo, para que la DPP, en su carácter de Secretaría Técnica de la CAMPyD, lo haga del conocimiento de sus integrantes.

De igual manera a la UTAPE y a la UIE para que lleven a cabo, de manera coordinada con la DPP, la actividad prevista en la Base Octava de la Convocatoria.

TERCERO.

Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la DA, a fin de que en su momento someta a la aprobación de la Junta General la plantilla de personal eventual correspondiente y, en su caso, provea lo necesario para la contratación de quienes resulten seleccionados como monitoristas.

CUARTO.

Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

QUINTO.

Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.











Convocatoria

Aspirantes a Monitoristas

para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 10, 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 Bis, fracción II, de la Ley de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México; 71, párrafo cuarto, 171, fracciones I y IX, 185, párrafo primero, fracciones XI y XIX, 242, 243, 244, 245, párrafo primero, 256, 260, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 261, párrafos segundo y tercero, 263, párrafos primero y segundo; y 266, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México; 1, párrafo tercero, 3, 4, 5, párrafos primero y sexto, 6, incisos d) y e), 7, 8, 12, 39, 45 y 50 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México; así como numerales 7.1, 7.4.4, 8.1 y 8.2 del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México; expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía residente en el Estado de México que desee participar en el proceso de selección mediante el cual se contratará hasta un máximo de ciento cincuenta personas que realizarán funciones de monitoreo a medios de comunicación alternos durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña electoral, de reflexión y jornada electoral de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en el Estado de México.

Las personas interesadas en participar en dicho proceso de selección, deberán sujetarse a las siguientes:

Bases

Primera. De las y los participantes

Podrá participar la ciudadanía originaria o residente del Estado de México, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que esté inscrita en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores correspondientes a la entidad; cuente con credencial para votar con fotografía vigente, cumpla con los requisitos previstos en la presente Convocatoria; que no desempeñe otro empleo, cargo o comisión oficial remunerada y esté interesada en ocupar el puesto eventual de monitorista de tiempo completo.

Preferentemente, quienes participen deberán residir en el distrito electoral del Estado de México donde aspiren a prestar sus servicios.

Es responsabilidad de las personas aspirantes lo siguiente:

- I. Leer con atención la presente Convocatoria, revisar la guía y materiales de apoyo que se publiquen para participar en las diferentes etapas del proceso de selección.
- Contar con una cuenta de correo electrónico personal para recibir notificaciones y comunicaciones relativas a la Convocatoria.
- III. Asistir en la fecha y hora señaladas para el desahogo de las etapas del proceso de selección, en la modalidad determinada.



IV. Las notificaciones que la Dirección de Partidos Políticos lleve a cabo a las personas aspirantes tendrán plena validez si se realizan por medio de la página web institucional, estrados o correo electrónico, toda vez que representan las vías oficiales de comunicación.

En el proceso de selección se brindará un trato igualitario y queda prohibida toda forma de discriminación que genere menoscabo.

Segunda. De la descripción general de funciones

Las actividades de campo que realizarán son las siguientes: identificar y registrar, a través de dispositivos móviles inteligentes, la propaganda de los actores políticos observada en las rutas de monitoreo asignadas, los eventos de difusión en los que intervengan; así como en el monitoreo extraterritorial, en los distritos colindantes con la Ciudad de México, Morelos, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Tlaxcala, Puebla e Hidalgo.

La actividad de monitoreo no permite comprometerse con alguna responsabilidad laboral simultánea, por lo que será causa inmediata de separación del cargo contratarse en el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y mantener otro trabajo o adquirir otro empleo una vez que se realice la designación; en tal caso, la Dirección de Partidos Políticos procederá a realizar las acciones que correspondan a fin de dejar sin efecto la designación realizada y se dará vista a la Contraloría General para los efectos conducentes.

El personal designado como monitorista será sujeto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México; y demás normativa aplicable. Asimismo, su desempeño deberá apegarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Tercera. Del perfil deseado

El perfil para el puesto de monitorista incluye personas que se encuentren en edad mínima de 18 años, acrediten estudios mínimos de bachillerato o equivalente; cuenten con experiencia laboral en trabajo de campo o monitoreo; y que su domicilio se encuentre en el distrito electoral donde aspiren a prestar sus servicios, preeminentemente.

Cuarta. De los requisitos del personal solicitado

Las personas interesadas en participar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con una edad mínima de 18 años al momento de la designación.
- III. Contar con credencial para votar vigente, con domicilio en el distrito por el que participe.
- IV. Acreditar estudios mínimos de bachillerato o su equivalente.
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- VI. No contar con registro de candidatura alguna ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante el proceso electoral inmediato anterior.
- VII. No haber fungido como representante de partido político ante mesas directivas de casilla, consejos distritales y municipales, a niveles local y federal, durante el proceso electoral inmediato anterior.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal, en algún partido político durante el proceso electoral inmediato anterior.
- IX. No tener antecedentes penales por delitos intencionales o imprudenciales.
- X. No haber sido persona condenada por violencia política de género, ni estar inscrita en el Registro Nacional o Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- XI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- XII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- XIII. No ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que canceló en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.
- XIV. Ser originaria del Estado de México o contar con una vecindad efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación.



XV.

Tomo: CCXVI No. 92

No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público en cualquier institución pública federal o local.

- XVI. Disponer de tiempo completo y aceptar el cargo como personal eventual.
- XVII. En caso de ser designada, no tener a la fecha de inicio de funciones, relación de trabajo o profesional con alguna otra entidad pública o privada que le impida disponer de tiempo completo.
- XVIII. Firmar declaratoria, bajo protesta de decir verdad, que cumple con lo referente a los numerales I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVII de esta base.

El incumplimiento de la solicitud y en caso de haber sido designada la persona aspirante, se procederá a su destitución inmediata.

Quinta. Del periodo de registro de solicitudes

El registro de datos de las personas aspirantes se realizará en línea, en un periodo de seis días, del 6 al 11 de noviembre de 2023, ingresando a la página electrónica del IEEM y al mini-sitio de la presente Convocatoria.

Sexta. Del registro electrónico

Las personas aspirantes a ocupar un cargo de monitorista, deberán realizar las siguientes acciones:

- 1. Ingresar al mini-sitio de la Convocatoria en la página electrónica del IEEM.
- 2. Proporcionar todos los datos solicitados en el apartado de Pre-registro del Sistema de Registro de Aspirantes a Monitoristas (SIRAM), a fin de obtener un usuario y contraseña que les permitirá ingresar al apartado de Registro del propio sistema.
- 3. En el apartado de Registro deberán proporcionar los datos personales, académicos y laborales solicitados.
- 4. El sistema desplegará una Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos establecidos y aceptación de los términos de la presente Convocatoria.
- Al finalizar la captura de datos en el SIRAM, deberá generar su comprobante de registro con el número de folio respectivo.

El SIRAM asignará el folio y comprobante de registro sólo cuando la persona aspirante haya ingresado la totalidad de la información requerida.

El personal de la Dirección de Partidos Políticos proporcionará, de ser el caso, atención telefónica a la ciudadanía interesada en un horario de 9:00 a 17:00 horas, durante el periodo señalado para el registro en línea. Las personas aspirantes podrán solicitar información en los números telefónicos: 722 275 73 00 y/o al 800 712 43 36, extensiones 3705, 3716 y 3722. Asimismo, vía correo electrónico a la siguiente dirección: monitorista.alternos@ieem.org.mx

Séptima. De la fecha de aplicación del examen

A partir de la publicación de la presente Convocatoria, estará disponible a través de la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx), una Guía de estudio que referirá los temas a evaluar y la bibliografía.

El examen versará sobre conocimientos generales en materia electoral (etapas del proceso electoral local, delitos electorales, violencia política de género), monitoreo a medios de comunicación alternos, conocimientos generales (pensamiento lógico matemático y comprensión lectora) y habilidades transversales (trabajo en equipo, apego a normas y manejo del estrés): constará de 60 preguntas de opción múltiple con cuatro posibles respuestas cada una, de las cuales sólo una será correcta, la duración del examen será de dos horas.

Las acciones relacionadas con la aplicación del examen de conocimientos serán las siguientes:

Fecha	Etapa	Descripción	
16 de noviembre de 2023	Publicación de folios con derecho a examen	Se publicarán en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx) y en los estrados del órgano central, la relación de folios de las personas aspirantes con derecho a sustentar el examen de conocimientos, por distrito, y en su caso, los grupos a conformarse.	



Fecha	Etapa	Descripción	
19 de noviembre de 2023	Publicación de sedes y horarios para sustentar el examen de conocimientos	La publicación respectiva se realizará en la página web y los estrados de las oficinas centrales del Instituto.	
25 de noviembre de 2023 • 10:00 a 12:00 horas Las personas aspirantes deberán presentarse con 20 minutos de anticipación, para llevar a cabo el registro de asistencia.	Aplicación del examen de conocimientos	Para sustentar el examen de conocimientos, las personas aspirantes deberán acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos en original: credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigentes, así como el comprobante con el número de folio correspondiente que generó el Sistema de Captura de Aspirantes a Monitoristas.	
28 de noviembre de 2023	Publicación de folios con derecho a entrevista	Se publicarán en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx) y en los estrados del órgano central. Los datos de la liga de acceso a la herramienta tecnológica de comunicación "videoconferencia Telmex" serán enviados al correo electrónico que las personas aspirantes hayan proporcionado en el momento de su registro.	
30 de noviembre al 2 de diciembre de 2023 La entrevista se realizará mediante videoconferencia, con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias con las que cada aspirante cuenta para el desempeño de sus funciones.	Entrevistas	Las personas aspirantes deberán atender puntualmente la entrevista y acreditar su identidad, 10 minutos antes, con su credencial para votar, con el pasaporte o cédula profesional con fotografía. La inasistencia a la entrevista será causa de baja del proceso de selección, sin que pueda reprogramarse fecha u horario distinto para su presentación.	

Cualquier comportamiento deshonesto por parte de las personas aspirantes será motivo de la cancelación inmediata del examen.



La no presentación del examen, sin importar la razón, será motivo de descalificación de la persona aspirante, sin posibilidad alguna de reprogramar su aplicación en fecha distinta.

Octava. De la calificación del examen

La Dirección de Partidos Políticos, en coordinación con la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y la Unidad de Informática y Estadística, calificará los exámenes el 26 de noviembre de 2023, en presencia del personal de Oficialía Electoral.

Novena. De la selección del personal

La Unidad de Informática y Estadística elaborará una lista por distrito y ésta, a su vez, por municipio, así como por género, con los números de folio y calificaciones de las personas aspirantes en orden descendente, en una escala de evaluación de 100 a 0, donde la calificación mínima aprobatoria será de 60. Dicha lista será entregada a la Dirección de Partidos Políticos, de ella se elegirán a las personas monitoristas por distrito; se generará la lista de reserva, atendiendo al principio de paridad.

Previo a la asignación del personal, la Dirección de Partidos Políticos realizará una revisión de los requisitos establecidos en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV y XVII de la Base Cuarta de la presente Convocatoria; para tal efecto podrán realizarse cruces y/o verificaciones, así como solicitar información a las autoridades competentes. La calificación final estará conformada de la siguiente manera:

Etapa	Porcentaje	Puntaje
Examen	50% conocimientos en materia electoral y conocimientos generales y; 10% en examen psicométrico.	Hasta 60
Valoración Curricular	30%	Hasta 30
Entrevista	10%	Hasta 10
Total	100%	Hasta 100

Para determinar las personas aspirantes que pasarán a la etapa de entrevista, se aplicarán los criterios siguientes:

- I. Obtener en el examen de conocimientos una calificación aprobatoria.
- II. En cada distrito se entrevistarán al menos a tres personas aspirantes por cada plaza vacante, conforme a lo señalado en el Anexo 2, teniendo como mínimo 10 aspirantes por distrito; considerando un máximo de 500 personas que obtengan las mayores calificaciones en el examen.

La Dirección de Partidos Políticos en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística y la Unidad de Comunicación Social publicarán en la página institucional del IEEM los calendarios de entrevistas, indicando el folio de la persona aspirante, fecha y hora de su realización, así como los nombres y cargos de las personas servidoras públicas responsables de efectuarlas.

En caso de empate, se considerará para la designación, en primer lugar, la experiencia en monitoreo a medios de comunicación alternos, trabajo de campo y/o electoral, mayor grado de escolaridad y, finalmente, el orden de prelación de su registro. Lo anterior, de acuerdo con las ponderaciones establecidas en el Anexo 1 de la presente Convocatoria.

Ocuparán el cargo de monitorista en el distrito que corresponda, las personas aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos de acuerdo a la tabla anterior; de no cubrirse el número que se requiera, se tomarán en cuenta a los municipios y distritos más cercanos, hasta cubrir la totalidad. Lo anterior, de acuerdo con la distribución de monitoristas por distrito electoral, referida en el Anexo 2 de la presente Convocatoria.

El número de monitoristas asignados a cada distrito será determinado y, en su caso, modificado por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del IEEM.

Décima. De la fecha de publicación de los folios de los aspirantes seleccionados

La publicación de los folios de las personas seleccionadas se efectuará a través de la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx) y en los estrados del órgano central del Instituto, el 8 de diciembre de 2023.



Décima primera. De la entrega de la documentación para la contratación

Las personas aspirantes seleccionadas deberán entregar a la Dirección de Administración, en la forma y tiempos que dicha área determine, la documentación siguiente:

- 1. Cédula de datos personales generada del Sistema de registro de datos personales del IEEM (aplicativo).
- 2. Currículum vitae firmado y con documentación probatoria.
- 3. Acta de nacimiento certificada.
- 4. Comprobante máximo de estudios.
- 5. Credencial para votar vigente.
- 6. Foto personal (ésta la puedes tomar directamente de un teléfono celular, en una posición que cubra de los hombros hacia el rostro, con fondo blanco, será utilizada para el gafete Institucional).
- 7. Carta declaratoria de No antecedentes Penales, generada del aplicativo.
- 8. Certificado médico no mayor a tres meses, expedido por institución pública.
- 9. Carta de no inhabilitación, emitida por la Contraloría General del IEEM, a solicitud de la Unidad Administrativa Contratante.
- 10. CURP.
- 11. Comprobante domiciliario no mayor a dos meses.
- 12. Certificado de no Deudor Alimentario Moroso (el cual puedes obtener en la siguiente dirección electrónica: http://sistemas2.edomex.gob.mx/ventanilla/ejecutarTramite.action?valorTramite=2957&tipoTramite=1).
- 13. Constancia de situación fiscal con el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.
- 14. Carta declaratoria, en cumplimiento a las fracciones IX, X y XI del artículo 54 del Reglamento Interno, generada del aplicativo.
- 15. Carta declaratoria de no ser pensionado por el ISSEMyM, generada del aplicativo.
- 16. Autorización para transferencia electrónica, generada por el aplicativo.
- 17. Documento donde se aprecie el nombre de la persona titular de la cuenta bancaria, número de cuenta y clabe interbancaria (ya sea del estado de cuenta o del contrato).

Décima segunda. De la contratación

En una primera fase, se contratará a las personas monitoristas seleccionadas para laborar durante los periodos de precampaña e intercampaña; previo a la conclusión del periodo de intercampaña se realizará una evaluación del desempeño en forma global y el resultado determinará, en su caso, su recontratación para las etapas de campaña, reflexión y jornada electoral.

Décima tercera. Del inicio y término de actividades

Para el desempeño del cargo se considerarán dos periodos: el primero del 16 de enero al 25 de abril de 2024 y, el segundo del 26 de abril al 15 de junio de 2024.

Décima cuarta. De la capacitación al personal seleccionado

Las personas que hayan sido seleccionadas como monitoristas recibirán un curso de capacitación en el periodo del 9 al 19 de enero de 2024; en las sedes que se determinen o en su caso, de manera virtual.

Décima quinta. Del procedimiento de sustituciones de vacantes

El puesto de monitorista podrá considerarse como vacante cuando se encuentre desocupado por la no aceptación del cargo, destitución, renuncia al mismo o incapacidad para cumplir con las funciones. Para realizar las sustituciones, se considerará el orden de prelación de las calificaciones de la lista de reserva.

Las vacantes se cubrirán conforme a la lista de reserva del distrito electoral correspondiente.



Décima sexta. Del listado de los 45 distritos electorales y los municipios que los comprenden

Las personas designadas como monitoristas serán contratadas para prestar sus servicios en alguno de los 45 distritos electorales del Estado de México, con base en el siguiente listado:

Distrito	Cabecera	Municipios que comprende
1	Chalco de Díaz Covarrubias	Chalco.
2	Toluca de Lerdo	Toluca (parte).
3	Chimalhuacán	Chimalhuacán (parte).
4	Lerma de Villada	Isidro Fabela, Jilotzingo, Lerma, Ocoyoacac y Xonacatlán.
5	Chimalhuacán	Chicoloapan y Chimalhuacán (parte).
6	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos (parte).
7	Tenancingo de Degollado	Joquicingo, Malinalco, Tenancingo, Tenango del Valle, Villa Guerrero y Zumpahuacán.
8	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos (parte).
9	Tejupilco de Hidalgo	Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Texcaltitlán, Tlatlaya, Tonatico, Zacualpan y Luvianos.
10	Valle de Bravo	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Temascaltepec, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	Tultitlán (parte).
12	Teoloyucan	Coyotepec, Huehuetoca, Teoloyucan y Tepotzotlán.
13	Atlacomulco de Fabela (Indígena)	Atlacomulco, Jocotitlán, El Oro, Temascalcingo y San José del Rincón.
14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez (Indígena)	Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Morelos, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.
15	Ixtlahuaca de Rayón (Indígena)	Ixtlahuaca, Jiquipilco y San Felipe del Progreso.
16	Ciudad Adolfo López Mateos	Atizapán de Zaragoza (parte).
17	Huixquilucan de Degollado	Huixquilucan, Naucalpan (parte).
18	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz (parte).
19	Santa María Tultepec	Cuautitlán, Melchor Ocampo, Tultepec y Tultitlán (Parte).

Distrito	Cabecera	Municipios que comprende
41	Cd. Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte).
42	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos (parte).
43	Cuautitlán Izcalli	Cuautitlán Izcalli (parte).
44	Nicolás Romero	Nicolás Romero.
45	Barrio la Cabecera 3ª Sección	Almoloya de Juárez, Otzolotepec y Temoaya.

Décima séptima. Protección de datos personales

Para proteger los datos personales de quienes aspiren a un puesto de monitorista, se acatará lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. La información proporcionada se recabará y se utilizará para fines del proceso de selección de monitoristas, conforme lo refiere el *Aviso de Privacidad*.

Décima octava. De las disposiciones generales

Aprobada la presente convocatoria se difundirá en los estrados, la página electrónica (www.ieem.org.mx) y las redes sociales del IEEM; de acuerdo con la Estrategia Focalizada de Difusión elaborada por la Unidad de Comunicación Social, quien presentará ante la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión los informes sobre las acciones de difusión implementadas en la organización y desarrollo del proceso de selección del personal de monitoreo a medios de comunicación alternos.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México; los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México; y el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; 30 de octubre de 2023.

Tomo: CCXVI No. 92

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL SECRETARIO EJECUTIVO

Informes: www.ieem.org.mx monitorista.alternos@ieem.org.mx

Centro de Orientación Electoral (COE) Extensiones: 2200 y 2217 **whatsApp** 722-784-99-78 **Teléfonos**: 800 712 43 36 y al 722 2 75 73 00, extensiones 3705, 3716 y 3722.

Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México.







Convocatoria para la selección de Aspirantes a Monitoristas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

Anexo 1 De la Base Novena. De la selección del personal

Conforme lo establece el numeral 3 de la Base Sexta de la Convocatoria, las personas aspirantes al cargo deberán proporcionar sus datos personales, académicos y laborales. Lo anterior, permitirá realizar de forma automática la evaluación curricular, a través del *Sistema de registro de aspirantes a monitoristas*, en la cual de valorará la experiencia en monitoreo a medios de comunicación alternos, trabajo de campo y mayor grado de escolaridad, conforme las tablas de asignación de puntajes siguientes:

Experiencia en monitoreo a medios de comunicación alternos	Puntaje
Un proceso electoral concluido	5 puntos
Dos procesos electorales concluidos	10 puntos
Tres o más proceso electorales concluidos	15 puntos

Experiencia en trabajo de campo y/o electoral	Puntaje
Menos de un año	3 puntos
De uno a dos años	6 puntos
Más de dos años	9 puntos

Escolaridad	Puntaje
Bachillerato concluido	2 puntos
Licenciatura concluida	4 puntos
Posgrado	6 puntos

En caso de empate, se considerará para la designación, en primer lugar, la experiencia en monitoreo a medios de comunicación alternos, trabajo de campo y/o electoral, mayor grado de escolaridad y, finalmente, el orden de prelación de su registro. Lo anterior, de acuerdo con las ponderaciones referidas, en acato de lo establecido en la Base Novena, párrafo tercero de la Convocatoria.

Una vez agotas las fases de evaluación y desempate, en su caso, se presentará la propuesta de designación de las personas monitoristas por municipio y distrito, así como las listas de reserva respectivas a la CAMPyD para su conocimiento y aprobación, en su caso.







Convocatoria para la selección de Aspirantes a Monitoristas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

Anexo 2 Número de monitoristas a contratar por distrito

	Distrito	Monitoristas a contratar
1	Chalco de Díaz Covarrubias	3
2	Toluca de Lerdo	3
3	Chimalhuacán	3
4	Lerma de Villada	4
5	Chimalhuacán	3
6	Ecatepec de Morelos	3
7	Tenancingo de Degollado	4
8	Ecatepec de Morelos	3
9	Tejupilco de Hidalgo	4
10	Valle de Bravo	4
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	3
12	Teoloyucan	3
13	Atlacomulco de Fabela (Indígena)	4
14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez (Indígena)	6
15	Ixtlahuaca de Rayón (Indígena)	3
16	Ciudad Adolfo López Mateos (Atizapán de Zaragoza)	3
17	Huixquilucan de Degollado	3
18	Tlalnepantla de Baz	3
19	Santa María Tultepec	3

ACUERDO No. IEEM/CG/115/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET PARA EL MONITOREO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/115/2023

Por el que se aprueba el Catálogo de Medios Electrónicos, Impresos e Internet para el monitoreo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Catálogo de Medios 2024: Catálogo de Medios Electrónicos, Impresos e Internet para el monitoreo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.



Miércoles 15 de noviembre de 2023 Sección Primera Tomo: CCXVI No. 92

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Integración de la CAMPyD

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Conseio General mediante acuerdo IEEM/CG/88/2023, determinó la nueva integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CAMPyD.

Propuesta del Catálogo de Medios 2024

- El cuatro de octubre de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de la CAMPyD solicitó¹ a la UCS la elaboración de la propuesta de Catálogo de Medios 2024.
- b) El seis de octubre del año en curso, la UCS remitió² a la Secretaria Técnica de la CAMPyD, la propuesta de Catálogo de Medios 2024.

Aprobación y remisión de la propuesta del Catálogo de Medios 2024 por la CAMPyD

- En sesión extraordinaria de veintitrés de octubre de la presente anualidad, la CAMPyD emitió el acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/1/2023, mediante el cual aprobó la propuesta del Catálogo de Medios 2024, con las observaciones de las y los integrantes de dicha Comisión; y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso, y su remisión al INE.
- b) El día siguiente, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió³ a la SE la propuesta del Catálogo de Medios 2024, para los efectos mencionados en el antecedente previo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA I.

Este Consejo General es competente para aprobar el Catálogo de Medios 2024, en términos de lo previsto en los artículos 298, numeral 1, inciso b) y 300, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 72, párrafo tercero, 168, párrafo tercero, fracciones I y VI y 266 párrafo primero del CEEM; así como 28 de los Lineamientos.

FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero. Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.



¹ Mediante oficio IEEM/CAMPYD/0364/2023.

² A través de la tarjeta UCS/T/453/2023.

³ Mediante oficio IEEM/CAMPYD/0387/2023.

Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, que establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGAMVLV

El artículo 48 Bis, fracción II, determina que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Es de observancia general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes,



candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

 Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 29, numeral 3, inciso b), refiere que entre los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL, se encuentra el del monitoreo de espacios que difunden noticias.

El artículo 296, numeral 1, establece que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Por su parte, el numeral 2 del artículo invocado, señala que es responsabilidad del INE, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

El artículo 297, numeral 1, indica que los OPL, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

El artículo 298, numeral 1, inciso b), contempla que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar que al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el INE y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.

El inciso d) del artículo en cita, estipula que los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al INE las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

El artículo 299, numeral 1, incisos a) y b), establece que entre los objetivos específicos de la metodología referida, deberán contemplarse, al menos monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General del INE, o en su caso, el OPL que corresponda y elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.

El artículo 300, numeral 1, determina que el catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el proceso electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza.

Por su parte, el numeral 2 del artículo en comento, prevé las bases para la conformación del catálogo de programas, en el acuerdo que apruebe el Consejo General del INE y, en su caso, el órgano superior de dirección del OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas.



Constitución Local

El artículo 10, párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

LAMVLVEM

El artículo 52 Bis, fracción II, establece que corresponde al IEEM incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral o antes si así lo solicita un partido político.

CEEM

El artículo 72, párrafo tercero, dispone que este Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la CAMPyD, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI del artículo en mención indica como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, establece que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

El artículo 175, estipula que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política



democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su

desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 266, párrafo primero, determina que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidaturas. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El IEEM podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo tercero, define al monitoreo como el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, con perspectiva de género, por medio del cual se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información recopilada de los medios de comunicación electrónicos, impresos, e internet, de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidatas y candidatos independientes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, dirigencias políticas, militancias, afiliadas y afiliados o simpatizantes; así como su propaganda publicada en medios impresos, internet y la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir sus mensajes, incluyendo la propaganda en cine.

El artículo 5, párrafo primero, señala que este Consejo General, a través de la CAMPyD será el responsable de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine.

El artículo 28, párrafo primero, menciona que el monitoreo a medios de comunicación electrónicos en precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral se realizará con base en el catálogo de medios que determine la CAMPyD y con la metodología correspondiente que apruebe la misma y, posteriormente este Consejo General.

El párrafo segundo del artículo en cita, determina que dicho catálogo de medios deberá ser elaborado por la UCS, aprobado por la CAMPyD y por este Consejo General, al menos 20 días de anticipación al inicio de las precampañas.

El artículo 31, ordena que el monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos se realizará en los periódicos y revistas de mayor circulación en el Estado de México, con base en el catálogo de medios que apruebe la CAMPyD y que proponga la UCS.

Conforme a lo previsto por el artículo 33, el monitoreo en internet será indicativo y se revisará una vez al día las páginas de inicio de las páginas web y redes sociales más visitadas por las y los usuarios, en los horarios que determine la CAMPyD, con base en el catálogo de medios propuesto por la UCS, y de cuyo contenido visual, auditivo, informativo o periodístico se difunda propaganda e información noticiosa respecto a las y los actores políticos y autoridades sujetas a monitoreo, conforme al Manual. La UCS informará a la CAMPyD la metodología a través de la cual se realizó la selección de la propuesta de medios a monitorear, y por lo que respecta a las redes sociales únicamente se monitorearan espacios publicitarios.

Manual

El numeral 8.3 menciona que para el desarrollo del monitoreo a propaganda, programas, noticiarios o servicios informativos difundidos en medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, la CAMPyD solicitará a la UCS elabore el catálogo de medios, en el que se tomará en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, el nivel de audiencia o la relevancia política de los programas, noticiarios o servicios informativos, el tiraje en medios impresos, así como la relación de las páginas web y redes sociales más visitadas de internet.



Manual de Organización

El apartado VI, numeral 5, viñeta decima primera, señala como una función de la UCS, proponer proyectos y estrategias para implementar el monitoreo de medios impresos y electrónicos para cubrir las actividades institucionales ordinarias y de proceso electoral.

El numeral 15, viñetas vigésima quinta y vigésima sexta de dicho apartado, precisa que entre las funciones de la DPP se encuentra la relativa a organizar el desarrollo de los monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación electrónicos, impresos e internet durante los procesos electorales locales.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a celebrarse el dos de junio del año en comento, este Consejo General deberá realizar monitoreos cuantitativos, cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos, electrónicos y páginas de internet, a través de la CAMPyD, quien deberá de informar periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento a este Órgano Superior de Dirección.

Por ello, la UCS elaboró una propuesta de Catálogo de Medios 2024, misma que fue puesta a consideración de la CAMPyD, quien realizó las observaciones que consideró pertinentes y aprobó dicho catálogo, ordenando su remisión a este Consejo General para que en su caso fuera aprobado.

Ahora bien, el Catálogo de Medios tiene como objeto determinar el universo de medios de comunicación que serán sujetos de monitoreo, por lo que dicho Catálogo para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se integra de la siguiente manera:

Medios Electrónicos

Medios Electrónicos	Cantidad
Noticiarios radiofónicos transmitidos desde el Estado de México	17
Noticiarios radiofónicos transmitidos desde la Ciudad de México	
Noticiarios televisivos en el Estado de México	
Noticiarios televisivos que se ven en el Estado de México	
Noticiarios televisivos que se transmiten en la Ciudad de México	
TOTAL	81

Medios Impresos

Medios Impresos	Cantidad
Medios impresos nacionales	22
Medios impresos estatales	
Medios impresos con cobertura regional	14
Total	48

Internet

Medios Digitales	Cantidad
Sitios de noticias nacionales	20
Sitios de noticias estatales y regionales	32
Sitios Web de Revistas Nacionales	7
Sitios Web de Radio Nacional	1
Páginas oficiales de los partidos políticos	7



Redes Sociales	2
Total	69

Por lo anterior, este Consejo General considera que con el Catálogo de Medios 2024 cumple con lo previsto en la normatividad aplicable en la materia político-electoral, en específico el numeral 8.3 del Manual, toda vez que toma en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, el nivel de audiencia o la relevancia política de los programas, noticiarios o servicios informativos, el tiraje en medios impresos, así como la relación de las páginas web y redes sociales más visitadas de internet; en consecuencia se estima procedente su aprobación definitiva, a efecto de que en su momento, se realice el monitoreo a los medios mencionados en el mismo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de Medios 2024, en términos del documento adjunto a este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la DPP para los efectos conducentes; asimismo,

para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CAMPyD, lo haga del conocimiento de sus

integrantes.

TERCERO. Comuníquese a la UCS la aprobación de este instrumento, para los efectos a que haya lugar en el

ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Notifiquese a la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del INE, la

aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así

como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a115_23.pdf

ACUERDO No. IEEM/CG/116/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2023 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VALORADO 2022, AL PERSONAL DEL SPEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/116/2023

Por el que se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2023 correspondientes al ejercicio valorado 2022, al personal del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Dictámenes: Dictámenes para el otorgamiento de Incentivos 2023, correspondientes al ejercicio valorado 2022 a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dictamen General: Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa: Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.



ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/JGE53/2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos.

Aprobación del Programa

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/178/2021, este Consejo General aprobó el Programa.

Dictamen General

En sesión ordinaria de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/30/2023, este Consejo General aprobó el Dictamen General.

Notificación para consulta del Dictamen General

Mediante oficio IEEM/UTAPE/121/2023 de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEEM/CG/30/2023, el Órgano de Enlace notificó al personal evaluado que el Dictamen de resultados individuales podría ser consultado a través del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, a partir del seis de marzo de este año.

Notificación del procedimiento para el cálculo del incentivo por rendimiento y remisión de información por Ia DESPEN

- a) El tres de abril de dos mil veintitrés, el Departamento de Incentivos de la DESPEN notificó vía correo electrónico al Órgano de Enlace, el procedimiento para el cálculo del incentivo por rendimiento para el personal SPEN del sistema OPL.
- b) En la misma data, la UTAPE solicitó a la DESPEN información correspondiente al personal del SPEN del IEEM, relacionada con las calificaciones del Programa de Formación y de las actividades de capacitación obligatorias.
- c) Mediante oficio² de catorce de abril de esta anualidad, la DESPEN en atención al diverso citado en el antecedente previo, remitió a la presidencia del IEEM la información para determinar el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN adscrito al IEEM.

Circular INE/DESPEN/DPL/004/2023

Mediante circular INE/DESPEN/DPL/004/2023 de veinticuatro de abril del año en curso, la Dirección de Planeación del SPEN notificó al Órgano de Enlace las recomendaciones sobre los principales factores a considerar para la determinación de las y los candidatos a incentivos, proporcionando la ruta de trabajo con las fases para el otorgamiento y un modelo de dictamen.

Validación del cálculo para otorgamiento de incentivos

- a) El doce de mayo de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace envió a través de correo electrónico al Departamento de Incentivos de la DESPEN, el cálculo para el incentivo por rendimiento.
- b) El seis de junio siguiente, el Departamento de Incentivos de la DESPEN comunicó vía correo electrónico al Órgano de Enlace que el cálculo para el otorgamiento del incentivo por rendimiento al personal del SPEN del IEEM quedó validado.

² INE/DESPEN/DPR/SC/061/2023.





¹ Mediante oficio IEEM/UTAPE/176/2023.

8. Integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023 por el que, entre otras cosas, se determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

9. Solicitud de validación y visto bueno de los Dictámenes

- a) El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace remitió mediante correo electrónico, los Dictámenes a la DESPEN, para su respectiva validación y, en su caso, visto bueno.
- b) El diecisiete de octubre siguiente, el Departamento de Incentivos de la DESPEN informó a través de correo electrónico, al Órgano de Enlace que los Dictámenes fueron debidamente requisitados, y solicitó le fueran remitidos debidamente firmados a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE y vía correo electrónico, para estar en posibilidad de dar su visto bueno.
- c) Mediante oficio IEEM/UTAPE/540/2023 de dieciocho de octubre de esta anualidad, el Órgano de Enlace envió a la DESPEN los Dictámenes debidamente firmados, para su visto bueno.

10. Otorgamiento del visto bueno por la DESPEN

El veinte siguiente, mediante oficio INE/DESPEN/DPL/0154/2023, la DESPEN a través de la Dirección de Planeación del SPEN otorgó el visto bueno a los Dictámenes.

11. Conocimiento de los Dictámenes por parte de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN

El veintitrés de octubre de este año, mediante tarjetas CSSPEN/ST/T/306/2023 a la CSSPEN/ST/T/316/2023, se hizo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento del SPEN los Dictámenes.

12. Remisión de los Dictámenes a este Consejo General

Mediante oficio IEEM/UTAPE/548/2023 de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la UTAPE solicitó a la SE someter los Dictámenes a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Dictámenes, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 440 párrafo primero del Estatuto y 55 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, indica que el SPEN comprende entre otros aspectos, la profesionalización y evaluación de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIPE

El artículo 30, numeral 3, enuncia que el INE y los OPL para el desempeño de sus actividades, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro



para los OPL, que contendrán -entre otros mecanismos-, los de capacitación, profesionalización y evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, ejercerá su rectoría y, regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el citado precepto legal.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), dispone dentro de las funciones de los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numeral 1, establece con fundamento en al artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, por conducto de la dirección ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN.

El numeral 3 del mencionado artículo, indica que la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numeral 1, señala que el SPEN se integra por servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL, el cual, contará con dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL.

El numeral 7 del mismo artículo, menciona que la permanencia de las y los servidores públicos en el INE y en los OPL estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral y; al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

El artículo 203, numeral 1, inciso e), estipula que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.

Estatuto

El artículo 5 establece que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPL.

El artículo 7 refiere que el INE promoverá que su personal y el de los OPL realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 369 señala que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPL conforme lo establece la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D y que, para atender esta función rectora del INE, los OPL deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 371 dispone que para el cumplimiento de sus funciones cada OPL contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracciones I, II, III, IV y IX, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Determinar la integración de la comisión de seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será
 responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la
 rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, del Estatuto y demás
 ordenamientos aplicables.
- Supervisar el desempeño del SPEN en el OPL.
- Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.



• Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.

El artículo 377, fracciones I, II, IV, V, VI y IX, enuncia entre otros aspectos, que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPL.
- Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN.
- Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de profesionalización, capacitación y evaluación de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPL, según corresponda.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.
- Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

El artículo 378 indica que el objeto del SPEN en los OPL es:

- Dar cumplimiento a los fines de los OPL, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral.
- Impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPL y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- Proveer a los OPL de personal calificado.

El artículo 379, fracciones I a la VI, VIII y XI, precisa que el SPEN en los OPL deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

- Igualdad de oportunidades.
- Mérito.
- No discriminación.
- Conocimientos necesarios.
- Evaluación permanente.
- Transparencia de los procedimientos.
- Paridad e igualdad de género.
- Respeto a los derechos humanos.

El artículo 438 menciona que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

El artículo 439 mandata que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible, basándose en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

En concordancia con lo anterior, el artículo 440 precisa que el órgano superior de dirección en cada OPL aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos,



beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. Dicha entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del SPEN se mantenga en el OPL al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPL o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

El artículo 441 indica que el órgano de enlace de los OPL determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

El artículo 493 establece que los OPL serán responsables de definir y operar los esquemas de incentivos y promociones, debiendo emitir los criterios técnicos para otorgarlos, atendiendo a su presupuesto disponible.

Lineamientos

El artículo 1, fracción I, precisa que los Lineamientos tienen entre otros, el objeto de señalar cuáles son los tipos de incentivos que puede establecer cada OPL, a los cuales puede aspirar el personal del SPEN de su adscripción.

El artículo 6 señala que los principios bajo los cuales se rigen los procedimientos para otorgar incentivos, son:

- Igualdad de oportunidades;
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- Proporcionalidad, y
- Equidad.

El artículo 7 contiene las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.

El artículo 12, inciso d), prevé dentro de las facultades de la DESPEN en materia de incentivos, el otorgar el visto bueno a los programas de incentivos que elabore, modifique o actualice cada OPL.

El artículo 13, inciso c), dispone que corresponderá al órgano superior de dirección conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN del OPL, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los Lineamientos.

En concordancia con el artículo 14, inciso c), entre otras facultades de la Comisión de Seguimiento al SPEN en materia de incentivos, se encuentra, la de conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace.

El artículo 15, inciso g), precisa como una de las facultades del Órgano de Enlace en materia de incentivos, elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN.

El artículo 16 precisa que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPL podrá otorgar al personal del SPEN conforme al Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y su programa de incentivos.

El artículo 19 específica que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el órgano superior de dirección de cada OPL, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del SPEN, conforme a la disponibilidad presupuestal.

El artículo 25 señala los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPL, a los cuales podrán aspirar el personal del SPEN, siendo los siguientes:

- A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio.
- Por rendimiento.
- **B.** Con periodicidad anual y con carácter opcional.
- Por la obtención de grados académicos.



- Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).
- C. Con periodicidad trianual y con carácter opcional.
- Por excelencia en el desempeño.
- Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).

El artículo 55 indica que el OPL, dentro del mes siguiente a haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá aprobar y hacer la entrega respectiva de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo segundo, el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 172, párrafo primero, indica que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo del artículo citado, establece que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

El artículo 203 Bis, párrafo primero, fracciones I y II, señala entre las atribuciones del Órgano de Enlace:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 5 señala que el procedimiento de incentivos, entre otros, del personal del SPEN se regirá conforme a lo dispuesto por el Estatuto, y demás disposiciones que emita el INE.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 1, penúltima viñeta, establece la función de este Consejo General para dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

Programa

En al Apartado *Tipos de incentivos que se prevé otorgar*, letra *A. INCENTIVO POR* RENDIMIENTO, párrafo primero, precisa que el incentivo por rendimiento es la retribución que obtiene el personal del SPEN que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y el Programa, y tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

En su párrafo segundo muestra la retribución económica que se otorgará al personal del SPEN acreedor del incentivo, según corresponda al cargo o puesto.

En términos del párrafo cuarto, en caso de que el IEEM no cuente con suficiencia presupuestal, al personal del SPEN acreedor se le otorgará un beneficio de 5 días de descanso.

El inciso a) Requisitos y criterios para el otorgamiento del incentivo, de dicho Apartado, refiere que podrá ser elegible para este otorgamiento, como máximo, el 20% del personal del SPEN que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, considerando como base la totalidad de evaluadas y evaluados, ponderando los siguientes factores:



De igual forma, refiere los siguientes requisitos y criterios:

- Si al personal del SPEN no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- En el supuesto de que el personal del SPEN no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%; si el personal del SPEN careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.
- No será acreedor o acreedora al incentivo, el personal del SPEN que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación de los factores previamente señalados, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% con las mejores calificaciones.

El segundo párrafo del precitado inciso menciona, que en caso de empate se aplicarán los siguientes criterios, respetando el orden aquí propuesto:

- Mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado.
- Mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del SPEN en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado.
- Contar con la titularidad.
- Mayor antigüedad en el SPEN del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con el propósito de reconocer al personal del SPEN del IEEM los méritos obtenidos por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado 2022, es que se otorga el incentivo por rendimiento.

Para hacer posible lo anterior, el Órgano de Enlace envió los Dictámenes con su documentación probatoria a la DESPEN para su revisión y, en su caso, sus observaciones pertinentes.

Revisión que la DESPEN, -a través de la Dirección de Planeación del SPEN- llevó a cabo y mediante oficio INE/DESPEN/DPL/0154/2023 otorgó el visto bueno a los referidos Dictámenes.

Posteriormente, se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN como lo prevé el inciso c del artículo 14 de los Lineamientos, y se solicitó que fueran puestos a consideración de este Consejo General por conducto de la SE, para su eventual aprobación.

Al respecto, conforme a lo que establece el artículo 55 de los Lineamientos, este Consejo General se encuentra dentro de la temporalidad del mes siguiente de haber recibido el visto bueno de la DESPEN, para aprobar los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.



Por lo que una vez que se han conocido los Dictámenes, este órgano superior de dirección advierte que contienen los siguientes elementos: nombre del personal integrante del SPEN, cargo, el incentivo por rendimiento, los requisitos que se cumplen conforme a los Lineamientos y el Programa, el procedimiento para determinar al personal del SPEN mejor calificado, el porcentaje de ponderación, la calificación y calificación ponderada del factor; así como el tipo de incentivo, retribución e incentivo a otorgar con monto neto; en tal virtud se constata que se cumple con la normativa aplicable, resultando procedente su aprobación y, en consecuencia, la entrega al personal evaluado de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado 2022.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2023 correspondientes al ejercicio

valorado 2022, al personal del SPEN del IEEM.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE a efecto de que, en su calidad de

Órgano de Enlace, notifique al personal del SPEN acreedor los incentivos aprobados en el punto

primero.

TERCERO. Notifíquese este acuerdo a la Dirección de Administración del IEEM, a fin de que haga entrega de

los incentivos al personal del SPEN, conforme a los Dictámenes aprobados en este instrumento y

una vez realizada, lo informe a la UTAPE para los efectos conducentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento este instrumento, a la Contraloría General, a las direcciones y unidades

del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

QUINTO. Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del

INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así

como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a116_23.pdf

ACUERDO No. IEEM/CG/117/2023.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR RICARDO COYOTZIN TORRES Y MARIO ERNESTO MONTES DE OCA BERNAL, PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN LGBTTTA+, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/86/2023 Y JDCL/87/2023 ACUMULADOS.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2023

Por el que se emite respuesta a las consultas formuladas por Ricardo Coyotzin Torres y Mario Ernesto Montes de Oca Bernal, pertenecientes a la población LGBTTTA+1, en cumplimiento a la sentencia recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/86/2023 y JDCL/87/2023 acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

Consultas: Consultas formuladas por Ricardo Coyotzin Torres y Mario Ernesto Montes de Oca Bernal, pertenecientes a la población LGBTTTA+, mediante escritos registrados por Oficialía de Partes bajo los folios 8695 y 8696.

Convocatoria para la Consulta: Convocatoria para la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

Convocatoria para la observación de la Consulta: Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

DJC: Dirección-Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JDCL: Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

Ley de Protección de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

¹ Datos personales que se hacen públicos conforme a lo establecido en los artículos 7, 18, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



Tomo: CCXVI No. 92

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ROD: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UCTIGEVP: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

Aprobación de la Convocatoria para la Consulta

En sesión extraordinaria del veintiocho de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/86/2023, este Consejo General aprobó la Convocatoria para la Consulta.

Presentación de las Consultas

El veintiuno de agosto de la presente anualidad, se recibieron las Consultas, en las cuales se precisa lo siguiente:

a) Consulta 8695:

PETITORIOS

PRIMERO. Indique si, con base en su facultad reglamentaria, ha creado o no los lineamientos necesarios que regulen las acciones afirmativas en favor de la postulación (derecho a ser votades) de personas de la comunidad LGBTIQA+, grupo históricamente puesto en situación de vulnerabilidad, para que accedamos de forma efectiva a la vida política de la comunidad, particularmente al permitir formar parte de cargos de elección popular bajo el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional, como derecho humano, para las elecciones de 2023-2024;

SEGUNDO. En caso de ser afirmativo solicito me proporcione esos instrumentos;

TERCERO. En caso de ser negativa la respuesta funde y motive la causa de la omisión;

CUARTO. Señale cuál será la manera de garantizar la no usurpación de espacios arcoíris y cómo se deberá calificar la pertenencia a la población LGBTIQA+ a través de un documento comprobatorio, y que al mismo tiempo se proteja la auto adscripción simple.

b) Consulta 8696:

PETITORIOS

PRIMERO. Reconozca y se pronuncie sobre la necesidad de crear acciones afirmativas en favor de la postulación de personas de la comunidad LGBTIQA+, grupo históricamente puesto en situación de vulnerabilidad, para que accedamos de forma efectiva a la vida política de la comunidad, particularmente al permitir formar parte de órganos electorales locales, como derecho humano;

SEGUNDO. Si ha considerado la oportunidad de incorporar a los criterios orientadores, de manera expresa a los miembros de la población LGBTIQA+, para que conformemos autoridades electorales, como parte de sus derechos político- electorales;



TERCERO. Cuáles son las determinaciones que el OPLE de esta entidad ha incorporado en su obligación de crear las condiciones necesarias para que la sociedad adecue sus conceptos, implemente acciones de tolerancia, y así se evite cualquier forma de exclusión o marginalidad de la población LGBTIQA+, que generen condiciones jurídicas y materiales para adaptar sus acciones políticas y públicas, para que, con ello se cuente con insumos necesarios para atender la demanda de las personas gobernadas, particularmente de este grupo históricamente puesto en situación de vulnerabilidad, en el goce y disfrute de sus derechos político-electorales, en nuestro derecho de formar parte de autoridades electorales locales:

CUARTO. Manifieste si es viable la implementación de una cuota arcoíris en la conformación de los consejos y/o comités distritales y/o municipales o cualquiera que sea su denominación;

QUINTO. Señale si en el ámbito de su competencia, los formularios que utiliza en la prestación de sus servicios, contienen casilleros no solo para hombre/mujer, sino que incluyan el término no binario, o cualquiera otra que permita identificar a la población LGBTIQA+ que así lo decida y que permita la libre auto-adscripción.

Asimismo, se destaca que Ricardo Coyotzin Torres y Mario Ernesto Montes de Oca Bernal en sus Consultas manifestaron lo siguiente:

...solicitando desde este momento que no se oculten nuestros nombres, orientaciones ni identidades de género, pues es una lucha de nuestra población alcanzar la visibilidad y con ello la normalización de nuestra presencia en los espacios públicos y privados...

Manifestaciones que permiten a este Consejo General hacer públicos sus datos dentro del cuerpo de este instrumento, con base en lo establecido en los artículos 7, 18, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales, así como en el análisis remitido² por la Unidad de Transparencia del IEEM.

3. Aprobación de la Convocatoria para la observación de la Consulta

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto del año en curso, este Consejo General, mediante el acuerdo IEEM/CG/91/2023, aprobó la Convocatoria para la observación de la Consulta.

4. Solicitudes de análisis a las Consultas

- a) El mismo día, la SE envió³ a la UCTIGEVP las Consultas, a efecto de que realizará el análisis correspondiente.
- **b)** El treinta del mismo mes y año, la SE envió⁴ a la DJC, a la DPP y a la UTAPE, respectivamente, las Consultas, a efecto de que realizarán el análisis correspondiente.

5. Remisión de los análisis a la SE

- a) El uno de septiembre del año que transcurre, la UTAPE y la DPP remitieron⁵ respectivamente a la SE, el análisis efectuado a las Consultas.
- **b)** El cuatro del mismo mes y año, la UCTIGEVP remitió⁶ a la SE, el correspondiente análisis.
- c) El seis siguiente, la DJC remitió⁷ a la SE el respectivo análisis.

6. Presentación de los JDCL

El siete de septiembre de dos mil veintitrés, Ricardo Coyotzin Torres y Mario Ernesto Montes de Oca Bernal promovieron ante Oficialía de Partes, JDCL por la presunta violación a su derecho de petición, los cuales fueron radicados bajo los expedientes JDCL/86/2023 y JDCL/87/2023.



² Mediante oficio IEEM/UT/2267/2023.

³ A través de la tarjeta SE/T/4265/2023.

⁴ A través de las tarjetas SE/T/4384/2023, SE/T/4385/2023 y SE/T/4386/2023.

⁵ Mediante tarjeta UTAPE/T/198/2023 y oficio IEEM/DPP/1302/2023.

⁶ A través del oficio IEEM/UCTIGEVP/258/2023.

Mediante oficio IEEM/DJC/1171/2023.

7. Resolución del TEEM

El veinticuatro de octubre de la anualidad en curso, el TEEM dictó sentencia en los expedientes JDCL/86/2023 y JDCL/87/2023 acumulados, cuyos efectos y resolutivo **Tercero**, establecen lo siguiente:

Conclusión y Efectos

En consecuencia, este Tribunal Electoral considera que se actualiza la omisión atribuida al Consejo General del IEEM, de dar respuesta al escrito presentado por los promoventes el pasado veintiuno de agosto.

Por lo anterior, se debe ordenar al Consejo General del IEEM que en breve término, en ejercicio de sus facultades y en plenitud de atribuciones, **emita una respuesta a los peticionarios,** misma que deberá ser congruente, completa y exhaustiva, y de forma oportuna, a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución.

Por último, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento en cuestión, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a partir de que la respuesta sea emitida.

RESUELVE

...

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitir respuesta a la petición de los actores en los términos precisados en la presente sentencia.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para desahogar las Consultas en términos de lo previsto por los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Federal; 175 y 185, fracción LX del CEEM, y en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia emitida en los JDCL/86/2023 y JDCL/87/2023 acumulados.

II. FUNDAMENTACIÓN

Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 2, numeral 1, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 21 señala que:

- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Declaración sobre Derechos Político-Electorales de la Población LGBTTTIQA+ en el Continente Americano⁸

El principio 2 establece que todas las personas LGBTTTIQA+ tienen derecho a ser votadas, sin discriminación por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, de tal forma que tengan

GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

B Consultable en: <a href="https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/DOC-20221115-WA0025..pdf#:~:text=Todas%20las%20personas%20LGBTTTIQA%2B%20tienen%20derecho%20a%20asociarse.de%20votar%20y%20ser%20votadas%2C%20votades%20y%20votados." https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/DOC-20221115-WA0025..pdf#:~:text=Todas%20las%20personas%20LGBTTTIQA%2B%20tienen%20derecho%20a%20asociarse.de%20votar%20y%20ser%20votadas%2C%20votades%20y%20votados.

Tomo: CCXVI No. 92

un real acceso a los cargos de representación popular, en igualdad de condiciones; su ejercicio efectivo incluye los derechos: a obtener el registro, a acceder y desempeñar el cargo y a recibir la remuneración del cargo.

El numeral 1 del apartado de garantías del principio en cita, refiere que todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben diseñar e implementar acciones que garanticen los derechos de postulación y designación efectiva de las personas LGBTTTIQA+ en igualdad de condiciones que las demás candidaturas al mismo cargo. Cada Estado deberá asegurar el ejercicio de los derechos y acceso a las prerrogativas que correspondan, mismas que:

- Favorezcan el acceso a cargos públicos a través de acciones afirmativas o medidas compensatorias, en tanto los cambios culturales permitan una competencia en igualdad de condiciones sin discriminación por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, lo que implica garantizar espacios o cuotas para personas no binarias;
- Deberán guiarse bajo el principio rector de autoidentificación, como un derecho autónomo para escoger libremente las opciones y circunstancias que dan sentido a la existencia, sin que dependa de un reconocimiento legal o social, respetando en todo momento la autoadscripción simple de las personas;
- No impondrán cargas excesivas o requisitos desproporcionados a las poblaciones a las que se dirijan, ni se convertirán en oportunidades de escrutinio ni validación externa de la orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales no normativas de alguna persona, por lo que no podrán generarse actos de molestia, ni diligencias que resulten discriminatorias.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

El artículo 1, numeral 1, establece que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 11, numeral 1, determina que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad; en el entendido de que un aspecto central del reconocimiento de la dignidad lo constituye la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.⁹

El artículo 13, numeral 1, señala entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de buscar, recibir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El artículo 23, numeral 1, incisos a) y c), dispone que todas las personas ciudadanas deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El numeral 2 del artículo en comento señala que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso c) numeral 1, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 2, numeral 2, menciona que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Pacto, las medidas oportunas para dictar las

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-24/17, de 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica, *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo* sexo, párrafo 88.



disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en este Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El artículo 3 precisa que los Estados Partes en este Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Principios de Yogyakarta¹⁰

El principio 1 consagra el derecho al disfrute universal de los derechos humanos, precisando en su párrafo primero, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

El párrafo segundo, inciso D del principio en cita, dispone que los Estados integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

El principio 2 consagra los derechos a la igualdad y a la no discriminación, y en sus párrafos primero y segundo, contempla lo siguiente:

- Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.
- Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.
- La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

El principio 25 consagra el derecho a participar en la vida pública, y en su párrafo primero, refiere que todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

El principio en cita, en su párrafo segundo, a efecto de lo anterior, establece que los Estados:

- Revisarán, enmendarán y promulgarán leyes para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos, incluyendo todos los niveles de servicios brindados por los gobiernos y el empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y con pleno respeto a la singularidad de cada persona en estos aspectos.
- Adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública.
- Garantizarán el derecho de cada persona a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, sin discriminación basada en su orientación sexual e identidad de género y con pleno respeto por las mismas.

¹⁰ Consultables en: <u>principles_sp.pdf</u> (yogyakartaprinciples.org).

Agenda 2030¹¹

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 10, Reducción de las Desigualdades, en sus metas 10.2 y 10.3, plantea lo siguiente:

- De aquí¹² a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.
- Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 2º, párrafos segundo y tercero, señala que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Por su parte, el último párrafo del apartado A del citado artículo, establece que las constituciones y leyes de las entidades federativas deben establecer las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público

El artículo 8°, párrafo segundo, establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

El artículo 35, fracción II, refiere el derecho de la ciudadanía de poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Asimismo, la fracción VI del propio artículo, confiere como derecho poder ser nombrada o nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base referida, menciona que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

¹¹ Consultable: Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos - Desarrollo Sostenible (un.org).

¹² Septiembre de 2015, fecha en la que los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y f), señala que de conformidad con las bases

establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los

Estados en materia electoral garantizarán que:

 En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

LGIPE

El artículo 7, numeral 5, menciona que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 27, numeral 2, prevé que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos e) y r) corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1, párrafo segundo, fracción III, define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

El artículo 5 indica que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.



federales.

El artículo 15 Bis señala que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos

El artículo 15 Ter precisa que las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

En términos del artículo 15 Quáter, párrafo primero, fracción III, las medidas de nivelación incluyen, entre otras, el diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros.

Artículo 15 Quintus dispone que las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

El artículo 15 Séptimus establece que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de esta Ley.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, precisa lo siguiente:

- Que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y
 procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los
 procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los
 OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 20 contempla las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras electorales de los consejos distritales y municipales.

El artículo 22, numeral 1, estipula que para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;



- Tomo: CCXVI No. 92
- Compromiso democrático; y
- Conocimiento de la materia electoral.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del citado artículo precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo cuarto mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Por su parte, el párrafo trigésimo cuarto, fracción II, establece que el derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se regirá por el principio y base de que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones e integración de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad. objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en mención indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño.

Por su parte, el párrafo décimo tercero señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, entre otras.

El artículo 29, fracción II, dispone que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado, votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

El artículo 61, fracción I, contempla como una de las facultades de la Legislatura Local, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México

El artículo 2, párrafo primero, establece que corresponde a los organismos públicos autónomos, entre otros, observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela esta Lev.

El párrafo segundo del artículo en aplicación indica que los sujetos obligados en esta ley deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la entidad federativa y del país. Promoverán la participación de la sociedad mexiquense en la eliminación de dichos obstáculos.



Ley de Protección de Datos Personales

El artículo 1, menciona que esta ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Local.

De conformidad con el artículo 3, fracción V, uno de los sujetos obligados por la Ley de Protección de Datos Personales, son los órganos y organismos constitucionales autónomos.

El artículo 7, párrafo primero, señala que por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso, inequívoco y explícito o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 21 de esta ley.

El artículo 18 estipula respecto del principio de consentimiento, lo siguiente:

- El tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados contará con el consentimiento de su titular previo al tratamiento, salvo los supuestos de excepción previstos en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.
- El responsable demostrará que la o el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.
- El consentimiento será revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos, en los términos previstos en la ley. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá realizar la indicación respectiva en el aviso de privacidad.

Conforme a lo previsto en el artículo 19 el consentimiento de la o el titular para el tratamiento de sus datos personales se otorgará de forma:

- Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad de la persona titular.
- Específica: refiere la finalidad concreta, lícita, explícita y legítima que justifique el tratamiento.
- Informada: la o el titular tendrá conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.
- Inequívoca: no admite duda o equivocación.

El artículo 20, párrafo primero, menciona que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita.

El párrafo cuarto del artículo en aplicación dispone que el consentimiento será expreso cuando la voluntad de la o el titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento, cuando así lo requiera una ley o los datos sean tratados para finalidades distintas. Cuando el tratamiento sea de datos personales sensibles, el consentimiento será expreso y por escrito.

Por su parte, el último párrafo manifiesta que la o el responsable obtendrá el consentimiento expreso y por escrito de la o el titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en esta ley.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, prevé que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento señala que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.



El párrafo tercero, fracciones I, XX y XXI del artículo en comento, estipula que son funciones del IEEM entre otras, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En términos del artículo 185, fracción LX, este Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran el CEEM y las disposiciones relativas.

ROD

El artículo 7, párrafo primero, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la gubernatura del Estado e integrantes de la Legislatura local.

Conforme al artículo 9 las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 14, párrafo primero, mandata que el ingreso para ocupar el cargo de vocalías distritales y municipales se hará mediante concurso público para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM.

El artículo 23 señala los requisitos a reunir por las personas interesadas en ocupar el cargo de una vocalía distrital o municipal.

Convocatoria para la Consulta

La Base I, *Objetivo de la consulta*, establece que la Consulta tiene por objeto conocer las percepciones, entre otras, de la población LGBTTTIQ+ sobre su representación política, así como sus formas de autoadscripción, a fin de recabar insumos para la implementación de acciones afirmativas para el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

La Base II, *Materia de la consulta,* incisos a) y d), dispone que serán materia de consulta para su análisis y discusión de manera enunciativa y no limitativa, los temas:

- La representación política e inclusión de candidaturas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ entre otras, para las elecciones de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales.
- Autoadscripción para acreditar la identidad de género u orientación sexual.

El párrafo segundo de la base referida, estipula que con sustento en lo anterior, se proporcionarán elementos para emitir acciones para garantizar la participación y representación político-electoral de personas pertenecientes, entre otras, a la población LGBTTTIQ+ entre otras, en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

La Base IV indica las etapas bajo los cuales se regirá el desarrollo de la Consulta.

III. MOTIVACIÓN

El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, Ricardo Coyotzin Torres y Mario Ernesto Montes de Oca Bernal, pertenecientes a la población LGBTTTA+, formularon a este Consejo General las Consultas referidas en el antecedente 2.



Asimismo, el TEEM a través de la resolución emitida el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local con claves JDCL/86/2023 y JDCL/87/2023 acumulados, ordenó a este Consejo General emitir una respuesta a las Consultas referidas.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo General, procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

1) Consulta 8695:

Por cuanto hace al petitorio *PRIMERO*. *Indique si, con base en su facultad reglamentaria, ha creado o no los lineamientos necesarios que regulen las acciones afirmativas en favor de la postulación (derecho a ser votades) de personas de la comunidad LGBTIQA+, grupo históricamente puesto en situación de vulnerabilidad, para que accedamos de forma efectiva a la vida política de la comunidad, particularmente al permitir formar parte de cargos de elección popular bajo el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional, como derecho humano, para las elecciones de 2023-2024.*

Con base en lo mandatado por el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución Federal y conforme al diverso 11, párrafo segundo de la Constitución Local, el IEEM es una autoridad electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en el artículo 1° de la Constitución Federal y los tratados internacionales.

En ese orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección en aras de garantizar los derechos políticoelectorales de los grupos en situación de discriminación, en sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil veintidós, aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/32/2022 los *Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México*, en cuyo artículo 9, párrafo primero, se señala lo siguiente:

Artículo 9. Los partidos políticos promoverán la postulación de personas pertenecientes a grupos minoritarios con presencia en el Estado de México; facilitándoles su inclusión en condiciones de igualdad y el acceso al ejercicio del poder público.

(Énfasis propio)

En ese sentido, mediante los referidos Lineamientos se promueve la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a grupos minoritarios, entre los que se encuentra la comunidad LGBTIQA+, a cargo de los partidos políticos.

Asimismo, cabe señalar que el seis de diciembre de dos mil veintidós, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIGyND, se presentó, discutió y aprobó el Programa de Trabajo 2023 de la CIGyND, que consta de tres ejes transversales de trabajo, por lo que en cumplimiento al "Eje transversal b) Fortalecimiento de liderazgos políticos de grupos en situación de vulnerabilidad y la consecución de condiciones de igualdad y no discriminación", el Programa de Trabajo incluyó entre sus actividades la de presentar la "Propuesta de implementación de acciones afirmativas para la postulación de candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad en la entidad"; misma que está encaminada a facilitar el acceso a cargos de representación popular entre otras, a personas de la comunidad LGBTIQA+ en el Estado de México; lo anterior, a través de medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas, que tengan como resultado propiciar la igualdad sustantiva en la representación política del Estado.

Aunado a lo anterior, el veintiocho de julio de la presente anualidad el Consejo General del IEEM aprobó la Convocatoria para la Consulta mediante el acuerdo IEEM/CG/86/2023, en el cual, se establece la necesidad de que previo a la implementación de acciones afirmativas en favor de la población LGBTIQA+, era imperativo que en su diseño e implementación se considere una participación activa de estos grupos a fin de conocer su percepción sobre la manera en que ejercerán su derecho de representación político electoral y, como consecuencia de ello, la forma en que se deberá acreditar la autoadscripción para la postulación de candidaturas, en vía de acción afirmativa en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México.

En este sentido, la Convocatoria para la Consulta tiene el siguiente objetivo:

Conocer las percepciones de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses, sobre su representación política, así como sus formas de



Tomo: CCXVI No. 92

autoadscripción, a fin de recabar insumos para la implementación de acciones afirmativas para el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

Igualmente, en la Base II denominada *Materia de la consulta* de dicha Convocatoria se señala que con base en los temas de la Consulta, se proporcionarán elementos para emitir acciones que garanticen la participación y representación político-electoral de las personas pertenecientes a la población LGBTIQA+ en el proceso electoral 2024, por el que se renovará a las Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, en el Estado de México.

Por lo que desde la aprobación de la Convocatoria para la Consulta y hasta el 24 de septiembre de este año, se llevó a cabo la Etapa Informativa, en la cual se realizaron diversas actividades de difusión de información relativa a acciones afirmativas, inclusión y participación política de grupos en situación de discriminación. Posteriormente, del 25 de septiembre al 20 de octubre del año en curso, se desarrolló la Etapa Consultiva a través de foros consultivos y módulos de consulta itinerantes que permitieron recabar información relativa a las percepciones de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses.

Derivado de ello, este Consejo General se encuentra desarrollando la Etapa de integración de resultados de la Consulta, los cuales se presentarán a la CIGyND, a fin de que ésta determine las propuestas conducentes para ser enviadas a este Consejo General y, en su caso, puedan ser implementadas las acciones afirmativas, para aplicarse en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de 2024.

En ese sentido, el ejercicio consultivo realizado constituye la base fundamental en la que se sustentarán las acciones afirmativas que esta autoridad instrumente en el proceso de referencia.

Por lo que la participación de grupos académicos, de la sociedad civil organizada, promotores de derechos humanos, de la ciudadanía en general; y asociaciones como "Fuera del Closet"; fue fundamental, pues coadyuvará a generar las directrices para materializar los mecanismos concretos de acceso a la postulación a cargos de representación popular a personas que pertenecen a grupos en situación de discriminación.

En lo concerniente al petitorio **SEGUNDO. En caso de ser afirmativo solicito me proporcione esos instrumentos**.

Como se mencionó en el petitorio anterior, en este momento el Instituto ha emitido los siguientes acuerdos, que son de orden público y se encuentran disponibles en los siguientes links:

Acuerdo	Link de Consulta
IEEM/CG/32/2022	
Por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México	https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2 022/AC 22/a032 22.pdf
IEEM/CG/86/2023	
Por el que se aprueba la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y su anexo	https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2 023/AC_23/a086_23.pdf



IEEM/CG/91/2023

Por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral

https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2 023/AC 23/a091 23.pdf

Tomo: CCXVI No. 92

Asimismo, se pone a la disposición del peticionario, el link del minisitio institucional sobre la Consulta, el cual es el siguiente:

https://www.ieem.org.mx/consulta-previa-libre-informada/index.html

Respecto al petitorio TERCERO. En caso de ser negativa la respuesta funde y motive la causa de la omisión.

Derivado de lo expuesto, esta autoridad electoral no se encuentra en alguna omisión legal, ya que actualmente está realizando las actividades indispensables para aprobar las acciones afirmativas conducentes.

De ahí, que esta autoridad no se encuentre incurriendo en ninguna omisión ante la falta de estos mecanismos en la legislación electoral, por el contrario, consciente de esa realidad, está efectuando todas las actividades necesarias para culminar con la emisión de directrices que normen su instrumentación, máxime cuando en diversos criterios la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la obligación de realizar consultas libres e informadas previo a la expedición de normas que inciden o afecten directamente en el ejercicio de derechos o en los intereses de ciertos grupos de personas o comunidades.¹³

Mismos que se considera son aplicables para la población LGBTIQA+, toda vez que las medidas afirmativas que, en su caso, se establezcan a su favor, pueden afectarles o beneficiarles, generando la susceptibilidad de que sus intereses puedan verse perjudicados; y es un modo de asegurar la pertinencia de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de sus derechos político-electorales, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Es por ello, que en observancia a los principios rectores de la materia electoral y a efecto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas pertenecientes a la población LGBTIQA+ con presencia en el Estado de México, previo a la emisión de disposición alguna que regule la implementación de acciones afirmativas en favor de la misma, es necesario llevar a cabo la Consulta.

Finalmente, en lo que corresponde al petitorio CUARTO. Señale cuál será la manera de garantizar la no usurpación de espacios arcoíris y cómo se deberá calificar la pertenencia a la población LGBTIQA+ a través de un documento comprobatorio, y que al mismo tiempo se proteja la auto adscripción simple.

Este Consejo General destaca que tanto los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México, como la Consulta están enfocados a implementar acciones afirmativas específicas en favor de los grupos en situación de discriminación a quien está dirigida, propiciando así la ocupación de espacios en cargos de elección popular.

¹³ Jurisprudencia: 2a./J. 11/2023 (11a.) DERECHO A LA CONSULTA PREVIA. EL DEBER DE LLEVARLA A CABO SE ACTUALIZA ANTE LA MERA POSIBILIDAD DE QUE LA DECISIÓN ESTATAL AFECTE O INCIDA DE MANERA DIRECTA O DIFERENCIADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SIN QUE RESULTE EXIGIBLE LA ACREDITACIÓN DEL DAÑO Y SU IMPACTO SIGNIFICATIVO, Acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como las diversas 68/2018 y 84/2021. También sirve de sustento a lo anterior, la Tesis 37/2015, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.

Al respecto, se enfatiza que la Base II, inciso d) de la Convocatoria para la Consulta, señala como materia de consulta, la autoadscripción para acreditar la identidad de género u orientación sexual, a efecto de conocer las percepciones de la población LGBTIQA+ respecto a la forma idónea para acreditar su participación en la postulación de candidaturas por acción afirmativa.

Para cumplir este propósito, la "Cédula de consulta a personas de la población LGBTTTIQ+" contiene los siguientes cuestionamientos:

9. ¿Considera que la autoadscripción (el reconocimiento individual que tiene una persona con relación a su identidad y al grupo al que pertenece) es suficiente para acreditar su identidad de género u orientación sexual?

a Sí b No
10. ¿Considera que existe alguna otra forma para acreditar su identidad de género u orientación sexual?
a Sí, ¿cuál? b No

Lo anterior, toda vez que esta autoridad es consciente de la relevancia de que las cuotas que eventualmente se puedan llegar a establecer a favor de la población LGBTIQA+, sean ocupadas por personas que realmente se reconozcan en estas identidades y orientaciones, otorgando utilidad y eficacia al propósito mismo de las acciones afirmativas.

Por ello, se invitó a dicha población a participar en este ejercicio consultivo, ya sea asistiendo al módulo permanente que se instaló en el edificio central de este Instituto¹⁴, o bien, en los módulos itinerantes de consulta que se distribuyeron en 20 regiones del Estado de México, así como en los diversos foros consultivos sobre los cuales se dieron a conocer oportunamente las sedes, fechas y horarios en el minisitio ubicado en la página de internet del IEEM¹⁵ cuyo objetivo fue incentivar un espacio de información, análisis y reflexión sobre la necesidad de impulsar acciones afirmativas que maximicen el derecho de la población LGBTIQA+ a la representación política, así como permitir la exposición de inquietudes y desarrollo de propuestas en lo particular.

De esta manera, la forma en que se deberá acreditar la identidad de género u orientación sexual, será con base en los resultados de la Convocatoria y de acuerdo a los criterios jurisdiccionales y legales relacionados con la materia, teniendo este Instituto la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2) Consulta 8696:

Por cuanto hace al petitorio *PRIMERO*. Reconozca y se pronuncie sobre la necesidad de crear acciones afirmativas en favor de la postulación de personas de la comunidad LGBTIQA+, grupo históricamente puesto en situación de vulnerabilidad, para que accedamos de forma efectiva a la vida política de la comunidad, particularmente al permitir formar parte de órganos electorales locales, como derecho humano.

El IEEM, en congruencia con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal, posee la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, evitando en todo momento cualquier discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

¹⁴ Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

¹⁵ Página electrónica del minisitio: CONSULTA previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población lgbtttqi+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México (ieem.org.mx)

Miércoles 15 de noviembre de 2023 Sección Primera Tomo: CCXVI No. 92

Al respecto, el principio de igualdad y no discriminación impone a los Estados la obligación de diseñar, regular e implementar programas o políticas públicas, reconociendo las necesidades, dificultades y desventajas que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad y, al efecto, tomar medidas especiales o afirmativas para abordar la discriminación indirecta y estructural que resienten tales personas, pues solo de esa forma puede alcanzarse su "igualdad de hecho".

Asimismo, el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, establece que es un derecho de la ciudadanía. poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley. En este sentido, la obligación del estado se acentúa para generar a esos grupos en situación de discriminación, la posibilidad de ejercer el derecho constitucional aludido.

De ahí, que para implementar cualquier medida tendente a incluir a grupos en situación de discriminación en la integración de órganos desconcentrados, deban respetarse los cánones constitucionales y convencionales establecidos para su instrumentación de forma que se armonicen el ejercicio de todos los principios y derechos involucrados, así como las exigencias legales propias del procedimiento de selección de las juntas y consejos distritales y municipales.

Lo anterior, toda vez que tratándose de la integración de órganos desconcentrados de este Instituto, el CEEM y el ROD regulan los requisitos que deben cumplir las personas que aspiren a las distintas vocalías y consejerías, así como las etapas que deben agotarse para su selección, destacando que este procedimiento se realiza mediante concurso público a través de las convocatorias que para dichos efectos emita este Consejo General.

Es importante destacar que la integración de las propuestas para la designación de vocalías y consejerías se realiza tomando en cuenta las calificaciones más altas de la evaluación en cada distrito y municipio, mismas que se adquieren de las puntuaciones obtenidas en el examen de conocimientos, la valoración curricular (antecedentes académicos y laborales) y la entrevista, de donde se desprende que el procedimiento de selección se encuentra basado en el principio de profesionalismo, el cual supone que las autoridades electorales, incluidos sus órganos desconcentrados, deben estar integrados por personal capacitado y con conocimientos necesarios para su desempeño, toda vez que las funciones que realizan son fundamentales para la organización electoral en todas las etapas del proceso.

Atento a lo razonado, este Consejo General al momento de emitir las Convocatorias y Criterios para ocupar una vocalía o consejería respectivamente16, incluyó en dichos criterios un formato de declaratoria de autoadscripción, como medida de inclusión de grupos en situación de discriminación, en el que las personas aspirantes pudieran manifestar su adscripción a algún grupo en situación de discriminación, en el que se incluye a las personas de las diversidades sexuales y de género, ello con el propósito de fomentar la inclusión y no discriminación de ningún grupo en situación de discriminación, acto con el cual se pretende visibilizar su inclusión en la conformación de órganos electorales desconcentrados.

Aunado a lo anterior, en el concurso para ocupar una vocalía distrital o municipal, se dispuso como criterio prioritario de desempate, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación, con el objetivo de beneficiar a las personas concursantes que, además de cumplir con los criterios de evaluación previstos, viven situaciones de vulnerabilidad que les dificulta en mayor medida acceder a cargos públicos.

Medidas que este Consejo General, consideró idóneas a efecto de promover la participación de grupos en situación de discriminación en armonía con el cumplimiento del principio de profesionalismo como rector del procedimiento de selección de integrantes de órganos desconcentrados.

En lo tocante al petitorio SEGUNDO. Si ha considerado la oportunidad de incorporar a los criterios orientadores, de manera expresa a los miembros de la población LGBTIQA+, para que conformemos autoridades electorales, como parte de sus derechos político- electorales.

El Reglamento de Elecciones en su artículo 22, señala que para la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

¹⁶ Aprobadas mediante acuerdos IEEM/CG/93/2023 e IEEM/CG/101/2023, respectivamente.

Tomo: CCXVI No. 92

Asimismo, el artículo 9, numeral 3 de dicha reglamentación, indica qué se debe entender por cada criterio orientador, en los siguientes términos:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En el caso del proceso de selección de las vocalías de las juntas distritales y municipales, el ROD dispone que estos criterios podrán ser utilizados en la entrevista a efecto de allegarse de información para evaluar la idoneidad del aspirante al cargo, mientras que para el caso de las consejerías, dichos criterios se utilizarán en el momento de la designación con el mismo propósito.

De ello se desprende que los criterios a que se refieren las personas consultantes, son utilizados en el procedimiento de selección de órganos desconcentrados del IEEM como elementos de apoyo para allegarse de mayor información sobre las y los aspirantes al cargo, procurando que la persona designada constituya el mejor perfil.

En ese orden, los criterios orientadores establecidos en el Reglamento de Elecciones y el ROD, aplicados al proceso de selección de órganos desconcentrados del IEEM, no expresan alguno vinculado específicamente con la población de la diversidad sexual, sin embargo, el criterio relativo a la pluralidad cultural de la entidad no debe interpretarse de forma restrictiva, sino extensiva pues reconoce que en nuestra entidad conviven distintas expresiones sociales, entre ellas, las relativas a la diversidad sexual.

Razones por las cuales esta autoridad no ha considerado incorporar a los criterios orientadores que aplica, alguno referente a la población de la comunidad LGBTIQA+.

Atento a lo solicitado en el petitorio TERCERO. Cuáles son las determinaciones que el OPLE de esta entidad ha incorporado en su obligación de crear las condiciones necesarias para que la sociedad adecue sus conceptos, implemente acciones de tolerancia, y así se evite cualquier forma de exclusión o marginalidad de la población LGBTIQA+, que generen condiciones jurídicas y materiales para adaptar sus acciones políticas y públicas, para que, con ello se cuente con insumos necesarios para atender la demanda de las personas gobernadas, particularmente de este grupo históricamente puesto en situación de vulnerabilidad, en el goce y disfrute de sus derechos político- electorales, en nuestro derecho de formar parte de autoridades electorales locales.



Tomo: CCXVI No. 92

Este Consejo General protege el derecho humano a la no discriminación por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género, en aras de garantizar condiciones de igualdad para el ejercicio de sus derechos político-electorales, al respecto ha desarrollado los mecanismos pertinentes para que en las comunicaciones oficiales se incluya a toda la población, trabajando en la eliminación de aquellos factores que propician la discriminación o exclusión perpetradas en contra de grupos en situación de discriminación.

En ese sentido, este órgano electoral ha incorporado en su normatividad, disposiciones que buscan eliminar estereotipos, así como generar condiciones de igualdad y no discriminación, como lo son los Lineamientos para el uso del lenguaje ciudadano e incluyente¹⁷, los cuales tienen por objeto, constituir las directrices y criterios mínimos que utilizarán quienes laboran en el IEEM, para fomentar un lenguaje ciudadano e incluyente en todas las comunicaciones que emita al interior y al exterior del mismo, así, la utilización del lenguaje ciudadano e incluyente, forma parte de una de las estrategias para garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación en razón de las características personales, incluyendo a las personas de la población LGBTIQA+ dentro de la ciudadanía.

De igual forma, con la implementación de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación 18, el IEEM asume el compromiso institucional de fomentar y comunicar una cultura de igualdad y no discriminación, con la finalidad de que quienes laboran en el IEEM desempeñen sus funciones con equidad, tolerancia, trato digno y con total respeto a los derechos humanos de forma incluyente, transparente e impulsando la igualdad de trato y oportunidades.

En adición a lo anterior, se considera que la Consulta también puede proporcionar elementos a tomar en cuenta para la modificación de los instrumentos antes referidos.

De igual forma este Instituto, a través de la UCTIGEVP y de la CIGyND, ha realizado diversas actividades de sensibilización sobre los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a la población LGBTIQA+, fomentando con ello acciones de respeto, tolerancia e inclusión a fin de evitar cualquier tipo de discriminación o marginalidad hacia la población de mérito.

Respecto al petitorio CUARTO. Manifieste si es viable la implementación de una cuota arcoíris en la conformación de los consejos y/o comités distritales y/o municipales o cualquiera que sea su denominación.

Como se ha establecido en la respuesta brindada al punto petitorio primero, esta autoridad electoral ostenta la obligación convencional y constitucional de adoptar medidas especiales tendentes a revertir la desigualdad estructural de diversos grupos en situación de discriminación, siempre y cuando éstas sean legítimas, idóneas, necesarias y proporcionales.

Actualmente el IEEM se encuentra desarrollando las etapas de los concursos públicos para integrar los órganos desconcentrados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, mismos en los que este Consejo General consideró idóneas las medidas de inclusión a grupos en situación de discriminación descritas en el punto petitorio PRIMERO, pues con ellas se logra armonizar el principio de igualdad y no discriminación con el de profesionalismo, garantizándose la integración de las juntas y consejos con personas que posean las capacidades técnicas necesarias y que a su vez se autoadscriban a alguno de los grupos en situación de discriminación establecidos en las Convocatorias. No obstante, en atención al principio de progresividad, este Máximo Órgano de Dirección, en posteriores procesos electorales deberá valorar la pertinencia de incluir mayores medidas de inclusión, entre las cuales se encuentran las cuotas específicas para grupos en situación de discriminación. Ello sin comprometer el cumplimiento de los estándares mínimos para garantizar el principio de profesionalismo para el adecuado funcionamiento de estas autoridades y en observancia de los procesos de selección de vocalías y consejerías establecidos en el Reglamento de Elecciones y el ROD.

Finalmente, en lo concerniente al petitorio QUINTO. Señale si en el ámbito de su competencia, los formularios que utiliza en la prestación de sus servicios, contienen casilleros no solo para hombre/mujer, sino que incluyan el término no binario, o cualquiera otra que permita identificar a la población LGBTIQA+ que así lo decida y que permita la libre auto- adscripción



 ¹⁷ Consultables en: https://www.ieem.org.mx/consejo general/cg/2018/acu 18/a051 18.pdf
 18 Consultable en: https://www.ieem.org.mx/consejo general/cg/2021/AC 21/a153 21.pdf

En atención al compromiso de igualdad y no discriminación, el IEEM observa en sus comunicaciones, convocatorias, formularios, acuerdos y documentación, lo dispuesto en los Lineamientos para el uso del lenguaje ciudadano e incluyente, y se encuentra en trabajo continuo para que los documentos que emite en el ámbito de sus atribuciones incluyan casilleros que permitan expresar identidades no binarias.

Ejemplo de esa tarea, son los recientes anexos a las convocatorias para candidaturas independientes, así como las relativas a vocalías y consejerías en las cuales se incluyeron espacios para que las personas pudieran manifestar su identidad no binaria, así como su pertenencia a un grupo en situación de discriminación.

Por lo que este Instituto permite identificar en sus formatos casilleros no sólo para hombre o mujer, sino también aquellos que permitan a la población ejercer su derecho a la libre autoadscripción.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se emite como respuesta a las Consultas lo expuesto en el considerando III "Motivación" de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la respuesta motivo del presente instrumento a Ricardo Coyotzin Torres y a Mario Ernesto Montes de Oca Bernal a través de la DJC, para lo cual infórmesele a ésta la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

CUARTO. Infórmese dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo al TEEM, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia recaída en los expedientes JDCL/86/2023 y JDCL/87/2023 acumulados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





ACUERDO No. IEEM/CG/118/2023.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR DOS CIUDADANAS Y UN CIUDADANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/118/2023

Por el que se emite respuesta a las consultas formuladas por dos ciudadanas y un ciudadano del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

Consultas: Consultas formuladas por dos ciudadanas y un ciudadano del Estado de México, mediante escritos registrados por Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, bajo los folios 8937, 8938 y 8939.

Convocatoria: Convocatoria para la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVP: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.



UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de la Convocatoria para la Consulta

En sesión extraordinaria del veintiocho de julio de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo IEEM/CG/86/2023, este Consejo General aprobó la Convocatoria para la Consulta.

2. Presentación de las Consultas

El cinco de septiembre de la presente anualidad, se recibieron las Consultas, en las que se precisa lo siguiente:

PRIMERO.

INTEGRE Y DE CUENTA DE TODAS LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE CORRESPONDEN A ESTE ORGANISMO ESTATAL ELECTORAL, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO EN MATERIA AL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO Y SER VOTADOS A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EI PRESENTE PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO.

SEGUNDO.

INTEGRE ESTA SOLICITUD EN LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL ORGANISMO ESTATAL ELECTORAL PARA DARLE DESAHOGO Y PERMITA QUE SIMPATIZANTES Y MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE ABIERTAMENTE HAN MANIFESTADO PERTENECER A LA COMUNIDAD LGBTTTI+, PUEDAN SER CONSIDERADOS EN LAS CUOTAS DE GÉNERO COMO PRIORITARIOS EN AMBOS PRINCIPIOS.

TERCERO.

SE INFORME Y DIFUNDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA SOLICITUD DE REPARAR EL DAÑO DE SU MILITANCIA Y SIMPATIZANTES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL A QUIENES LE HAN VIOLADOS SUS DERECHOS HUMANOS AL NO PODER PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN COMO PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL COMO UNA MEDIDA DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO. (sic)

3. Solicitud de análisis a las Consultas

El seis del mismo mes y año, la SE remitió¹ a la DJC las Consultas, a efecto de que realizara el análisis correspondiente.

4. Remisión de los análisis a la SE

El día siguiente, la DJC envió² a la SE, los análisis correspondientes.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para desahogar las Consultas en términos de lo previsto por los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Federal; 175 y 185, fracción LX del CEEM.

GACETA

DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

¹ Mediante tarjeta SE/T/4493/2023.

² A través del oficio IEEM/DJC/1182/2023.

II. FUNDAMENTACIÓN

Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 2, numeral 1, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 21 señala que:

- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Declaración sobre Derechos Político-Electorales de la Población LGBTTTIQA+ en el Continente Americano³

El principio 2 establece que todas las personas LGBTTTIQA+ tienen derecho a ser votadas, sin discriminación por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, de tal forma que tengan un real acceso a los cargos de representación popular, en igualdad de condiciones; su ejercicio efectivo incluye los derechos: a obtener el registro, a acceder y desempeñar el cargo y a recibir la remuneración del cargo.

El numeral 1 del apartado de garantías del principio en cita, refiere que todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben diseñar e implementar acciones que garanticen los derechos de postulación y designación efectiva de las personas LGBTTTIQA+ en igualdad de condiciones que las demás candidaturas al mismo cargo. Cada Estado deberá asegurar el ejercicio de los derechos y acceso a las prerrogativas que correspondan, mismas que:

- Favorezcan el acceso a cargos públicos a través de acciones afirmativas o medidas compensatorias, en tanto los cambios culturales permitan una competencia en igualdad de condiciones sin discriminación por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, lo que implica garantizar espacios o cuotas para personas no binarias;
- Deberán guiarse bajo el principio rector de autoidentificación, como un derecho autónomo para escoger libremente las opciones y circunstancias que dan sentido a la existencia, sin que dependa de un reconocimiento legal o social, respetando en todo momento la autoadscripción simple de las personas;
- No impondrán cargas excesivas o requisitos desproporcionados a las poblaciones a las que se dirijan, ni se convertirán en oportunidades de escrutinio ni validación externa de la orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales no normativas de alguna persona, por lo que no podrán generarse actos de molestia, ni diligencias que resulten discriminatorias.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

El artículo 1, numeral 1, establece que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

³ Consultable en: https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/DOC-20221115-
WA0025..pdf#:~:text=Todas%20las%20personas%20LGBTTTIQA%2B%20tienen%20derecho%20a%20asociarse.de%20votar%20v%20ser%20votadas%2C%
20votades%20v%20votados.

El artículo 13, numeral 1, señala entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de buscar, recibir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El artículo 23, numeral 1, incisos a) y c), dispone que todas las personas ciudadanas deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El numeral 2 del artículo en comento señala que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso c) numeral 1, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 2, numeral 2, menciona que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en este Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El artículo 3 precisa que los Estados Partes en este Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Principios de Yogyakarta⁴

El principio 1 consagra el derecho al disfrute universal de los derechos humanos, precisando en su párrafo primero, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

El párrafo segundo, inciso D del principio en cita, dispone que los Estados integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

El principio 2 consagra los derechos a la igualdad y a la no discriminación, y en sus párrafos primero y segundo, contempla, lo siguiente:

- Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.
- La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

El principio 25 consagra el derecho a participar en la vida pública, y en su párrafo primero, refiere que todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido

GACETA

DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado de México

⁴ Consultables en: http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

Tomo: CCXVI No. 92

el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

El principio en cita, en su párrafo segundo, a efecto de lo anterior, establece que los Estados:

- Revisarán, enmendarán y promulgarán leyes para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos, incluyendo todos los niveles de servicios brindados por los gobiernos y el empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y con pleno respeto a la singularidad de cada persona en estos aspectos.
- Adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública.
- Garantizarán el derecho de cada persona a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, sin discriminación basada en su orientación sexual e identidad de género y con pleno respeto por las mismas.

Agenda 20305

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 10, Reducción de las Desigualdades, en sus metas 10.2 y 10.3, plantea lo siguiente:

- De aquí⁶ a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.
- Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 8°, párrafo segundo, establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

El artículo 35, fracción VI, refiere el derecho de la ciudadanía de poder ser nombrada o nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

⁵ Consultable: <u>https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/</u>

⁶ Septiembre de 2015, fecha en la que los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base referida, menciona que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y f), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

LGIPE

El artículo 7, numeral 5, menciona que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 27, numeral 2, prevé que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leves locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos e) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

El artículo 226, numeral 1, estipula que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las personas aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

LGPP

De conformidad al artículo 34, numeral 1, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en



de dirección.

la Constitución Federal, en la LGPP, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos

El numeral 2, inciso d) del artículo en cita, señala que los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, son asuntos internos de los partidos políticos.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1, párrafo segundo, fracción III, define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

El artículo 5 indica que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

El artículo 15 Bis señala que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

El artículo 15 Ter precisa que las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

En términos del artículo 15 Quáter, párrafo primero, fracción III, las medidas de nivelación incluyen, entre otras, el diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros.

Artículo 15 Quintus dispone que las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

El artículo 15 Séptimus establece que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de esta Ley.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, refiere que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.



El párrafo tercero del citado artículo precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo cuarto mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones e integración de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en mención indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño.

Por su parte, el párrafo décimo tercero señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, entre otras.

El artículo 61, fracción I, contempla como una de las facultades de la Legislatura Local, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México

El artículo 2, párrafo primero, establece que corresponde a los organismos públicos autónomos, entre otros, observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela esta Ley.

El párrafo segundo del artículo en aplicación indica que los sujetos obligados en esta ley deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la entidad federativa y del país. Promoverán la participación de la sociedad mexiquense en la eliminación de dichos obstáculos.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, prevé que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento señala que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, XX y XXI del artículo 168 en comento, estipula que son funciones del IEEM entre otras, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.



Tomo: CCXVI No. 92

Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, fracción I, inciso f), dispone que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CIGyND.

En términos del artículo 185, fracción LX, este Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran el CEEM y las disposiciones relativas.

Convocatoria para la Consulta

La Base I, *Objetivo de la consulta*, establece que la Consulta tiene por objeto conocer las percepciones de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses, sobre su representación política, así como sus formas de autoadscripción, a fin de recabar insumos para la implementación de acciones afirmativas para el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

La Base II, *Materia de la consulta*, dispone que serán materia de consulta para su análisis y discusión de manera enunciativa y no limitativa, los temas:

- La representación política e inclusión de candidaturas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ entre otras, para las elecciones de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales.
- Las autoridades y documentos para acreditar la pertenencia a pueblos y comunidades indígenas.
- Documento idóneo para acreditar una discapacidad permanente.
- Autoadscripción para acreditar la identidad de género u orientación sexual.
- Autoadscripción para acreditar la pertenencia a la comunidad afromexiquense.

El párrafo segundo de la Base referida estipula que se proporcionarán elementos para emitir acciones para garantizar la participación y representación político-electoral de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses, en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

La Base IV indica las etapas bajo los cuales se regirá el desarrollo de la Consulta.

III. MOTIVACIÓN

El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, dos ciudadanas y un ciudadano del Estado de México, formularon en los mismos términos, las Consultas referidas en el antecedente 2. En atención a ello, este Consejo General procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

Respecto al petitorio PRIMERO. INTEGRE Y DE CUENTA DE TODAS LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE CORRESPONDEN A ESTE ORGANISMO ESTATAL ELECTORAL, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO EN MATERIA AL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO Y SER VOTADOS A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO.

El IEEM al ser una autoridad en la materia electoral y al encontrarse obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en el artículo 1° de la Constitución Federal y los tratados internacionales, ha implementado diversas acciones tendentes a garantizar los derechos político-electorales de los grupos en situación de discriminación.



Al respecto, el veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021, se aprobó el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, el cual establece en su artículo 5, que los partidos políticos por sí mismos, en coalición o candidatura común, procurarán tanto promover la participación de pueblos y comunidades indígenas, como facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, reconociendo sus tradiciones y formas propias de gobierno interno y previendo la inclusión de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección en aras de garantizar los derechos político-electorales de los grupos en situación de discriminación, en sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil veintidós, aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/32/2022 los *Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México*, en cuyo artículo 9, párrafo primero, se señala lo siguiente:

Artículo 9. Los partidos políticos promoverán la postulación de personas pertenecientes a grupos minoritarios con presencia en el Estado de México; facilitándoles su inclusión en condiciones de igualdad y el acceso al ejercicio del poder público.

(Énfasis propio)

En ese sentido, mediante los referidos Lineamientos se promueve la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a grupos minoritarios, entre los que se encuentra la comunidad de la diversidad sexual y de género, a cargo de los partidos políticos.

Aunado a ello, el seis de diciembre de dos mil veintidós, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIGyND, se presentó, discutió y aprobó el Programa de Trabajo 2023 de la CIGyND, que consta de tres ejes transversales de trabajo, de entre los cuales, el "Eje transversal b) Fortalecimiento de liderazgos políticos de grupos en situación de vulnerabilidad y la consecución de condiciones de igualdad y no discriminación" establece como actividades a efectuar, las siguientes:

- Elaborar y difundir materiales digitales sobre participación política de grupos en situación de vulnerabilidad.
- Ciclo de conferencias sobre participación política de grupos en situación de vulnerabilidad.
- Elaborar un documento que contenga las propuestas de implementación de acciones afirmativas en favor de personas indígenas, personas con discapacidad, personas afromexiquenses y de la comunidad LGBTTTIQ+.
- Elaborar materiales de consulta dirigidos a partidos políticos para el ejercicio del gasto programado correspondiente a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Acciones que se encuentran encaminadas a facilitar el acceso de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ en el Estado de México, a cargos de representación popular; lo anterior, a través de medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas, que tengan como resultado propiciar la igualdad sustantiva en la representación política del Estado.

Así, el IEEM con estas acciones promueve la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, atendiendo a las obligaciones constitucionales y legales que le fueron encomendadas con el fin de contribuir a consolidar una democracia inclusiva y libre de discriminación.

No pasa desapercibido que este Instituto, a través de la UCTIGEVP y de la CIGyND, ha realizado diversas actividades de sensibilización sobre los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a grupos en situación en discriminación, fomentando con ello acciones de respeto, tolerancia e inclusión a fin de evitar cualquier tipo de discriminación o marginalidad hacia la población que los constituye.

En adición a lo anterior, este Consejo General, con el propósito de ampliar la protección de los derechos políticoelectorales de los grupos en situación de discriminación, mediante acuerdo IEEM/CG/86/2023 aprobó la Convocatoria para la Consulta, a efecto de recabar insumos que permitan conocer la percepción de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses,



respecto a la manera en que ejercerán su derecho de representación político-electoral y, como consecuencia de ello, la forma en que se deberá acreditar la autoadscripción para la postulación de candidaturas, en vía de acción afirmativa en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México.

Derivado de ello, este Consejo General ha llevado a cabo la etapa informativa y consultiva destacándose que en esta última se efectuaron nueve foros consultivos en los que participaron los cuatro grupos en situación de discriminación a los que se dirigía la Consulta, recabándose la información necesaria a través de las cédulas electrónicas y físicas que se encontraban en los módulos fijo e itinerante instalados en el territorio estatal. Este ejercicio arrojará los datos y elementos indispensables para implementar las acciones y medidas adecuadas que garanticen la participación y representación político-electoral de las personas pertenecientes a los grupos en situación de discriminación referidos.

Los resultados obtenidos se presentarán a la CIGyND, a fin de que determine las propuestas conducentes para ser enviadas a este Consejo General y, en su caso, puedan ser implementadas las acciones afirmativas, para aplicarse en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de 2024.

Poniéndose de relieve que, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad pueden emitirse incluso una vez iniciado el proceso electoral, siempre y cuando, no sean afectados los derechos de participación política de la militancia, y no se incida en el normal desarrollo del procedimiento electivo y los derechos de quienes obtuvieron el triunfo en las contiendas internas (SUP-REC-249/2021 Y SUP-REC-255/2021 acumulado).

Criterios que entre otros, han sido también adoptados en los juicios SUP-REC-117/2021 (Aguascalientes) y el SUP-REC-187/2021 (Oaxaca), en los cuales se consideró que las acciones afirmativas podían establecerse previamente al registro de diputaciones.

Asimismo, es imperativo subrayar que, en diversos criterios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la obligación de realizar consultas libres e informadas previo a la expedición de normas que incidan o afecten directamente en el ejercicio de derechos o en los intereses de ciertos grupos de personas o comunidades.

Es por ello que en observancia a los principios rectores de la materia electoral y a efecto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación con presencia en el Estado de México, previo a la emisión de normatividad alguna que regule la implementación de acciones afirmativas en favor de las mismas, es necesario llevar a cabo la Consulta.

En ese sentido, el ejercicio consultivo que se encuentra en desarrollo, constituye la base fundamental en la que se sustentarán las acciones afirmativas que esta autoridad instrumente en el proceso de referencia, puesto que el diseño que determine este Máximo Órgano de Dirección para su instrumentación, debe obedecer a los resultados arrojados por la información recabada por cada uno de los grupos en situación de discriminación.

En lo concerniente al petitorio **SEGUNDO**. INTEGRE ESTA SOLICITUD EN LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL ORGANISMO ESTATAL ELECTORAL PARA DARLE DESAHOGO Y PERMITA QUE SIMPATIZANTES Y MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE ABIERTAMENTE HAN MANIFESTADO PERTENECER A LA COMUNIDAD LGTTTI+, PUEDAN SER CONSIDERADOS EN LAS CUOTAS DE GÉNERO COMO PRIORITARIOS EN AMBOS PRINCIPIOS.

Este Consejo General destaca que tanto los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México, como la Consulta, están encaminados a implementar acciones afirmativas específicas en favor de diversos grupos en situación de discriminación, entre ellos, la población LGBTTTIQ+, propiciando así su participación en la ocupación de cargos de elección popular.

En este sentido, el eventual diseño de estas acciones afirmativas establecerá las bases para que los partidos políticos, en lo individual o en cualquier modalidad de participación, realicen postulaciones a favor de pueblos o comunidades indígenas, personas afromexiquenses, con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQ+, quedando al arbitrio de los mismos, la elección de las personas en las que recaerán las postulaciones, al ser parte de las actividades desarrolladas dentro de sus asuntos internos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del



artículo 63 del CEEM y de los principios de autodeterminación y autoorganización que rigen la actividad de los institutos políticos, quienes en todo momento deberán cumplir con los requisitos legales para la postulación de candidaturas establecidos en la Constitución Local, el CEEM y demás normatividad aplicable.

Por cuanto hace al punto petitorio **TERCERO.** SE INFORME Y DIFUNDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA SOLICITUD DE REPARAR EL DAÑO DE SU MILITANCIA Y SIMPATIZANTES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL A QUIENES LE HAN VIOLADOS SUS DERECHOS HUMANOS AL NO PODER PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN COMO PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL COMO UNA MEDIDA DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO. (sic)

Con el objetivo de dar cumplimiento a este petitorio y hacer llegar lo planteado por los solicitantes a los partidos políticos, este Consejo General estima procedente instruir a la DPP para que, en coordinación con la UT en el ámbito de sus atribuciones realicen lo conducente y las representaciones partidistas acreditadas ante este Consejo General conozcan de estas consultas.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se emite como respuesta a las Consultas lo expuesto en el considerando III "Motivación" de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese, por conducto de la DJC, la respuesta motivo del presente instrumento a las ciudadanas y al ciudadano en los domicilios proporcionados para tal efecto.

TERCERO. Se instruye a la DPP para que, en coordinación con la UT atiendan lo expuesto en el último párrafo del apartado III "Motivación" del presente acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JUANA ZAPATA CAVAZOS Y OLIVIA CHÁVEZ DE TAMEZ. Se hace de su conocimiento que VÍCTOR JESÚS DE LAS FUENTES LÓPEZ Y/O JESÚS DE LAS FUENTES LÓPEZ demandaron ante este Juzgado bajo el número de expediente 31394/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, las siguientes prestaciones: 1.- De la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS y/o su posible sucesión reclama: A) La declaración Judicial de que ha operado en su favor la USUCAPION prevista en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 y demás relativos y aplicables del Código Civil de esta entidad, respecto de los siguientes inmuebles: 1.1.- El lote 214, de las "Granjas Ecatepec provenientes dichas granjas de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México, ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 690.92 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: a) POR EL NORTE: 25 METROS CON EL LOTE 213; b) POR EL ORIENTE: 26.30 METROS CON EL LOTE 220; c) POR EL SUR: 25.25 METROS CON LA ZONA FEDERAL DEL CANAL DE "CASTERA" QUE ESTA DE ORIENTE A PONIENTE, HOY CARRETERA DE RECURSOS HIDRÁULICOS, d) POR EL PONIENTE: 28.95 METROS CON LA CALLE NÚMERO 17, HACIENDO ESQUINA CON LAS CALLES DE SU UBICACIÓN. 1.2- El Lote 219 SUR, de las "Granjas Ecatepec", provenientes de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento, perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 500 metros cuadrados y las medidas y colindançias siguientes: a) POR EL NORTE: 25 METROS CON EL LOTE 219 NORTE, b) POR EL ORIENTE: 20 METROS CON LA CALLE NÚMERO 18; c) POR EL SUR: 25 METROS CON EL LOTE 220. d) POR EL PONIENTE: 20 METROS CON EL LOTE 213 SUR: 1.3.- El Lote 220 de las "Granjas Ecatepec", provenientes de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento, perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 631.25 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: a) POR EL NORTE: 25 METROS CON EL LOTE 219: b) POR EL ORIENTE: 24.10 METROS CON LA CALLE NÚMERO 18. c) POR EL SUR: 24.80 METROS CON LA ZONA FEDERAL DEL CANAL DE CASTERA, HOY CARRETERA DE RECURSOS HIDRAULICOS, d) POR EL PONIENTE: 26.30 METROS CON EL LOTE 214. HACIENDO ESQUINA CON LAS CALLES DE SU UBICACIÓN: 2. - De la señora ÓLIVIA CHÁVEZ DE TAMEZ y/o su posible sucesión reclamo: A) La declaración Judicial de que ha operado en mi favor la USUCAPION prevista en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 y demás relativos y aplicables del Código Civil de esta entidad, respecto de los siguientes inmuebles: 2.1.- El lote 214, de las "Granjas Ecatepec" provenientes dichas granjas de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en iurisdicción de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 690.92 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: e) POR EL NORTE: 25 METROS CON EL LOTE 213, 1) POR EL ORIENTE: 26.30 METROS CON EL LOTE 220; f) POR EL ORIENTE: 26.30 METROS CON EL LOTE 220; q) POR EL SUR: 25.25 METROS CON LA ZONA FEDERAL DEL CANAL DE "CASTERA" QUE ESTA DE ORIENTE A PONIENTE, HOY CARRETERA DE RECURSOS HIDRÁULICOS; h) POR EL PONIENTE: 28.95 METROS CON LA CALLE NÚMERO 17, HACIENDO ESQUINA CON LAS CALLES DE SU UBICACIÓN; 2.2.- El Lote 219 SUR, de las "Granjas Ecatepec", provenientes de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento, perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 500 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: e) POR EL NORTE: 25 METROS CON EL LOTE 219 NORTE, f) POR EL ORIENTE: 20 METROS CON LA CALLÉ NÚMERO 18, g) POR EL SUR: 25 METROS CON EL LOTE 220; h) POR EL PONIENTÉ: 20 METROS CON EL LOTE 213 SUR; 2.3.- El Lote 220 de las "Granjas Ecatepec", provenientes de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento, perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 631.25 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: e) POR EL NORTE: 25 METROS CON EL LOTE 219. f) POR EL ORIENTE: 24.10 METROS CON LA CALLE NÚMERO 18; g) POR EL SUR: 24.80 METROS CON LA ZONA FEDERAL DEL CANAL DE "CASTERA", HOY CARRETERA DE RECURSOS HIDRÁULICOS: h) POR EL PONIENTE: 26.30 METROS CON EL LOTE 214, HACIENDO ESQUINA CON LAS CALLES DE SU UBICACIÓN; 3.- DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, por conducto del C. Director General de dicha institución: 3.1.- La cancelación de la inscripción de propiedad que se encuentra a favor de la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS en los antecedentes registrales, respecto de todos y cada uno de los lotes cuya usucapión por este medio se demanda; 3.2.- La inscripción de la sentencia que dicte en la cual se declare la propiedad a favor del actor, por haber operado la USUCAPION de los inmuebles en comento, que se encuentran a favor de la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS en los antecedentes regístrales; concretamente para que se inscriban en el Folio Real Electrónico 00265485. Funda esta demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- Con fecha 15 de agosto de 1977, el actor en su carácter de cesionario, y la señora OLIVÍA CHÁVEZ DE TAMEZ, en su carácter de cedente celebramos un contrato de CESIÓN ONEROSA, respecto del inmueble identificado como "El lote 214", de las "Granjas Ecatepec" provenientes de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento, perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal Ecátepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 690.92 metros cuadrados, y cuyas medidas y colindancias han quedado ya descritas con anterioridad, tal y como se acredita con el contrato de CESIÓN ONEROSA; 2.- Con fecha 15 de agosto de 1977, el actor en su carácter de cesionario, y la señora OLIVIA CHÁVEZ DE TAMEZ, en su carácter de cedente celebramos un contrato de CESIÓN ONEROSA, respecto del inmueble identificado como "El lote 220", de las "Granjas Ecatepec" provenientes de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento, perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México, ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San



Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de TlaInepantla, Estado de México, con 631.25 metros cuadrados, tal y cuyas medidas y colindancias han quedado ya descritas con anterioridad, como se acredita con el contrato de CESIÓN ONEROSA; 3. Con fecha 5 de enero de 1978, el actor en su carácter de cesionario, y la señora OLIVIA CHAVEZ DE TAMEZ, en su carácter de cedente celebramos un contrato de CESIÓN ONEROSA, respecto del inmueble identificado como "El lote 219 SUR", de las "Granjas Ecatepec" provenientes de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento, perteneciente al lote anterior, marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria. jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 500 metros cuadrados, y cuyas medidas y colindancias han quedado ya descritas con anterioridad, tal y como se acredita con el contrato de CESIÓN ONEROSA; 4. Como se acredita con los contratos de CESIÓN ONEROSA que se mencionan en los hechos que anteceden, el actor adquirió la propiedad y posesión de los inmuebles que se mencionan en los referidos hechos y por lo tanto tengo la posesión apta para usucapir; 5.- Como también se acredita tanto como con la "COPIA LITERAL" y el *CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN" ambos expedidos por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC), los inmuebles materia de la presente demanda, están inscritos a favor de la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS, sin que a la fecha se haya efectuado cambio alguno del titular registral, ello obedece a que dichos inmuebles son fracciones del terreno denominados "EL LLANO" de los de común repartimiento y un lote unido anterior marcado con el Núm. 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del lago de San Cristóbal en jurisdicción de Écatepec De Morelos, superficie (189,012.62 m2) y medidas y linderos Noreste, una línea recta de 1.156 mts con lotes provenientes de la desecación del Lago De San Cristóbal Ecatepec. 87.00 mts con lote 47, 170.00 mts con lote 46, 114.00 mts con lote 45, 44.00 mts de afluente del Canal al Gran Canal del Desagüe, 101.00 mts con lote 44, 100.00 mts con lote 43, 115.00 mts con lote 42, 102.00 mts con lote 40, 103.00 mts con lote 39, 115.00 mts con lote 38, por parte del Noroeste - en 100,00 mts con lote 38, por el resto del noreste 115.00 mts con zona federal de la carretera de Zumpango a San Cristóbal Ecatepec al suroeste del Gran Canal del Desagüe por el sureste 226.00 mts. 100.00 mts con el lote 36 y 122.00 mts con propiedad de Jacobo Livio, por el suroeste: una línea recta de 132.00 mts con zona federal del Gran Canal del Cestera; 100.00 mts hasta el afluente del Canal de Cestera al Gran Canal del Desague, 44.00 mts de ancho del referido afluente y 88.00 mts después del mismo, por la parte del noroeste: 2.88 mts con terrenos del Pueblo de Guadalupe Victoria.; 6. La USUCAPION que se intenta y toda vez que el actor ha estado en posesión de los "inmuebles", por más de veinte años deberá prosperar en virtud de que el actor adquirió la posesión de los inmuebles objeto del presente juicio, de buena fe y se deberá también tener por acreditada la causa de mi posesión a través de los contratos base de la acción de CESIÓN ONEROSA; 7. Los hechos de esta demanda, generándose con ello, el hecho de que el actor poseo los inmuebles de referencia, por más de cinco años en concepto de dueño, lo que se acredita con las pruebas que más adelante se describen en base a lo dispuesto por el artículo 5.129 del Código Civil, pues dicha posesión me otorga la presunción de ser propietario de los referidos inmuebles para todos los efectos legales, y reúne todos y cada uno de los requisitos necesarios para prescribir, esto es, de forma pública, pacifica, continua, y acreditando la causa de la posesión, con lo cual se cumple con lo ordenado por el artículo 5.128 del Código Civil; A) La posesión es pacifica, toda vez que la detento sin violencia, según lo establecido por el artículo 5.128 del citado Código, B) Es continua, toda vez que no se ha interrumpido por alguno de los medios enumerados en el artículo 5.139 del Código Civil; c) Es pública porque es conocida por todos y de forma particular por los vecinos de los inmuebles, lo que demostraré en el momento procesal oportuno con el desahogo de las testimoniales que ofrezco, por ello no ha sido clandestina ni oculta, según la fracción IV del artículo 5.128 al del Código sustantivo de la materia; D) Es originaria porque poseo los inmuebles con dicho ánimo y por estar poseyéndolos por más de cinco años; E) El actor acredita la causa de la posesión al haber empezado a poseer los "inmuebles" por virtud de los contratos de CESIÓN ONEROSA que se mencionan en los hechos de la presente demanda y continúa poseyéndolos a la fecha; 7.- A mayor abundamiento, la posesión que actualmente detento cumple en todas y cada una de sus formas con los extremos que se exigen para su eficacia por el Código Civil vigente en el caso que nos ocupa, esto es, que el actor actualmente detenta dicha posesión con los atributos de ser poseedor, de manera continua, pública e ininterrumpidamente y por más de CINCO años; Este hecho se acreditará con la prueba testimonial correspondiente en el momento procesal oportuno; 8. De todo lo señalado, se comprueba fehacientemente que se han reunido: 9. Los requisitos necesarios para que opere la prescripción positiva, así como que ha transcurrido en exceso el término señalado por el precepto legal correspondiente, para que opere la misma, por lo que deberá declararse que el actor se ha convertido en propietario del inmueble materia de la presente controversia en virtud de haber operado en mi favor la prescripción positiva: 9.- De acuerdo a lo que establece el criterio jurisprudencial que más adelante se transcribe, se deberá de tomar en cuenta todos los elementos de prueba aportados por el actor en este juicio, ya que, aún y sin tener un título traslativo de dominio: 10.- Es muy importante hacer ver que como se acredita con el segundo testimonio de la escritura pública número 8,746 de fecha 21 de abril de 1960, la señora OLIVIA CHÁVEZ DE TAMEZ, que fue la persona que cedió los inmuebles materia de la presente USUCAPION al actor, adquirió dichos inmuebles de la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS siendo esta última, la persona que aparece como titular registral de dichos bienes y por lo tanto, con ello se robustece la veracidad y credibilidad de todos y cada uno de los contratos de cesión por virtud de los cuales se me cedieron los precitados inmuebles; 11. En efecto, en la cláusula primera del contrato contenido en dicha escritura, consta que la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS vende a la señora OLIVIA CHÁVEZ DE TAMEZ, los inmuebles cuya usucapión el actor reclama, con lo cual se acredita la legal adquisición de la señora OLIVIA CHÁVEZ DE TAMEZ de los multicitados bienes inmuebles, así como su legítimo derecho de ceder al actor dichos bienes: Cabe señalar que, por alguna extraña razón e ignorando el actor por qué razón, dicha escritura no se encuentra debidamente registrada en los antecedentes de los inmuebles que hoy se demanda su usucapión y es por ello que se demanda tanto a la dueña registral que hoy en día sigue apareciendo ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México correspondiente: 11... Toda vez que en los antecedentes registrales derivados de la "COPIA LITERAL" Y "EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION" expedidas por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina registral de Ecatepec), los inmuebles, objeto del presente juicio, se encuentran aún inscritos a favor de la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS, y de que ha operado a favor del actor la prescripción positiva en relación a dichos inmuebles, por lo tanto solicito que se dicte sentencia firme en la que declare al actor como propietario de los mismos y se ordene la cancelación de la inscripción actual de dichos inmuebles en el Instituto de la Función Registral mencionado líneas arriba, los cuales aparecen inscritos bajo los antecedentes señalados, ordenando al C. Director de dicho Instituto, la asignación de un antecedente registral en el que se inscriba la sentencia que se dicte en el presente juicio a favor del actor, concretamente en el Folio real Electrónico número 00265485; Emplácese a JUANA ZAPATA CAVAZOS Y OLIVIA CHÁVEZ DE TAMEZ por medio de edictos, debiéndose publicar los mismos por tres veces, de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población que se hace la citación y en el Boletín Judicial de ésta entidad, en los que se les hará saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la incoada en su contra. Debiendo además, fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.



Validación: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2605.- 23 octubre, 6 y 15 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Que en los autos del expediente 1750/2022 de la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por AARON MORALES GUTIÉRREZ, en contra de ROGELIO ZADQUIEL MORALES DE JESUS, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos: 1. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, AARON MORALES GUTIÉRREZ solicito procedimiento de divorcio incausado a JOSEFINA DE JESUS ESCOBAR ante este H. Juzgado bajo el número de expediente 351/2015, en donde celebraron convenio en la segunda junta de avenencia; 2. En el convenio se decretó pensión alimenticia a favor de ROGELIO ZADQUIEL MORALES DE JESUS y de la menor de edad de identidad reservada e iniciales B.M.D.J., la cual a la fecha se sigue dando cumplimiento; 3.- Ya que si bien es cierto que quedo disuelto el vínculo matrimonial con la madre de mis hijos, también lo es con la relación con mis hijos, y toda vez que de la denuncia de hechos que realice en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en virtud que como había quedo establecido en el convenio en el cual se establecido que el régimen de visitas y convivencias entre mis menores hijos y el suscrito en el Centro de Convivencias de Ecatepec, concluido un periodo de seis meses, posteriormente seria los mismos días en mi domicilio siendo el horario de diez a dieciocho horas, reincorporándolos en el domicilio donde habitan con su señora madre, pero la situación no fue así, ya que desde el tercer fin de semana que se llevó a cabo el régimen de visitas y convivencias, mi hijo ROGELIO ZADQUIEL, ya no quiso convivir conmigo de ninguna manera, portándose de una manera muy grosera con el suscrito; 4.- Así las cosas al día de hoy el demandado el C. ROGELIO ZADQUIEL MORALES DE JESUS, mi hijo ya cuenta con la mayoría de edad tal y como se desprende del acta de nacimiento, aunado a esto tengo entendido que cuenta con un trabajo propio para solventar sus propios gastos, por lo que al ser mayor de edad, además de que al día de hoy dejo de estudiar y cuenta con un trabajo que le genera sus propios recursos económicos es por ende que dejo de necesitar la pensión alimenticia a su favor, considerando además de esto que las circunstancias cambiaron mismas que he venido citando desde el inicio de la demanda. Debiéndose publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población así como en el Boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

811-A1.- 23 octubre, 6 y 15 noviembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: GABRIEL CORTES NIETO.

Se hace de su conocimiento que MARIA EUGENIA NIETO HERNANDEZ, RICARDO MAXIMO NIETO HERNANDEZ, EVODIA ALICIA NIETO HERNANDEZ, SUSANA MARIA DE LA LUZ NIETO HERNANDEZ Y VICTOR BENJAMIN NIETO HERNANDE promovieron por su propio derecho INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES RESPECTO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE . EVARISTO NIETO BUSTOS, radicado ante Juzgado Cuarto Familiar de este Distrito Judicial baio el expediente número 482/2020, mismo que al acumularse al expediente 999/1999 de este juzgado, fue radicado con el diverso expediente 653/2022, del cual deriva el incidente de mérito; mismo que hacen consistir en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1. Con fundamento en el artículo 1.187 del Código de Procedimientos Civiles vigente, venimos a interponer el Incidente de Nulidad de Notificaciones y de todo lo actuado en el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Evaristo Nieto Bustos radicado ante el Juzgado Cuarto Familiar de Cuautitlán México, bajo el número de expediente 483/2020 y actualmente acumulado al presente Juicio Sucesorio que se menciona al rubro, toda vez que del juicio que se pide su Nulidad de Notificaciones y de todo lo actuado, es por la Falta de Emplazamiento y Omisión que cometió el Juzgado Cuarto Familiar de notificar a los suscritos en la radicación del Juicio Sucesorio promovido por el señor Gabriel Cortes Nieto hijo de la señora Juana Hernández Nieto, que a sabiendas de que ya existía el presente juicio promovió dolosamente un segundo ante el Juzgado antes mencionado, motivos, razones y consideraciones suficientes para anular todo lo actuado en el expediente del cual se promueve el presente Incidente de Nulidad de Notificaciones y de todo lo actuado en el mismo, dando impulso procesal al primer juicio promovido por las señoras Juana Nieto Hernández y Amanda Nieto Hernández ante este H. Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán México; luego, por auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós se ordenó dar vista a la parte interesada para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas, mismo que se regularizo mediante auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, y por auto de treinta de junio de dos mil veintitrés se ordenó el emplazamiento a GABRIEL CORTES NIETO por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, debe presentarse a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo así, pasado este plazo de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CATORCE DÍAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LICENCIADA CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2630-BIS.-23 octubre, 6 y 15 noviembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 684/2011, relativo al juicio relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/253936 en contra de ISRAEL CHRISTIAN RUIZ GÓMEZ, EI C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vázquez Martínez, dictó dos autos de fechas veintisiete y ocho de septiembre ambos de dos mil veintitrés, y que en su parte conducente dicen.- "... Como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA FEDERAL MÉXICO CUAUTLA, KILÓMETRO TRESCIENTOS SEIS, VIVIENDA UBICADA EN LA CALLE VIALIDAD CONDOMINAL, VIVIENDA NÚMERO SETENTA Y CUATRO, CONDOMINIO SEIS, LOTE SEIS, MANZANA VI (SEIS ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA TERCERA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie y linderos que obran en la escritura respectiva; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$427,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N. precio que se advierte del avalúo rendido, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado. En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos . Civiles, convóquese por medio de edictos que se publiquen en el periódico DIARIO IMAGEN, en la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado líbrese atento exhorto el C. JUEZ CIVIL DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre de dicha entidad. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual cuando menos el diez por ciento del precio que se fijo como base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..." NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" MAESTRA EN DERECHO NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, QUE AUTORIZA Y DA FE.--

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

2843.- 31 octubre y 15 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas diecinueve de abril y veintiséis de septiembre ambos de dos mil veintitrés, dictados en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARISELA GUADALUPE DÍAZ CAMPOS en contra de GUSTAVO MECINAS LOPEZ y NORA RAMIREZ MARTINEZ, expediente 799/2013, la C. Juez Interina del Juzgado Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA a las... DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS del inmueble ubicado en la VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO UNIDAD PRIVATIVA "K", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIUNO DE LA CALLE ALGECIRAS, PERTENECIENTE AL CONDOMINIO "PRIVADA ALGECIRAS", EDIFICADO SOBRE EL LOTE DOS, DE LA MANZANA VEINTE, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL TERCERA SECCION", DESARROLLADO EN LA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADA "SAN MATEO EL ALTO" QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO SAN MATEO, EN EL PUEBLO DE OZUMBILLA, UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NUMERO CARRETERA FEDERAL MÉXICO PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; catastralmente registrado como VIVIENDA EN CONDOMINIO, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO VILLA DEL REAL TERCERA SECCIÓN, CALLE: PRIVADA ALGECIRAS NÚMERO EXTERIOR 21, MANZANA 20, LOTE 2, VIVIENDA UNIDAD K, COLONIA VILLA DEL REAL TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE 50.6532, SUPERFICIE EN TEXTO: CINCUENTA PUNTO SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, sirviendo de base de remate la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve como base de remate.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES CHAVEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y A LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO QUE DEBERAN PUBLICARSE EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE.

2844.- 31 octubre y 15 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Se le hace saber que en los autos del expediente 432/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MANUEL ALFONSO GUADARRAMA ANAYA, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. y otro, se les reclama las siguientes prestaciones: A) La USUCAPION que ha operado en favor del actor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MONTE CHIMBORAZO, dentro del cual se encuentra el LOTE DE TERRENO NUMERO 48. DE LA MANZANA 98 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, que consta de 122.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros con CALLE MONTE CHIMBORAZO. AL SUR: 7.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 17.50 metros con LOTE 47, AL PONIENTE: 17.50 metros con LOTE 48, B) La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., en el cual aparece el folio real electrónico 379512 ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, México y C) La inscripción de la sentencia que se dicte a favor del actor respecto del inmueble materia del presente asunto. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: En fecha trece de agosto del dos mil tres, la parte actora celebró contrato de compra venta con el codemandado JOSÉ FELIX OTERO RAMOS, que desde esa fecha ocupa el inmueble de manera pública, pacifica, continua y de buena fe a título de dueño, y que es el caso que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de la persona moral demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. bajo el folio real electrónico número 379512, motivo por el cual pretende regularizar su inmueble y por lo que inició el presente juicio. Y toda vez que a la fecha no ha sido posible emplazar a la parte demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a través de los presentes EDICTOS, para que se les haga saber de los hechos constitutivos de la demanda y comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS a contestar la misma, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en boletín judicial; debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

VALIDACIÓN.- Auto que lo ordena de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.- A T E N T A M E N T E.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2909.- 6, 15 y 27 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A: JOAQUIN GONZALEZ LEAL. Se hace de su conocimiento que PATRICIA GARDUÑO SALAS, demandó ante este Juzgado bajo el número de expediente 18/2021 el juicio SUMARIO DE USUCAPION, las siguientes prestaciones: A) La usucapión a favor de la suscrita, sobre el inmueble identificado comó: EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 909, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" ESTADO DE MEXICO, también conocido registralmente y catastralmente como LOTE 9, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. **B)** En su oportunidad dictar sentencia declarando que he adquirido la propiedad del referido inmueble y se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que me sirva como título de propiedad y ordenar la cancelación registral del actual titular Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Funda esta demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: HECHOS 1.- Con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, la suscrita es decir la señora PATRICIA GARDUÑO SALAS, adquirió mediante contrato de cesión de derechos el inmueble identificado como: EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 909, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" ESTADO DE MEXICO, también conocido registralmente y catastralmente como LOTE 9, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 8. AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 10. AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE TEHUACAN. AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 32. 2. El inmueble citado en el numeral uno la señora PATRICIA GARDUÑO SALAS lo adquirió del señor JOAQUIN GONZALEZ LEAL mediante contrato de cesión de derechos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, documento que agrega en original y marcado como anexo 1. 3.- Cabe señalar, que en fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis el demandado JOAQUIN GONZALEZ LEAL adquirió el inmueble citado en el numeral uno por contrato de compraventa con reserva de dominio con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., documento que se agrega en original y marcado como anexo 2. **4.-** Es de señalar, que en el contrato descrito en numeral tres, es decir, el contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado entre los demandados JOAQUIN GONZALEZ LEAL y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. el inmueble objeto de dicho contrato se describió como EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 909, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA 7 FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" ESTADO DE MEXICO mismo que también es conocido registralmente y catastralmente como LOTE 9. DE LA MANZANA 23. DE LA SÚPERMANZANA 7 FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y con la finalidad de acreditar que es el mismo inmueble se agrega original de constancia de identidad catastral expedida por la Tesorería Municipal, Subdirección de Ingresos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, marcada como anexo tres. 5. Es de resaltar que BANCO NACIONAL DE OBRAS Y

SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. es la titular registral, tal y como se desprende del Certificado de Inscripción que se anexa en original para todos los efectos legales a que haya lugar; y que desde el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete tengo la posesión del inmueble descrito en el hecho uno; así mismo se han pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad. Esta situación se acredita mediante documentos de diferentes entidades gubernamentales, lo que demuestra que se ha poseído el inmueble por más de cinco años, con las modalidades que establece la ley y que agregare en el momento procesal oportuno. 6.- En este contexto y en virtud de que tengo más de cinco años en posesión del inmueble desde que lo adquirí, que he pagado las contribuciones de Ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietaria desde el veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en forma pacífica, pública y de buena fe, como se acreditará en su momento procesal oportuno, es por ello que acudo ante su Señoría, en demanda de Justicia. 7.- Toda vez y en virtud que cumplo con todos y cada uno de requisitos establecidos en la Ley, solicito a su Señoría y en su oportunidad dictar sentencia declarándome propietaria respecto del inmueble ubicado en EL LOTE DE TÉRRENO IDENTIFICADÓ CON EL NUMERO 909, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" ESTADO DE MEXICO, también conocido registralmente y catastralmente como LOTE 9, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, inmueble que se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00375352 y con las medidas y colindancias descritas en el numeral uno del presente escrito. 8.- Es de resaltar a su Señoría, que de todos los hechos narrados en la presente demanda han sido testigos los señores ANA CECILIA BADILLO BOZA Y LUCIO ENRIQUE ARMENTA BARCENAS, personas a quien me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría señale. 9.- Para efectos procesales, manifiesto a su Señoría, que desconozco el domicilio del señor JOAQUIN GONZÁLEZ LEAL por lo que solicito se giren los oficios de estilo para la búsqueda y localización, el domicilio de la demandada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., es en Valle del Yaqui número 90, colonia Valle de Aragón, Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57100, y toda vez que se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, solicito a su Señoría se gire atento exhorto al C. Juez Competente en Nezahualcóyotl, Estado de México, para estar en posibilidad de emplazar a dicha demandada.

Emplácese a JOAQUIN GONZALEZ LEAL, por medio de edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita., y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de octubre de año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2910.- 6, 15 y 27 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. VICTOR MANUEL LARA MENDEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 934/2022, juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA, en contra de NORA PATRICIA OLARTE ORTEGA, VICTOR MANUEL LARA MENDEZ Y JUAN MANUEL LARA MÉNDEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, prevéngasele para que dentro del mismo término señale domicilio en el lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México), para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRÉSTACIONES: A. LA DECLARACIÓN JUDICIAL de que ha operado en mi favor la USUCAPION, respecto del inmueble identificado registralmente como: el lote de terreno número 13 (trece), de la manzana 44 (cuarenta y cuatro) del fraccionamiento Bosque de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente identificado por su nomenclatura como: Bosques de Hungría 26, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, Nezahualcóyotl, Estado de México, (en lo sucesivo denominado como "EL INMUEBLE", el cual cuenta con una superficie total de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias (mismas que se transcriben del título de propiedad respectivo). Al norte, en 10.00 mts., con Bosques de Hungría. Al Sur, en 10.00 mts., con lote 101. Al Oriente, en 20.00 mts., con lote 14; y Al Poniente, en 20.00 mts., con andador. B. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que el presente juicio origine. **HECHOS:** 1.- Por Contrato Privado de compraventa de fecha 29 de octubre de 1984, los señores Nora Patricia Olarte Ortega, Víctor Manuel Lara Méndez y Juan Manuel Lara Méndez en su carácter de "Vendedores" y el suscrito Andrés Martínez García en mi carácter de "Comprador" celebramos Contrato Privado de Compraventa, respecto el lote de terreno número 13 (trece), de la manzana 44 (cuarenta y cuatro) del fraccionamiento Bosque de Aragón. Justifico lo anterior con el original del contrato de Compraventa citado que se adjunta a este escrito inicial como ANEXO 1. Este hecho le consta por haberlo presenciado a la C. Patricia Maribel Castañeda Flores. 2. El lote de terreno número 13 (trece), de la manzana 44 (cuarenta y cuatro), del fraccionamiento Bosque de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuenta con una superficie total de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, mismas que se transcriben del título de propiedad respectivo: Al Norte, en 10.00 mts, con Bosques de Hungría. Al Sur, en 10.00 mts., con lote 101. Al Oriente, en 20.00 mts, con lote 14 y A Poniente, en 20.00 mts, con andador. Lo anterior se iustifica con el original del primer testimonio de la escritura número 6.707 de fecha 11 de abril de 1983, otorgada ante la fe del Licenciado Álvaro Villalba Valdés, Notario Público número 12 de Texcoco, Estado de México, documento que se acompaña como ANEXO 2. 3. El inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito a nombre de los demandados ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 306, del volumen 144, Libro Primero, Sección Primera con fecha de inscripción 19 de octubre del año 1983, a nombre

de los hoy demandados. Estos hechos se acreditan con el certificado de inscripción así como con el Certificado de Libertad de Gravamen, ambos expedidos por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, documentos que se acompañan al presente escrito como ANEXO 3 y ANEXO 4. 4. Con motivo de lo pactado en la Clausula Primera del Contrato Privado de Compraventa y que es la base de la presente acción, por medio del mismo adquirí la propiedad el Inmueble, siendo que desde el mismo día de la celebración del referido Contrato Privado de Compraventa de fecha 29 de octubre de 1984 los hoy demandados me entregaron la posesión total, física y iurídica del Inmueble materia de este juicio, posesión que he venido detentando en concepto de propietario, de forma continua, pacífica pública y de buena fe. Este hecho le consta a las C.C. María de los Ángeles Rojas Ávalos, Gloria Valencia Moreno y Patricia Maribel Castañeda Flores, quienes son vecinos del Inmueble. 5. En el citado Contrato Privado de Compraventa, las partes pactamos como precio de la compraventa del Inmueble materia de este juicio, la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.NJ) los cuales equivalen actualmente a la cantidad de \$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), cantidad que fuere integramente pagada por el suscrito actor a favor de los hoy demandados, tal y como lo acredito con el propio Contrato Privado de Compraventa de fecha 29 de octubre de 1984 en lo establecido en su cláusula segunda, 6. Desde el día 29 de octubre de 1984, fecha en que celebré el Contrato Privado de Compraventa base de la acción con los hoy demandados, como ya le mencioné anteriormente, el suscrito actor he detentado la posesión del inmueble materia de este juicio con el carácter de propietario, en forma continua, pacífica, pública y de buena fe, lo que les consta a diversas personas entre ellas algunas vecinas de nombres: María de los Ángeles Rojas Ávalos, Gloria Valencia Moreno y Patricia Maribel Castañeda Flores, personas a quienes presentaré como testigos en el momento procesal oportuno, para que rindan testimonio sobre los hechos que les constan. 7. Bajo estas condiciones, tomando en consideración que en el presente caso ha transcurrido el término que la ley señala y también se han cumplido todos y cada uno de los requisitos de fondo que la misma de fondo que la misma exige para la procedencia de la Usucapión, conforme a los artículos 5.128, 5.129, 5.130, 5.140 y demás relativos del Código Civil para el Estado de México es procedente se declare al suscrito ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA como legítimo propietario del Inmueble identificado registralmente como el lote de terreno número 13 (trece) de la manzana 44 (cuarenta y cuatro), del fraccionamiento Bosque de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente identificado por su nomenclatura como Bosques de Hungría 26, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias que han quedado descritas, en atención que ha operado a mi favor Usucapión que por medio de la presente se hace valer. 8. Para mayor abundamiento y con el objeto de abundar sobre mi legal posesión en forma continua, pacífica, pública y de buena fe del inmueble, exhibo ante esta H. Autoridad los documentos que a continuación se describen: a. Copia simple de mi identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del suscrito Andrés Martínez García. Anexo 5. b. Copias simples de los comprobantes de pago de impuesto predial correspondiente a los años 2017 al 2022. Anexo 6. c. Copia simple de diversos recibos de pago por concepto de suministro de energía eléctrica, desde el año 2008 al 2022. Anexo 7. d. Copia simple de diversos recibos de pago desde el año 2007 al 2022 por concepto de suministro de agua expedidos por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México. Anexos 8. e. Copia simple de la licencia de construcción. Anexo 9. f. Copia simple de la manifestación de terminación de obra. Anexo 10. g. Copia simple de la Constancia Alineamiento y uso de suelo. Anexo 11. h. Copia simple del recibo de impuesto predial del año 1985. Anexo 12. i. Copia simple de la solicitud de servicio de energía eléctrica de fecha 02 de diciembre de 1985. Anexo 13.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 17 de octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

2913.- 6, 15 y 27 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA KAHBEES S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en los autos del expediente 124/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS GERARDO MORALES LEZAMA, en contra de MA. DEL ROSARIO RODRÍGUEZ CUELLAR E INMOBILIARIA KAHBEES S.A. DE C.V., se les reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que ha operado en favor de la actora la USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NUMERO 224, UNIDAD HABITACIONAL "LOS SABINOS II", FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, DEPARTAMENTO 02, EDIFICIO B, MUNICIPIO DE COACALCO (ANTES PUEBLO SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS) ESTADO DE MÉXICO; B) La declaración judicial mediante Sentencia definitiva que mencione que de poseedor se ha converido en propietario del inmueble señalado en la prestación que antecede, con las superficies, medidas y colindancias respectivas y C) La inscripción a favor del actor ante el Registro Público de la Propiedad respecto del inmueble materia de este asunto. Fundando su petición en los siguientes HECHOS: El actos se encuentra en posesión continua, pública y de buena fe en calidad de dueño de forma ininterrumpida del bien inmueble descrito en la prestación A) desde el guince de diciembre del dos mil dieciséis, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.00 ML. CON DEPARTAMENTÓ B-1, AL NORTE 3.985 metros con cubo de escaleras, AL ESTE 8.00 metros con jardín colindancias con propiedad particular, AL ESTE 2.06 metros con colindancia a propiedad particular, AL SUR 2.02 metros con jardín, AL SUR 5.24 metros con jardín, AL SUR 2.975 metros con jardín, AL SUR 3.04 metros con ja 0.75 metros con jardín, AL OESTE 3.00 metros con jardín, AL OESTE 1.32 metros con jardín, AL OESTE 4.68 metros con jardín y calle interior AL OESTE 1.06 metros con cubo de escalera, ABAJO 76.00 metros con cimentación, ARRIBA 6.00 metros con departamento B-4; con una superficie total de 76 metros cuadrados. Inmueble cuya causa generadora de la posesión lo fue el contrato de compra venta celebrado entre el actor v la codemandada MA. DEL ROSARIO RODRÍGUEZ CUELLAR y que es el caso que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de la persona moral demandada KAHBEES S.A. DE C.V, bajo el folio real electrónico número 00268891, Bajo la partida 1143, libro primero, sección primera, motivo por el cual pretende regularizar su inmueble, y por lo que inició el presente juicio.

Y toda vez que a la fecha no ha sido posible emplazar a la parte demandada INMOBILIARIA KAHBEES S.A. DE C.V. por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a través de los presentes *EDICTOS*, para que se les haga saber de los hechos constitutivos de la demanda y comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS a contestar la misma, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial; debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

"PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

VALIDACIÓN.- Auto que lo ordena de fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABÁL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2914.- 6, 15 y 27 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 615/2020 relativo JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por LILIANA URANGA FUENTES en contra de ANA MARIA LIMON CAJIGAL, respecto del departamento en condominio B-3, del edificio número 25 de avenida Presa Madín, colonia Lomas Verdes, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 60.84 m² y cajón de estacionamiento que le corresponde, en proveído de dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, A EFECTO DE EMPLAZAR A ANA MARÍA LIMON CAJIGAL; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: 1) La declaración judicial de haberse consumado en favor de la suscrita, la usucapión, respecto del departamento en condominio B-3, del edificio número 25 de avenida Presa Madín, colonia Lomas Verdes, NAUCALPAN DE JUÁREZ. ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 60.84 m² y cajón de estacionamiento que le corresponde, en adelante el "DEPARTAMENTO"; II) La declaración judicial de que la parte actora ha adquirido por usucapión, la propiedad del DEPARTAMENTO: III) La inscripción en la Oficina Registral de Naucalpan, México, del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el folio real electrónico 00116052, de la sentencia que declare que la parte actora se ha convertido en propietaria, por usucapión, del DEPARTAMENTO; IV) Gastos y costas del juicio, en cuanto a los hechos 1) Según se aprecia del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes expedido por el ÍNSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO que se acompaña, la hoy demandada, ANA MARÍA LIMÓN CAJIGAL, aparece como propietaria y titular registral del DEPARTAMENTO, 2) Con fecha 28 de abril de 1993, LUIS URANGA COVARRUBIAS, también conocido como LUIS ROLANDO URANGA COVARRUBIAS y ROLANDO URANGA COVARRUBIAS, adquirió de ANA MARÍA LIMÓN CAJIGAL. el DEPARTAMENTO, el cual se encontraba hipotecado, cuyo saldo asumió cubrir de su propio peculio y con fecha 6 de julio de 1993, recibió la posesión material del mismo, 3) Con fecha 29 de julio de 1993, LUIS URANGA COVARRUBIAS, también conocido como LUIS ROLANDO URANGA COVARRUBIAS y ROLANDO URANGÁ COVARRUBIAS, en su carácter de vendedor, celebró con la suscrita, LILIANA URANGA FUENTES, en calidad de compradora, hoy parte actora, un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, en adelante el "CONTRATO", que en original se exhibe, por el cual adquirí en propiedad, el DEPARTAMENTO, respecto del cual cubrí el precio pactado, así como el importe total de la hipoteca que aún aparece inscrita en el folio real del mismo, cuya cancelación se tramitará en su oportunidad. 4) Con fecha 29 de julio de 1993, en que se celebró el CONTRATO, recibí directamente del vendedor, la POSESIÓN física y material del DEPARTAMENTO, 5) Desde el día 29 de julio de 1993 a la fecha, he estado en posesión ininterrumpida del DEPARTAMENTO, dado que la posesión del mismo ha sido de manera continua. 6) Dicha posesión la he ejercido en concepto de propietario, es decir, con ánimo de dueña, dado que el DEPARTAMENTO lo adquirí por virtud de un contrato traslativo de dominio, de quien era propietario del mismo, además de que me he conducido desde entonces, como la dominadora del mismo, ejerciendo actos de estricto dominio, tales como usar y disponer libremente del mismo. 7) En efecto, desde 1993 a la fecha, he pagado de mi propio peculio al Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OAPAS) de Naucalpan, el suministro de agua potable y drenaje, respecto del DEPARTAMENTO, 8) Asimismo, he cubierto al Municipio de Naucalpan de Juárez, México, el impuesto predial del DEPARTAMENTO, el consumo de energía eléctrica, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el servicio telefónico, 09) La posesión también la he ejercido desde 29 de julio de 1993, de buena fe, dado que adquirí el DEPARTAMENTO, de modo sincero y justo, en virtud del contrato traslativo de dominio que celebré y que me ha dado el derecho de poseerlo, el cual constituye la causa generadora de mi posesión, 10) De igual manera, mi posesión ha sido pacífica, dado que entré a poseer el DEPARTAMENTO sin violencia, y la he ejercido desde entonces, sin oposición ni obstáculo alguno, 11) La citada posesión ha sido públicas, dado que ha sido y sigue siendo por todos conocida, 12) Todas las circunstancias mencionadas en los hechos que anteceden, son perfectamente conocidas por varias personas, entre ellas, las siguientes: MARÍA MARLENE ORDUÑA WINGARTZ, ZULMA SUMAYA DE LA FUENTE y SERGIO AMADOR SANTANA GARCÍA, 13) Ahora bien, la COMPRAVENTA jamás se elevó a escritura pública y mucho menos se inscribió en Instituto de la Función Registral del Estado de México, debido a que la titular registral se abstuvo de elevar a escritura pública la compraventa referida en el hecho 2 y, por ende, he estado imposibilitado de escriturar a mi favor el DEPARTAMENTO, lo cual me ha impedido solicitar del banco acreedor, la cancelación de la hipoteca que aún reporta el folio real del DEPARTAMENTO.

Mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismo que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María de los Ángeles Nava Benitez.-RÚBRICA.

2916.-6, 15 y 27 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO E D I C T O

A: ARMANDO GONZÁLEZ LEMUS.

Se le hace saber que en el expediente número 811/2019 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por VERÓNICA FLORES BALCAZAR se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR <u>CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL</u>. Por lo que se hace de su conocimiento que ARMANDO GONZÁLEZ LEMUS le demanda: "A) La nulidad del contrato privado de compraventa del dieciocho de febrero de dos mil nueve, "celebrado" supuestamente entre las CC. MARÍA TERESA SALGADO HERNÁNDEZ Y VERÓNICA FLORES BALCAZAR, en su calidad de vendedoras y el C. ARMANDO GONZÁLEZ LEMUS, en su calidad de comprador, acuerdo de voluntades en el que intervinieron los esposos de las vendedoras CC. ERNESTO DURON DUARTE y LUIS GONZÁLEZ VELÁZQUEZ; respecto del inmueble que se localiza en calle HACIENDA CIENEGUILLA NÚMERO 41, FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52105, cuyo antecedente registral obra dentro del volumen 125, escritura 10,764, del dieciocho de septiembre de dos mil tres, con clave catastral 0410525601000000; b) La nulidad del recibo fechado el doce de marzo de do mil nueve, dentro del cual se constata la entrega de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos m/n), en concepto de finiquito y/o anticipo de la compraventa supuestamente realizada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, este documento donde obran las firmas falsas de la suscrita y de mi esposo LUIS GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, además de también estar impresas las de la señora MARÍA TERESA SALGADO HERNÁNDEZ y su esposo ERNESTO DURON DUARTE: C) La nulidad del escrito fechado el veintiocho de septiembre de dos mil trece, en donde la señora MARÍA TERESA SALGADO HERNÁNDEZ, realiza diversas manifestaciones a favor del señor ARMANDO GONZÁLEZ LEMUS, refiriéndole que el veintiocho de septiembre de dos mil trece, otorgo un poder amplio a la suscrita (instrumento 21,486) para efecto de que le pudiera escriturar al señor ARMANDO GONZÁLEZ LEMUS, el lote 1, la manzana 105 del Fraccionamiento Popular Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; D) Como consecuencia de las prestaciones anteriores, la declaración judicial en el sentido de que el contrato privado de compraventa del dieciocho de febrero de dos mil nueve, supuestamente "celebrado" entre las CC. MARÍA TERESA SALGADO HERNÁNDEZ y VERÓNICA FLORES BALCAZAR, en su calidad de vendedoras y el C. ARMANDO GONZÁLEZ LEMUS, en su calidad de comprador, NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO, abarcando dentro de estos todos y cada uno de los actos jurídicos presentes y pasados que se hayan realizado al tenor de este acto jurídico, haciendo extensivos estos efectos al recibo señalado en el inciso "B" y al escrito señalado al inciso "C" de este capítulo de prestaciones; E) El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione en perjuicio del suscrito. Lo que hago consistir en función al tiempo que el demandado ha ocupado de manera indebida el inmueble sin que por ello pague ningún tipo de retribución rentistica. Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de los dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta.

De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los once días del mes de agosto del dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 11 DE AGOSTO DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.- FIRMA.- RÚBRICA.

2919.- 6, 15 y 27 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FERNANDO MORALES TORRES, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3252/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA TERESA DE IGNACIO, en contra de FERNANDO MORALES TORRES, se dictó auto de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que FERNANDO MORALES TORRES, ha adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad de: POESÍA MEXICANA UBICADO EN LA MANZANA 1, LOTE 60 DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO actualmente conocido y ubicado en CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES, MANZANA 1 LOTE 60, COLONIA POESÍA MEXICANA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; mismo que cuenta con una superficie de 123.48 metros cuadrados, inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00096015, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 17.64 metros con Lote 59, AL SUR en 17.64 metros con Lote 61, AL ESTE en 07.00 metros con Lote 13 y AL OESTE en 07.00 metros con Calle Plutarco Elías Calles. B) Se declare como Legitima Propietaria a MARIA TERESA DE IGNACIO del inmueble descrito. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHO DE SU DEMANDA 1.- Con fecha 15 de agosto de 2015, MARIA TERESA DE IGNACIO en su carácter de compradora y FERNANDO MORALES TORRES como vendedor, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual MARIA TERESA DE IGNACIO a realizado actos de dominio en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe,

cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITO LE CONSTA a los CC. NOE BELTRAN FLORES Y GEORGINA ARRIAGA CURIEL. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, FERNANDO MORALES TORRES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de Septiembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2920.- 6, 15 y 27 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO E D I C T O

GUADALUPE SALVADOR ENRÍQUEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 19021/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de MARÍA SOTO MEDINA, RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANPAIS S. A. I.B.M. (hoy Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A. Que se declare por sentencia ejecutoriada [...] que ME HE CONVERTIDO ÉN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN del predio denominado "FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO" ubicado en sector 01. Manzana 16. Lote 27, Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 1,759.56 metros cuadrados y con rumbos y medidas y colindancias: al Norte: 35.04 metros con LOTE 26, al Sur: 51.93 metros con CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, al Oriente: 40.52 metros con BOSQUES DE BOLOGNIA y al Poniente: en 37.67 metros con lote 28. B. [...] dictar sentencia definitiva, declarándome propietario del inmueble mencionado [...] la cual deberá servirme como título de propiedad [...]. C. [...] se inscriba a mi nombre el predio del presente juicio haciendo la cancelación y/o tildación que corresponda. D. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la parte demandada se oponga de manera temeraria, [...]. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1. Desde el día primero de mayo del año dos mil trece, me encuentro en posesión del predio denominado, [...], en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria [...]. 2. El inmueble antes citado se identifica, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: [...]. 3. Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, [...]. 4.- El inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre de la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO SOCIEDAD ANONIMA BANPAIS S.A. I.B.M. EN CARÁCTER DE FIDUCIARIO, bajo la partida número 331, volumen 71, Libro I, Sección I, de fecha de Inscripción 19 de abril de 1970 y con folio real electrónico número 00400499, [...]. 5. [...] me permito anexar al presente escrito [...]. 6. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio [...]; la Jueza mediante proveído de fecha DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS ordenó emplazar a RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la forma y términos ordenados en auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2923.- 6, 15 y 27 noviembre.

JUZGADO MIXTO DE DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente 682/2023, relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ESTEFANÍA PÉREZ BENÍTEZ, en contra de ROSA ELENA GÓMEZ ESTRADA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a ROSA ELENA GÓMEZ ESTRADA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a ROSA ELENA GÓMEZ ESTRADA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- Que en fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa, el promovente y la señora ROSA ELENA GÓMEZ ESTRADA,

contrajeron matrimonio civil, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Que de dicha unión matrimonial procrearon a dos hijos de nombres YULIANA y RAÚL ambos de apellidos GARIBAY GÓMEZ. 3.- Que el último domicilio conyugal lo establecieron en la Comunidad de Sauz Palo Gordo, Municipio de Luvianos, Estado de México. 4.- Que durante la vigencia de su matrimonio no adquirieron bienes muebles o inmuebles que conformen la sociedad conyugal. Se dejan a disposición de ROSA ELENA GÓMEZ ESTRADA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres veces de Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día nueve de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2924.- 6, 15 y 27 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5046/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por TOMASA FERNANDEZ LICONA, en contra del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) actualmente INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), se dictó auto de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazamiento a ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ a través de edictos en fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado en: TERRENO NÚMERO 10. LOTE 12. MANZANA 61. UBICADO EN LA COLONIA SAN LUCAS PATONI, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 5.00 metros y colinda con calle Puerto Salinas Cruz, AL SUR: 5.00 metros y colinda con lote 4, AL ESTE: 20.00 metros colinda con lote 11, AL OESTE: 20.00 metros colinda con lote 13, cuenta con una superficie de 100.00 metros cuadrados, B).- Como consecuencia la Inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha quince de febrero del año 2013, TOMASA FERNANDEZ LICONA y ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ bajo el número de folio real electrónico 00346700. De la misma forma TOMASA FERNANDEZ LICONA refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el quince de febrero del año dos mil trece, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. MAXIMILIANO PEREZ MENDOZA Y AUDELIA VAZQUEZ OLVERA. ÓFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el once de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2941.- 6, 15 y 27 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JOSE SALVADOR ALEJANDRE SALAZAR.

Dado cumplimiento al auto de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 2295/2023, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado; solicitado por DIANA ESMERALDA PEREZ FIGUEROA, en la persona de JOSE SALVADOR ALEJANDRE SALAZAR, se le hace saber que: existe una solicitud de divorcio, donde se le reclamen las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente me une con el C. José Salvador Alejandre Salazar, la cual deberá quedar por sentencia ejecutoriada en la que se declare disuelto el matrimonio que actualmente nos une. 2. La guarda y custodia a favor de la suscrita de

mis menores de edad de nombre Yostin Alberto Alejandre Pérez, actualmente de 14 años de edad y Angel Salvador Alejandre Pérez, quien cuenta con 8 años y cuatro meses de edad. 3. El pago de una pensión alimenticia suficiente a favor de la suscrita y de mis dos menores de edad de nombre Yostin Alberto Alejandre Pérez y Angel Salvador Alejandre Pérez. 4. Que tanto dura el presente procedimiento se apereciba al demandado para que se abstenga de causar molestias a la suscrita a mis hijos y familiares. 5. El pago de gastos y costas del presente juicio hasta su total culminación. HECHOS 1.- En fecha 16 de octubre de 2007, contraje matrimonio con el C. José Salvador Alejandre Salazar, registrado en la oficialía número 05, libro 04, número de acta 00702. Nezahualcóvotl. Estado de México, tal y como se acredita con las copias certificadas del acta de matrimonio que se anexan al presente. 2.- De dicho matrimonio procreamos a dos hijos de nombres Yostin Alberto Alejandre Pérez, actualmente de 14 años de edad y Angel Salvador Alejandre Pérez, quien cuenta con 8 años y 4 meses de edad, tal y como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento y CURP que se anexan a la presente. Debido a problemas de compatibilidad y caracteres y con las constantes agresiones físicas e insultos a mi persona de parte del señor JOSE ALBERTO ALEJANDRE SALAZAR, decidí separarme el día 08 marzo del año dos 2023, teniendo como antecedentes los documentación consistente dos fojas de la notificación de caso médico legal de fecha 25 de junio del 2013, aviso al Ministerio Público expedida por el ISEM Estado de México del Hospital General DR. FERNANDO QUIROZ GUTIÉRREZ, así copias de los carnet de citas donde la suscrita y mis dos menores de edad acudimos a terapias psicológicas, así como acta informativa expedida por la Oficialía Conciliadora y Calificadora de Valle de Chalco Solidaridad de fecha doce de octubre del año dos mil diez. 4.- Por lo que me veo en la imperiosa necesidad de solicitar a este H. Juzgado se aperciba al demandado parara quise abstenga de causar molestias a la suscrita, e hijos y a mis familiares. 5. - Por lo antes indicado, la suscrita DIANA ESMERALDA PEREZ FIGUEROA, manifestó mi voluntad de no querer continuar con el matrimonio que me une con el señor JOSE ALEJANDRE SALAZAR, solicitando a su señoría se tenga por iniciado el divorcio incausado. 6.- Manifiesto a su señoría que mis menores hijos de nombres Yostin Alberto Alejandre Pérez, actualmente de 14 años de edad y Angel Salvador Alejandre Pérez, quien cuenta con 8 años y 4 meses de edad, se encuentran con la suscrita en el domicilio ubicado en Calle Norte 1 manzana 100 lote 7 colonia Niños Héroes Primera Sección Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, anexo dos constancias de estudios, se anexa copia simple de mi credencial de elector y copia simple de recibo de Telmex. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: seis de octubre del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

2943.- 6, 15 y 27 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Persona moral a emplazar: Alberto Manuel Jacinto Labarta Abad y Andrés Álvarez Santos S.A.

Que en los autos del expediente número 939/2018, relativo a Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) promovido por GUILLERMO ESCALANTE TINOCO en contra de ALBERTO MANUEL JACINTO LABARTA ABAD Y ANDRÉS ÁLVAREZ SANTOS S.A., el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a <u>Alberto Manuel Jacinto Labarta Abad y Andrés Álvarez Santos S.A.</u>, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: a)**. La declaración judicial por sentencia firme que decrete que ha operado a mi favor la prescripción positiva o adquisitiva de buena fe y que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble ubicado en: AVENIDA CIRCUITO CENTRO COMERCIAL NUMERO 29, LOTE 11, MANZANA 6, ESQUINA CON FEDERICO T. DE LA CHOCA, CENTRO COMERCIAL SATELITE, SECCION B, CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, denominado "registralmente" como LOTE DE TERRENO NUMERO 11, MANZANA 6 UBICADO EN LA COLONIA CENTRO COMERCIAL CIUDAD SATELITE, SECCION B MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico número 00034597, **b)**. La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia definitiva en donde declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble antes precisado, **c)**. El pago de los gastos y costas que se generen durante la tramitación del juicio que nos ocupa.

HECHOS: 1.- Mediante Contrato Privado de compraventa de fecha quince de enero de dos mil siete, celebrado entre el suscrito y el ahora el demandado ALBERTO MANUEL JACINTO LABARTA ABAD, adquirí el domino y la posesión física y jurídica del bien inmueble materia de esta controversia, ubicado en: AVENIDA CIRCUITO CENTRO COMERCIAL NUMERO 29, LOTE 11, MANZANA 6, ESQUINA CON FEDERICO T. DE LA CHOCA, CENTRO COMERCIAL SATELITE, SECCION B, CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, denominado "registralmente" como LOTE DE TERRENO NUMERO 11, MANZANA 6 UBICADO EN LA COLONIA CENTRO COMERCIAL CIUDAD SATELITE, SECCION B MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico número 00034597. 2.- El citado

bien inmueble tiene una superficie de 546.50 metros cuadrados, con las siguientes medida y colindancias: Al norte 32.70 metros con lote 10. Al sur: 32.50 metros con lote 12. Al oriente 18.00 metros con circuito centro comercial. Al poniente 16.00 metros con lote 13. Lo anterior se acredita con el certificado de libertad o existencia de gravámenes, que se acompaña a la presente. 3. Desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa en cita, es decir desde el día 15 de enero de dos mil siete, adquirí la calidad de propietario y me fue transmitida la posesión material y de buena fe del bien inmueble antes precisado, misma que en detentado de manera pacífica, continúa y pública. 4. Es importante señalar que desde el día 15 de enero de dos mil siete, el suscrito ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica. continua y de buena fe el inmueble ubicado en: AVENIDA CIRCUITO CENTRO COMERCIAL NUMERO 29, LOTE 11, MANZANA 6, ESQUINA CON FEDERICO T. DE LA CHOCA, CENTRO COMERCIAL SATELITE, SECCION B, CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, denominado "registralmente" como LOTE DE TERRENO NUMERO 11, MANZANA 6 UBICADO EN LA COLONIA CENTRO COMERCIAL CIUDAD SATELITE, SECCION B MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico número 00034597. 5. Así mismo en fecha 15 de enero dos mil siete, el suscrito realizo el pago por la cantidad de \$6,000,000.00 (seis millones de peso 00/100 M.N.) a favor del ahora demandado el C. Alberto Manuel Jacinto Labarta Abad. Lo anterior, de conformidad con lo redactado en la cláusula segunda del citado contrato, cuyo contenido se reproduce a continuación: "segunda.- precio. Las partes convienen que el precio por la compraventa es la cantidad \$6,000,000.00 (seis millones de peso 00/100 M.N.), mismos que han sido pagados a la firma de este contrato y el vendedor acepta haberlos recibido su entera satisfacción por lo que en este acto otorga el finiquito al comprador por el pago del precio pactado y acepta que este contrato haga las veces de recibo a favor del comprador, en la forma señalado". 6.- Se precisa que la competencia de su señoría está plenamente acreditada en virtud del PRECIO pactado en el citado contrato, así como del valor catastral del bien material del presente juicio, que consta en el estado de cuenta de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Subdirección de Impuestos Inmobiliarios de la Subtesorería de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal Del Municipio De Naucalpan, mismo que consiste en la cantidad de 11,973,475.38 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.) documento que se acompaña al escrito inicial de demanda. 7. De igual forma me permito manifestar a su señoría que en virtud de la posesión pacifica, pública, continua y de buena fe que he mantenido sobre el mismo, pues además de lo precisado en líneas anteriores, he pagado los diversos servicios y contribuciones de dicho inmueble A manera de aclaración de la demanda en cuanto al domicilio del inmueble materia del presente juicio, siendo el correcto ubicado en avenida circuito, centro comercial número 29, lote 11, manzana 6, esquina Federico t. de la chica, centro comercial satélite, sección b, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, denominado registralmente como lote de terreno número 11, manzana 6, ubicado en la colonia centro comercial ciudad satélite, sección b, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que dese cumplimiento al auto que antecede de fecha veintisiete de abril del año en curso. Se expide para su publicación el catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

915-A1.- 6, 15 y 27 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 719/2023, que se tramita en este Juzgado, PAULA MATILDE MARTÍNEZ BECERRIL, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Benito Juárez, número ciento cuatro 104, Colonia Centro, en el Municipio de Temoaya, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en línea quebrada de 3 tramos de 08.37 y 20.74 metros y colinda con propiedad el C. Víctor Alfredo Caballero Becerril y en 02.30 metros y colinda con Irene Leonor González Olmos; AL SUR: en 23.86 metros y colinda con propiedad de las CC. Catalina Martínez Becerril y Paula Matilde Martínez Becerril; AL PONIENTE: en dos tramos de 10.95 metros que colinda con la C. Ofelia Olmos Medina y 11.10 metros y colinda con las CC. María del Carmen Arzate Gutiérrez y Minerva Arzate Gutiérrez respectivamente; AL ORIENTE: en dos tramos de 03.31 y 24.87 metros colinda con el C. Víctor Alfredo Caballero Becerril y calle Benito Juárez, respectivamente; con una superficie total aproximada de 708.26 metros cuadrados.

A partir del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, Paula Matilde Martínez Becerril, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3048.- 10 y 15 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Imelda Zagaceta Ramos.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1220/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por IMELDA ZAGACETA RAMOS.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado carretera Toluca-Naucalpan sin número, colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 320.00 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.80 metros y colinda con zanja de desagüe; al Sur: 8.80 metros y colinda con carretera Toluca-Naucalpan, Zanja de por medio; al Oriente: 35.60 metros y colinda con Hilario García; al Poniente: 37.10 metros y colinda con Irma Ruiz, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a veinte de octubre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de trece de octubre de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3050.- 10 y 15 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Víctor Manuel Zepeda Huerta.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1275/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por VICTOR MANUEL ZEPEDA HUERTA.

Quien solicito la información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble anteriormente conocido como "Paraje la tigua" ubicado en calle Gustavo A. Vicencio, veintidós, Colonia Centro Xonacatlán, México, con una superficie aproximada de 170.00 m2, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.75 metros y colinda con Isaac Manuel Roman Castorela; al Sur: 8.00 metros y colinda con calle Gustavo A. Vicencio; al Oriente: 20.10 metros y colinda con calle Cuahtémoc, al Poniente: 20.50 metros y colinda con Alicia Mina Olivera, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los seis días de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 25 de octubre de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

3056.- 10 y 15 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 809/2023, el promovente ARMANDO VEGA SUÁREZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE GENERAL MARIANO MONTE VERDE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa bade de la acción:

- AL NORTE: 12.00 metros, colinda con CALLE GENERAL MARIANO MONTE VERDE;
- AL SUR: 12.00 metros, colinda con BERNABE VEGA HERNANDEZ y VERONICA PÉREZ CASTILLO;
- AL ORIENTE: 16.70 metros, colinda con CRISTINA CUCANO PULIDO;
- AL PONIENTE: 19.30 metros, colinda con JAIME CASTILLO NEGREROS;

Con una superficie aproximada de 215.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, Edictos que se expiden el día treinta de octubre de dos mil veintitrés (30/10/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (19/10/2023) y VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (27/10/2023), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto treinta de octubre de dos mil veintitrés (30/10/2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3057.- 10 y 15 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1238/2023 que se tramita en este Juzgado, JACIEHEL YAHARAI LOPEZ RIVERA promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Camino Viejo al Pocito sin número, conocido como el Pocito, Barrio de San Miguel, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.40 metros y colinda con Camino; AL SUR: 16.50 metros y colinda con Roman Gómez Montes; AL ORIENTE: 11.00 metros y colinda con Camino; y AL PONIENTE: 9.00 metros y colinda con Camino. Con una superficie aproximada de 139.50 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 25 DE OCTUBRE DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

3058.- 10 y 15 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 767/2023, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por IRASEMA TAPIA AGUILAR, la Licenciada En Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de Fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DE IGNACIO ALLENDE, NUMERO 208, BARRIO DE SANTA CRUZ, METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 27.80 METROS CON SRA. FABIOLA TAPIA AGUILAR; AL SUR: 7.20 METROS CON SR. HÉCTOR TAPIA LARA Y 20.60 METROS CON SRA. SILVIA TAPIA AGUILAR; AL ORIENTE: 19.35 METROS CON SRA. MA. DEL CARMEN ORTIZ ACTUALMENTE MA. DEL CONSUELO ESTRADA PLATA; AL PONIENTE: 5.50 METROS CON SRA. SILVIA TAPIA AGUILAR Y 13.80 METROS CON SRA. MACRINA AGUILAR PEREZ ACTUALMENTE CON CERRADA SIN NOMBRE; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 413.20 metros cuadrados.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3059.- 10 y 15 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 1269/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIANA GARCÍA GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en el POBLADO DE TECOLOAPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 15.60 metros y colinda con MIGUEL ROBLES GARCIA; Al Sur: 15.00 metros y colinda con MIGUEL ROBLES GARCIA, Al Oriente: 20.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; Al Poniente: 20.00 metros y colinda con AURELIA VALLADARES VIUDA DE RODRIGUEZ, con una superficie de 306.30 metros cuadrados (trescientos seis metros con treinta centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.

Auto: cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3061.- 10 y 15 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MODESTA ESPEJEL FRANCO, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 437/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA SOBRE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS respecto del predio denominado PADERCO, ubicado en PROLONGACIÓN PORFIRIO DIAZ, SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE LA SEGUNDA DE LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

AL NORTE: 13.25 METROS Y COLINDA CON CALLE PORFIRIO DIAZ.

AL SUR: 14.57 METROS Y COLINDA CON MARCELINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: 52.37 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 44.40 METROS Y COLINDA CON IRVIN ALEJANDRO GALICIA ARTEAGA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 596.33 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISÉIS 16 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: treinta y uno 31 de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3075.- 10 y 15 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

MARIA ELENA DELGADO HERNANDEZ, bajo el expediente número 35834/2022, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble IDENTIFICADO CON EL NÚMERO UNO (01) DEL KALPULLI PITZAUAK, UBICADO EN CERRADA 18 DE MARZO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUAN ZACAZONTLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 46.00 METROS CON CALLE 31 DE DICIEMBRE; AL ORIENTE: 5.38 METROS CON CERRADA 18 DE MARZO; AL ORIENTE: 12.70 METROS CON MARIA MARTINA DELGADO HERNANDEZ; AL SUR: 25.00 METROS CON MARIA MARTINA DELGADO HERNANDEZ; AL SUR: 21.00 METROS CON SERGIO DELGADO RAMIREZ, con una superficie de 510 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolineo Franco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- FIRMA.-RÚBRICA.

3076.- 10 y 15 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MEXICO E D I C T O

IGNACIA ORTÍZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 2067/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio, denominado "XIMILPA", ubicado en el PUEBLO DE SANTA CATARINA MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince 15 de mayo del año dos mil diez 2010, lo adquirió de AMALIA ORTÍZ VIUDA DE SÁNCHEZ, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 11.83 metros con Daniel Hernández.

AL SUR con 11.83 metros con calle Buenavista.

AL ORIENTE con 24.60 metros con Mario Oscar Martínez Sánchez.

AL PONIENTE con 24.72 metros con Georgina Ortiz Sánchez.

Con una superficie de 291.59 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, MÉXICO, DIECINUEVE 19 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MEXICO, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3077.- 10 y 15 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1215/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido JUDITH VIRGINIA PLATA GÓMEZ, sobre el bien inmueble ubicado actualmente en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PARAJE "LA PUERTA Y LA OLLA" EN SANTIAGUITO CUAXUXTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, DICHO INMUEBLE TIENE ACTUALMENTE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 4.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VIEJO A SANTIAGUITO, AL SUR: 12.32 METROS Y COLINDA CON CARRETERA TENANGO DEL VALLE - TOLUCA, AL ORIENTE: 405.00 METROS Y COLINDA CON JAIME CONSTANTINO, AL PONIENTE: 393.61 METROS Y COLINDA CON LUISA MEDINA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,665.00 METROS CUADRADOS. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (25) veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

3201.- 15 y 21 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1214/2023 P.I., JUDITH VIRGINIA PLATA GÓMEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PARAJE "LA PUERTA Y LA OLLA", EN SANTIAGUITO COAXUSTENCO, TENANGO DEL VALLE, Estado de México, el cual en fecha tres de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México bajo la clave catastral 066 02 046 76 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: al Oriente: 4.00 metros con CAMINO VIEJO A SANTIAGUITO; al Sur: 13.50 metros con CARRETERA TENANGO DEL VALLE - TOLUCA; al Oriente: 435.40 metros con EL SEÑOR JAIME CONSTANTINO; y al Poniente: 422.60 metros con LA SEÑORA LUISA MEDINA, con una superficie total aproximada de 1,714.00 m² (mil setecientos catorce punto cero metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3201.- 15 y 21 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 824/2023, promovió FIDEL LINARES ROMERO, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "DOS CAMINOS" EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 90.00 METROS Y COLINDA CON LUIS MONDRAGÓN; AL SUR: mide 124.00 METROS Y COLINDA CON ROSA CASTRO; AL ORIENTE: mide 47.80 METROS Y COLINDA CON CAMINO A SANTA CRUZ, AL PONIENTE: 33.60 METROS Y COLINDA CON PASCUAL ROSAS Y JOSE ARELLANO: CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3600.91 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los diez días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3202.- 15 y 21 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN ISLAS ANTELES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1189/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA ALEJANDRA SILVIA IBARRA, en contra de la COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) CON SUBROGACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) Y JUAN ISLAS ANTELES, se dictó auto de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), en el que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que MARIA ALEJANDRA SILVIA IBARRA sea convertido en propietaria de una fracción menor inmersa en una fracción mayor del inmueble ubicado en Av. Xalostoc exterior 15, Colonia Tablas del Pozo, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con clave catastral 094 28 232 09 00 0000 y con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00383910 en fávor de la COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRÁ (CORETT) CON SUBROGACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al norte 19.00 metros y colinda con SOCORRO CABRERA DE ISLAS, al sur 19.00 metros y colinda con señora AMALIA, al oriente 08.00 metros colinda con AVENIDA XALOSTOC, al poniente 08.00 metros colinda con RODRIGO VARGAS, y cuenta con una superficie de 152.00 metros cuadrados, B) Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha catorce de diciembre de 1994, MARIA ALEJANDRA SILVIA IBARRA Y JUAN ISLAS ANTELES celebraron contrato de compraventa, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de la COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) CON SUBROGACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) bajo el número de folio real electrónico 00383910 ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. De la misma forma, MARIA ALEJANDRA SILVIA IBARRA refiere que el inmueble señalado en líneas que anteceden, lo posee desde el catorce de diciembre de 1994, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les constan a los C.C. PASCUALA TORRES HERNANDEZ, LIBRADO ZAMORA PEREZ, PAULÍNO BENITEZ NUÑEZ Y MIGUEL ANGEL TORRES APARICIO. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia JUAN ISLAS ANTELES, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apodero o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3203.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA ANTES PATRIMONIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO EN CONTRA DE ÁLVAREZ ACEVEDO CLAUDIA MAGALLI, EXPEDIENTE 1313/2018, LA C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, MEDIANTE AUTO DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES QUE EN SU EXTRACTO SOLICITADO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE: "...como lo solicita y para la preparación del remate del bien inmueble consistente en la VIVIENDA

IDENTIFICADA COMO UNIDAD AE, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 60, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA ALMENDRES", CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 10 DE LA MANZANA 7 DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI VILLA DEL REY" SITUADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO ASI COMO SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL, se precisa que los edictos deberán de publicarse en el PERIÓDICO LA CRONICA, en consecuencia para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso..." "... se señalan las: DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, Día y hora que se señala atendiendo al orden que se sigue en la agenda de audiencias de esta secretaria y a la carga de trabajo del juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, QUINTA EPOCA, TOMO LXVIII DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE A LA LETRA DICE: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE...", se convocan postores por medio de edictos, que se publiquen en los tableros de avisos de éste Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de MÉXICO, y en el periódico LA CRONICA POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLIACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HABILES, por tratarse de un bien inmueble con fundamento en lo previsto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Es precio base la cantidad de \$357,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del ordenamiento legal en cita..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

3204.- 15 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARIA "B".

NUM. EXP.: 326/2019.

En el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINACIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE SFIJ INDUSTRIAL S.A. DE C.V. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MARMUR S.A. DE C.V., EXPEDIENTE 326/2019, la C. Juez Dictó un auto que a la letra dice: - - -

Ciudad de México, a dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente 326/2019 el escrito de Mario Francisco Pesquera Ostos, apoderado de la parte actora, enviado vía electrónica a este juzgado y que contiene evidencia criptográfica que certifica la firma del promovente, por medio del cual aclara el nombre del Ejido, en donde se encuentran los inmuebles a rematar, como lo solicita:

Y por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto de los bienes inmuebles ubicados en:

- 1.- Inmueble ubicado en: Calle Fresnos, sin número oficial y Terreno que Ocupa y le Corresponde Lote 04, Manzana 01, de la Zona 01 en el Ejido denominado "San Juan Ixtacala," actualmente Colonia Bosques Ixtacala, ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; con valor de \$16´350,000.00 (dieciséis millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).
- 2.- Inmueble ubicado en: Calle Encinos, sin número oficial y terreno que ocupa y le corresponde Lote 03, Manzana 01, de la Zona 01, en el Ejido denominado "San Juan Ixtacala" Actualmente Colonia Bosques de Ixtacala, ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; con valor de \$12´810,000.00 (doce millones ochocientos diez mil pesos 00/100 m.n.).
- 3.- Inmueble ubicado en: Calle Cedros, sin número oficial y terreno que ocupa y le corresponde Lote 22, Manzana 01, de la Zona 01, en el Ejido denominado "San Juan Ixtacala", actualmente Colonia Bosques de Ixtacala, ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México: con valor de \$12'950,000.00 (doce millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Siendo postura legal el precio de remate, en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio de los avalúos fijados a los bienes inmuebles litigiosos citados con antelación.

En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS hábiles en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los de la Secretaria de Finanzas de esta Ciudad de México y en el Periódico "Diario Imagen". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Tomando en consideración que la ubicación de los inmuebles detallados con antelación, se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Competente en Materia Civil Competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores y por comisión de este Juzgado, se sirva publicar los Edictos en los sitios que establezca la legislación del juzgado exhortado, por

una sola ocasión y en un periódico de aquella entidad facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos, del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil en Proceso Escrito, Licenciada Patricia Méndez Flores, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" M.D.C. Luciano Estrada Torres, quien autoriza y da fe.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. CLAUDIA GONZÁLEZ SAUZA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN QUE SE FIJARÁ POR UNA SOLA, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.

3205.- 15 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO E D I C T O

En el expediente número 359/2023, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de información de dominio promovido por AGLAHE JIMÉNEZ DURÁN, respecto del inmueble ubicado ubicado en calle Rufino Cano, Colonia la Camelia, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 11.93 metros y colinda con Malco Valencia; al Sur: 11.92 metros y colinda con calle Rufino Cano; al Oriente: 28.84 metros y colinda con Omar Jiménez Durán, al Poniente: 28.13 metros y colinda con Rufino Castañeda, con una superficie aproximada de 312.00 (trescientos doce metros cuadrados).

Con fundamento en el artículo 3.21 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió el procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que informe el presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de lev.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (25/10/2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

3208.- 15 y 21 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1317/2023.

MARTHA LAURA GOMEZ CHAVEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION RESPECTO DEL PREDIO, DENOMINADO "XOCHIMILCO" UBICADO EN CERRADA XOCHIMILCO S/N SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 7.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CERRADA XOCHIMILCO); AL SUR: 7.00 METROS CON PABLO GONZALEZ VELAZCO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON ELIAZIN MARTINEZ MOTA (ACTUALMENTE JOSUE ELI MARTINEZ GARAY) Y AL PONIENTE: 10.00 METROS CON PABLO GONZALEZ VELAZCO, con una superficie total de 70.00 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el veinte (20) de septiembre de dos mil uno (2001), adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de la pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- ATENTAMENTE.- L. EN D. JESICA DURAN HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

3209.- 15 y 21 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUM.: 1428/2023.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA

DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado de México

Se les hace saber que HERLINDA MERAZ BALDERAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio sin denominación, ubicado en Calle Francisco I. Madero número 100, San Felipe perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.14 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL NORTE: 14.37 METROS Y COLINDA CON MAURO GARCIA Y REYES MERAZ; AL NORTE: 8.53 METROS Y COLINDA CON EL RESTO DE LA FRACCION PROPIEDAD DE ANGEL MERAZ; AL SUR: 14.25 METROS Y COLINDA CON OCTAVIANO MERAZ; AL SUR: 20.32 METROS SUMANDOLE 4.30 METROS QUE SE ENCUENTRAN CON UNA DESVIACION DE 12 DE CENTIMETROS Y COLINDA CON OLGA ONOFRE; AL ORIENTE: 9.45 METROS Y COLINDA CON MAURO GARCIA; AL ORIENTE: 9.74 METROS Y COLINDA CON EL RESTO DE LA FRACCION DE ANGEL MERAZ; AL ORIENTE: 8.71 METROS Y COLINDA CON RESTO DE LA FRACCION DE ANGEL MERAZ; AL ORIENTE: 16.24 METROS Y COLINDA CON CERRADA MADERO; AL PONIENTE: 12.23 METROS Y COLINDA CON OCTAVIANO MERAZ, CON UNA SUPERFICIE DE 718 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el día 2 de febrero del dos mil veinte, (2020), por haberlo adquirido de ENRIQUE MERAZ CASTILLO, por medio de contrato de Donación, y que desde esa fecha le entrego la posesión del predio mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua, y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PEPRIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.- LA SEGUNDA SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3210.- 15 y 21 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

Las CC. MARIA TERESA Y MARIA DEL ROSIO AMBAS DE APELLIDOS ROSAS ESPEJEL promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1846/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado TLALTENCO TEPETLAPA, ubicado en Calle Reforma número 32, y/o sin número, del Poblado de Tequexquináhuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.50 metros con CALLE REFORMA, AL SUR.- 25.00 metros y colinda con RIO CHAPINGO; AL ORIENTE: 94.70 metros y colinda con FIDELA VENTURA MERAZ actualmente PABLO MERAZ VENTURA; AL PONIENTE.- 105.60 metros y colinda con ZENAIDA ESPEJEL, actualmente IGNACIO RIVERA, con una superfície aproximada de 2,328.50 metros cuadrados. Refiriendo las promoventes que el CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con J. INES ROSAS ESPEJEL, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietarias de manera pacífica, continua, y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A CINCO (05) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENAN SU PUBLICACION: TRECE (13) Y VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3211.- 15 y 21 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LOS C. ANASTACIO MALDONADO MALDONADO Y PATRICIA ROJAS GOMEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1440/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "ZANJATLALE", ubicado en "CALLE 18 DE MARZO, POBLADO DE SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 10.00 metros y linda con Adalberto Arce; AL SUR.- 10.00 metros y linda con calle 18 de Marzo; AL ORIENTE.- 19.00 metros y linda con Agustín Hernández; AL PONIENTE.- 20.00 metros y linda con Juan Pérez, con una superficie aproximada de 195 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el día treinta de marzo de dos mil once, celebraron un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con RAFAEL MALDONADO OLIVER, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua por más de cinco años, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3212.- 15 y 21 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1381/2023, MARÍA DE LA PAZ GARCÍA RODRÍGUEZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido Pueblo Nuevo, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, identificado con la clave catastral 037 18 030 04 00 00 00, el cual cuenta con una superficie aproximada de 2,407.69 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En una línea de 30.90 metros, colinda con el camino vecinal.

Al sur: En una línea de 53.05 metros, colinda con Pedro Pedro Rosas.

Al oriente: En una línea de 60.00 metros, colinda con María de la Paz García Rodríguez.

Al poniente: En cinco líneas de 32.80, 2.75, 11.69, 31.46 y 11.10 metros, colinda con Nelly Rosas Alcántara y Pascasio Miranda.

La Juez del conocimiento dictó auto de dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3213.- 15 y 21 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

MARÍA DE LOURDES BEATRIZ GONZALEZ VAZQUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1016/2022, DEMANDANDO VIA SUMARIA DE USUCAPIÓN CONTRA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y VIRGINIA MONTES CARRASCO, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La propiedad por usucapión respecto del bien inmueble ubicado en lote de terreno número 39, manzana B, Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de que ha operado a su favor, inscrito bajo el folio real electrónico 00183483, con la partida 122, volumen 73, libro primero de la sección primera de fecha 13 de septiembre de 1977, a favor de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. B) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Con fecha 12 de septiembre de 1979, celebre contrato de comprayenta respecto del bien inmueble detallado en líneas que anteceden, con la señora VIRGINIA MONTES CARRASCO. 2.- El lote número 39, manzana B, Colonia Lomo Bonita, Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito de la Función Registral, bajo la partida 122, volumen 73, libro primero, sección primera, de fecha 13 de septiembre de 1977, a favor de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., sin embargo debido a la modernización de dicho Instituto, hoy le corresponde el folio real electrónico 183483. 3.- El lote de terreno antes descrito cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 38; AL SUR COLINDA CON 20.00 METROS CON LOTE 40: AL ORIENTE COLINDA CON 10.00 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA Y AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 19. 4.- El día 12 de septiembre de 1979, me encuentro en posesión del inmueble motivo del presente asunto, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Gozando públicamente en el carácter de dueña, lo cual me ha permitido ejercer actos de dominio como construcción, responsabilizando del pago de impuestos, como predial, agua, teléfono, luz, mejoras, etc. 5.-Por todo lo anterior es que acudo a su Señoría en la forma y vía que lo solicitó, a fin de que decrete que ha operado a mi favor la Usucapión del terreno descrito con antelación. Ignorándose su domicilio de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y VIRGINIA MONTES CARRASCO, por lo que, se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISIETE 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023. EN CUMPLIMIENTO A ACUERDOS DE FECHAS 17 Y 20 AMBOS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3214.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MANUEL MONROY HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 922/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por JOSUE ARTURO NAVAL ALMEIDA, contra de MANUEL MONROY HERNÁNDEZ, a quien le demanda la prescripción positiva que ha operado en su favor respecto del bien inmueble denominado "SALITRERIA", ubicado en Lote 5, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente en Calle Enseñanza Técnica número 5, Colonia San Sebastián, Municipio de Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 7.33 metros con Calle Esperanza Técnica actualmente Enseñanza Técnica; Al Sur: 7.32 metros con lote 59; Al Oriente: 31.09 metros con lote cuatro; Al Poniente: 30.72 metros con lote seis, con una superficie total de 226.53 metros cuadrados; Toda vez que pretende usucapir de MALA FE, el cual se encuentra inscrito a favor del hoy demandado MANUEL MONROY HERNÁNDEZ en razón de que aparece inscrito el inmueble en el Instituto de la Función Registral en virtud de haber operado en su favor la usucapión de mala fe; El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. - - -

PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.- RÚBRICA.

3215.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1419/2023, JOSE ALBERTO RAMOS FUNEZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en domicilio bien conocido, sin número, en la localidad de San Martín Tuchicuitlapilco, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 28 073 94 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 19,307.58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En una línea de 160.00 metros, colinda con camino sin nombre.

Al sur: En una línea de 121.10 metros, colinda con J. Guadalupe Urbano Martínez.

Al oriente: En tres líneas de 113.00, 6.75 y 9.950 metros, colinda con Zeferino Rodríguez Trejo y Daniel Rodríguez Marcelo.

Al poniente: En una línea de 151.00 metros, colinda con Crispina Rodríguez Marcelo.

La Juez del conocimiento dictó auto de veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3216.- 15 y 21 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (06) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1191/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por GEMA NEDLI MARQUEZ GALVAN.

Respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE DIEZ DE MAYO, SIN NUMERO, DEL PUEBLO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con el señor FELIX CANO CRUZ a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.14 METROS COLINDA CON FELIX CANO CRUZ;

AL SUR: 13.14 METROS Y COLINDA CON FELIX CANO CRUZ;

AL ORIENTE: 9.44 METROS Y COLINDA CON MARTIN ORTIZ HERNADEZ;

AL PONIENTE: 9.44 METROS Y COLINDA CON CALLE DIEZ DE MAYO;

CON UNA SUPERFICIE DE: 124.00 (CIENTO VEITICUATRO METROS CUADRADOS).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3217.- 15 y 21 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE 1176/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), PROMOVIDO POR HUMBERTO RODRIGUEZ MAYA, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PASEO DE LAS MARGARITAS, MANZANA 26 "C" LOTE 02, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDA OJO DE AGUA, COLONIA AGRÍCOLA PECUARIA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON PROMOTORA DE LA VIVIENDA, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO Y JOSÉ BERTÍN GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ, EN FECHA NUEVE (09) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 25.00 METROS LINDA CON LOTE 01;

AL SUR: 25.00 METROS LINDA CON LOTE 03;

AL ORIENTE: 22.00 METROS LINDA CON ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES.

AL PONIENTE: 22.00 METROS LINDA CON CALLE PASEO DE LAS MARGARITAS.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 550.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.-DOY FE.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUÍZ.-RÚBRICA.

3218.- 15 y 21 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 589/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MA. ESTELA LIEBRE REYES y VALENTÍN MEJÍA RAMOS en contra de EVELIN GALLEGOS GUILLEN y LAURA ÁLVARO ESTRADA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La reivindicación del inmueble denominado CASA 8 OCHO, MODULO B, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 18 DIECIOCHO, DE LA MANZANA E, DEL CONJUNTO HABITACIONAL MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 1 UNO, DE LA CALLE AGUILUCHOS EN EL CONJUNTO URBANO BULEVARES DEL LAGO, C.P. 54473, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; B) La entrega material y jurídica del bien inmueble materia de este juicio, con todos sus frutos y accesiones; C) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que los actores son copropietarios del inmueble antes descrito; D) El pago de los

daños y perjuicios que han causado por tener la posesión y sin derecho del bien inmueble objeto de este juicio; E) El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine. Funda la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Bajo los siguientes hechos: 1.- La parte actora es legítima propietaria del inmueble materia de la litis, como lo acredita con el instrumento público número 55,906 cincuenta y cinco mil novecientos seis, pasado ante la fe del Notario Público número 66 sesenta y seis, de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Licenciado Juan José Aguilera González, que contiene el contrato de Compraventa y Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. La Compraventa, fue celebrada por INMOBILIARIA I.H.M. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en carácter de vendedor y por la otra parte la señora MA ESTELA LIEBRE REYES Y VALENTÍN MEJÍA RAMOS en carácter de compradores. Respecto de la Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que celebró por una parte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y por la otra MA. ESTELA LIEBRE REYES Y VALENTÍN MEJÍA RAMOS, en carácter de trabajadores. Inmueble que está Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo la partida número quince del volumen mil setecientos noventa y seis, en el Libro Primero, Sección Primera, el veintiocho de Febrero del dos mil siete, en Tlalnepantla, Estado de México; 2.- El inmueble materia del presente juicio se identifica como CONJUNTO URBANO DE TIPO "HABITACIÓN POPULAR" DENOMINADO "BULEVARES DEL LAGO" consta de, estancia, comedor, cocina, patio de servicio descubierto, en planta baja, dos recamaras con área de guardado y baño completo en planta alta, le corresponde un estacionamiento en el área común, con una superficie de sesenta y seis metros ciento setenta y cinco decímetros cuadrados con las medidas y colindancias: AL NORTE, en un tramo de tres metros cuarenta y cinco centímetros, con la casa once. AL SUR, en un tramo de tres metros cuarenta y cinco centímetros, con área común. AL ESTE, en un tramo de nueve metros cincuenta centímetros, con la casa nueve. AL OESTE, en un tramo de nueve metros cincuenta centímetros, con la casa siete. ARRIBA, con azotea ABAJO, con piso firme: 3.- LA CASA antes mencionada, fue entregada a los actores física y materialmente el día veintidós de diciembre del año dos mil cinco y desde entonces tienen la posesión en forma quieta, pública, pacifica e ininterrumpida, con el carácter de propietarios. Es el caso que por motivos de cambio de trabajo, los actores, tuvieron la necesidad de ausentarse de la casa materia del presente juicio, a partir del día diecisiete de Agosto del año dos mil diecisiete, por un período de dos meses, de agosto al mes de octubre del año dos mil diecisiete, dejando el inmueble en perfectas condiciones, sin ningún daño en las fachadas, pisos, muros, escalera, ventanas, puertas, herrería, protecciones, vidrios, tarja y mezcladora de cocina, muebles y accesorios de baño, pintura y acabados. 4.- El día diez de Octubre del año dos mil diecisiete, MA. ESTELA LIEBRE REYES, y el señor Gabriel Cruz, empleado perteneciente a la cuadrilla veintiséis de la Comisión Federal de Electricidad llegaron al inmueble materia de la litis, para la instalación del medidor de luz y reconectar el servicio eléctrico del citado inmueble, los cuales se percataron que había cortinas en las ventanas, por lo que tocaron a la puerta, saliendo una persona del sexo masculino el cual no quiso dar su nombre, pero dio el número del celular contestando una mujer quien dijo llamarse EVELIN GALLEGOS GUILLEN, manifestando que a ella le rentaron por tanto, la actora se quedó afuera de su inmueble materia del presente juicio, y al llegar la señora EVELIN GALLEGOS GUILLEN, la actora le indico que ella era la dueña de esa casa, contestando la demandada que a ella se la rentaron a partir del 19 de septiembre del año dos mil diecisiete, una señora que en ese momento no recordaba su nombre. 5.- La conducta tomada por EVELIN GALLEGOS GUILLEN de estar ocupando, disfrutando, utilizando y usurpando los derechos de propiedad, detentando ilegítimamente la casa habitación materia de este juicio, causando daños y perjuiciosa los actores al no poder habitar la propiedad privándolos del ejercicio de propietarios y obligándolos a efectuar gastos así como el detrimento y deterioro a la casa materia del presente juicio; 6.- Se debe de condenar a los demandados al pago de la cantidad de \$4,024.00 (CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N) mensuales, por concepto de frutos, más los intereses legales que se han generado, a partir del día diecinueve del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, así como los intereses legales que se han generado, hasta el día, en que haga la entrega material y jurídica del inmueble materia de este juicio a MA ESTELA LIEBRE REYES Y VALENTÍN MEJÍA RAMOS: Es procedente el monto de los frutos demandados en virtud de que en la zona los precios de alquiler oscilan entre \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N y \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por eso es jurídicamente licito que se le condene al pago de frutos e intereses legales, que se han generado, por la temeraria actitud tomada por la hoy demandada y sus familiares, siendo lícito el monto mensual reclamado, cantidad que resulta del 1% del valor Catastral del inmueble materia del presente juicio que: Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, ordenó emplazar a la demandada LAURA ÁLVARO ESTRADA, por mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden el día dieciocho del mes de octubre de veintitrés.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3219.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1451/2023, JUANA MARTÍNEZ ALCÁNTARA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto de un predio rural de propiedad particular, ubicado en Magueycitos Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 58.50 metros con propiedad de Rosa María Sandoval Real; al sur: 79.60 metros con propiedad de Jorge Miranda Vilchis; al oriente: 283.00 metros con propiedad de Pablo Miranda Castillo; al poniente: 283.00 metros con propiedad de Daniel Noguez García. Con una superficie de 19,496 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el diez de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3220.- 15 y 21 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O D E R E M A T E

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CKD ACTIVOS 7, S.A.P.I DE C.V., ANTES BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARCO ANTONIO GARCÍA RÍOS, expediente 1117/2017 el JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO señalo las: ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a sacar a REMATE el bien inmueble hipotecado, registralmente identificado como: POLÍGONO ZONA "B", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO LAS PALMAS HACIENDA, UBICADO EN MANZANA 6 (ROMANO), LOTE 13, VIVIENDA 77, COLONIA LAS PALMAS HACIENDA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE PALMA CAFRA, VIVIENDA 77, DEL LOTE 13, MANZANA VI, CONDOMINIO 13, COLONIA LAS PALMAS HACIENDA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad \$816,000.00 (OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avaluó rendido, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos de conformidad con lo previsto por el artículo 574 de la Ley Procesal de la materia.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE OCTUBRE DE 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL PERIODICO "MILENIO EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE CONVOCAR POSTORES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, Y CONSIDERANDO QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

3222.- 15 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 849/2023, relativo al Procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por LILIANA MARIA ESTRADA DUARTE Y AGUSTÍN ROBERTO MEDINA VELASCO, respecto del inmueble, ubicado en la Calle: RIO VIEJO S/N, COLONIA LA LAGUNILLA, SAN NICOLAS TLAZALA, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 990 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 31.68 mts colindando con Azucena Hernández López; al sur: 35.00 mts colindando con calle Río Viejo, al oriente: 30.00 mts. colindando con calle Laguna Azul, al poniente: 30.00 mts. colindando con carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco. Lo anterior a fin de que se les declare propietarios.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 13 de noviembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.

3223.- 15 y 21 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 789/2023, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de diligencias de (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LUIS ALBERTO CORDERO HERNANDEZ, la Licenciada En Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de Fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE TABASCO S/N, EN EL POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDANDO CON CALLE DE OCHO METROS; AL SUR: 10.00 METROS COLINDANDO CON MIGUEL SARA NAPOLES; AL ORIENTE: 22.00 METROS COLINDANDO CON JESSICA VIRGINIA CHAVARRIA SALGADO; AL PONIENTE: 22.00 METROS COLINDANDO CON ENRIQUE CAMACHO GARCIA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 220.00 Metros cuadrados.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3224.- 15 y 21 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ JUÁREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1390/2016 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio ubicado en "SEGUNDA CERRADA DE AVENIDA DEL TRABAJO, COMUNIDAD DE TENANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 50.70 metros y linda con Roberto González Cortes; AL SUR.- 46.74 metros y colinda con Mario Herrera; AL ORIENTE.- 27.80 metros y linda con 2da. Cerrada Avenida del Trabajo; AL PONIENTE.- 20.55 metros y colinda con Gabriela Juárez y Lourdes Saldaña, con una superficie aproximada de 1015.54 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día tres de enero del dos mil, celebró un contrato de donación respecto del inmueble referido con MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ GARCÍA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3226.- 15 y 21 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1718/2023, BENITO ROBERTO GARCÍA BECERRIL, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Cuartel Aldama, Santa María Citendeje, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 803.00 metros cuadrados (ochocientos tres metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 METROS CON CALLE; AL SUR: 20.00 METROS CON ELVIRA MIGUEL MIRANDA; AL ORIENTE: 39.50 METROS CON JOSÉ JERONIMO GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 40.90 METROS CON GERARDO GERONIMO SOLANO.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, a diez de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- LIC. EN D. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3227.- 15 y 21 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 1379/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por YURIANA REYES GARCÍA Y MARIO EDUARDO TORRES ZAMUDIO, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO, EL DENI, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 41.20 metros y colinda con CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO; Al Sur: 42.70 metros y colinda con ISIDRO HERNÁNDEZ, actualmente con JOSE HERNÁNDEZ MONROY; Al Oriente: 21.50 metros y colinda con JORGE HERNÁNDEZ Y J. ASCENSION MARTÍNEZ, actualmente con JUAN MARTÍNEZ REYES; Al Poniente: 23.80 metros y colinda con SABINA CRUZ, actualmente con LUIS AGUILAR MOLINA, con una superficie de 914.00 metros cuadrados (novecientos catorce metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3228.- 15 y 21 noviembre.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, actuando única y exclusivamente en su carácter de FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN 2447, en contra de MA. DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ÁVILA, en el expediente 1347/2019, El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez, ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha cinco de octubre del año dos mil veintitrés y veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés:

..." Convocatoria de Postores. Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como departamento Ciento dos, del edificio "F" sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio, del Lote Multifamiliar marcado con el número Nueve, del Fraccionamiento Arco Iris, en la "Ex-Hacienda la Colmena", ubicado en la calle Sin Nombre y Sin Número Oficial, en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depositó expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles"... Doy fe.".

Ciudad de México, a 10 de octubre del 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

Publíquese única ocasión en los tableros de avisos del Juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Jornada", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

3229.- 15 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

FRANCISCO JAVIR BENAVIDEZ SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1599/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del TERRENO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO EL AHUEHUETE, UBICADO EN CALLE JAVIER ECHEVERRÍA NÚMERO 16 BARRIO SANTIAGUITO, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 36.68 METROS CON NAZARIO VILLA;

AL SUR: 37.50 METROS CON LUIS RAMÍREZ;

AL ORIENTE: 31.91 CON CALLE JAVIR ECHEVERRIA;

AL PONIENTE: 31.30 METROS CON FILEMÓN SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,172.23 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diez de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LÉON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3230.- 15 y 21 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO MIXTO DE IXTAPALUCA E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de agosto y veintiséis (26) de octubre ambos del año dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente número 14884/2023, radicado en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, MÉXICO relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ARMANDO RINCÓN GONZALEZ, respecto del inmueble ubicado en el PREDIO DENOMINADO LA "CANTERA" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CERRADA DE CANTERA SIN NÚMERO, COLONIA RINCÓN DEL BOSQUE EN LA POBLACIÓN DE AYOTLA IXTAPALUCA, a efecto de acreditar los actos de posesión mediante contrato privado de compraventa de fecha DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1997, el suscrito ARMANDO RINCÓN GONZÁLEZ desde entonces a la fecha, lo estoy poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, jamás se me ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, y ni tampoco ha existido interrupción alguna de dicha posesión, además de que la tenencia la he tenido de buena fe el inmueble en cuestión el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: con una superficie de 81 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes al NORTE 9.00 metros con cerrada sin nombre, al SUR 9.00 metros con propiedad de JOSÉ LUIS HERNANDEZ, al ORIENTE 8.45 metros con propiedad de ARMANDO RINCÓN GONZALEZ, al PONIENTE 8.45 metros con propiedad de ESPERANZA VAZQUEZ ALFARO, ya que dicho inmueble CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SEGÚN SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN Y QUE HA EXPEDIDO EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, COMO ACOMPAÑO A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 23 de agosto de 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. REYNA BARRÓN GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

979-A1.- 15 y 21 noviembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se hace de su conocimiento que promovió ESTELA MEJIA VARONA ante este Juzgado el expediente número 21242/2023 relativo al juicio ordinario civil OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA en contra de MARGARITO MÉNDEZ CADENA Y MARICELA TÓRRES VILLANUEVA; reclamando las siguientes PRESTACIONES: a). - El cumplimiento del CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, es decir, que el mismo sea elevado a escritura pública, tal y como se encuentra asentado en el inciso c) de la CLÁUSULA QUINTA, respecto del bien inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Carbonera, Zona 155, Manzana 138, Lote 15, colonia La Carbonera, C.P. 10640, Alcaldía La Magdalena Contreras; también conocido anteriormente como Ejido Magdalena Contreras, Zona 155, Manzana 138, Lote 15, en esta ciudad. b).- El otorgamiento y firma de escritura que se realice ante el notario público que designe el suscrito, respecto del CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, materia del presente juicio, con motivo de la adquisición realizada por el suscrito, del lote señalado en el inciso anterior. c). - El pago de los gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio. Basándose en los siguientes HECHOS: Tal y como lo acredito con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, con fecha 8 de junio de 2008, el suscrito y los hoy demandados, señores MARGARITO MENDEZ CADENA y MARICELA TORRES VILLANUEVA, celebramos dicho contrato, respecto del bien inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Carbonera, Zona 155, Manzana 138, Lote 15, colonia La Carbonera, C. P. 10640, Alcaldía La Magdalena Contreras; también conocido anteriormente como Ejido Magdalena Contreras, Zona 155, Manzana 138, Lote 15, en esta ciudad. 2.- El precio convenido por la compra-venta del bien inmueble, materia del presente juicio, fue por la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Los cuales serían cubiertos por la suscrita de la siguiente manera: Un primer pago en fecha 10 de junio de 2007, por la cantidad de \$ 175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); un segundo pago el día 12 de enero de 2008, por la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.); un tercer y último pago el día 8 de junio de 2008, por la cantidad de \$ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se manifestó en la cláusula segunda del contrato, documento base

de la acción. 3.- Cabe señalar, que ambas partes pactamos, en la cláusula SEXTA que en caso de incumplimiento en ia realización de la presente operación, cubrirá a la parte afectada el 30% de daños y perjuicios de la cantidad pactada en el presente contrato de compra-venta. 4.- Toda vez que los demandados, señores CC. MARGARITO MENDEZ CADENA y MARICELA TORRES VILLANUEVA, se han negado a dar el debido cumplimiento al contrato privado de compra-venta, documento base de la acción, en cuanto a acudir ante el C. Notario Público a realizar los trámites necesarios para la escrituración respectiva, a pesar de las múltiples ocasiones, que de manera extrajudicial he realizado, para poder convencerlos de acudir al mismo, estos se han negado de manera terminante, lo que se ordenó publicar mediante edictos que contendrán una relación suscinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijarse además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos.- En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dado el diez de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACION DE EDICTO.- AUTO QUE LO ORDENA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

980-A1.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

Tomo: CCXVI No. 92

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JUVENTINO ZARATE CHAVEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 748/2022, relativo al JUICIO ORDIANRIO CIVIL USUCAPION EN CONTRA DE BANPAIS S.N.C. y RESIDENCIAL BOSQUUES DEL LAGO S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del contrasto de compraventa que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis. B) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapión del inmueble en LOTE 4-B DE LA MANZANA 3-B SECTOR 05, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54766 con las medidas: AL NORTE mide 26.50 metros y colinda con lote 4-A, AL SUR mide 26.62 metros y colinda con lote 4-C, AL ORIENTE mide 1.56 y 11.70 metros y colinda con CTO BOSQUES DE SAINT- GERMAINE y PONIENTE mide 13.25 metros y colinda con AREA VERDE COMUN. C) La declaración judicial que soy legítimo propietario y posesionario del inmueble materia del presente juicio. D) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de esta ciudad, la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado, ya descrito en el inciso B) de este apartado. E) La declaración judicial de validez sobre la identidad del inmueble LOTE 4-B DE LA MANZANA 3-B SECTOR 05, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54766, con superficie total 410.07 metros cuadrados. E) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. He venido viviendo interrumpidamente alrededor de 34 años aproximadamente esto es desde el día 28 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. 2. El inmueble que me encuentro habitando actualmente con mi esposa ARTEMIA GIL PEDRAZA el inmueble antes mencionado con sus medidas y colindancias. 3. Domicilio que habitamos desde el día de la compraventa por lo que posterior a este inicie a ejecutar actos de dominio a título de dueño en dicho inmueble, sin poder hacer el cambio de propietario ya que no es posible localizar a la empresa y por ende se encuentra registrado a nombre de la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. Y BANPAIS, S.N.C. quien teniendo conocimiento desde el último pago total realizado a esta quedo inscrito a su nombre sin hacer el cambio a nombre del suscrito. 4. El día de hoy bajo protesta de decir verdad nunca nadie ha objetado mi posesión ya que, mediante contrato de compraventa del domicilio en mención, he podido realizar algunos otros servicios básicos, como lo es pago de servicios agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, actos que demuestran al nombre del suscrito, así mismo hice contratación de servicio telefónico Telmex a nombre del suscrito. 5. He de manifestar que la dirección de mi domicilio completo por parte de las Oficinas de Catastro pertenecientes al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, "CIRCUITO BOSQUES DE SAINT GERMAINE SIN NUMERO" así mismo se comenta que existe un error matemático en la superficie total de mi terreno ya que consta de una superficie total de 351.42 metros cuadrados y no como lo indica mi contrato de compraventa de agrimensura y topografía realizado por el perito INGENIERO ARQUITECTO JOSE ANTONIO CRUZ RAMIREZ. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

981-A1.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 787105/48/2023, El o la (los) C. J. JESÚS ISAURO ORTEGA GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado En Calle Tlaloc s/n, de la Colonia Rancho Maya, en San Felipe Tlalmimilolpan en el Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 12.00 mts. y colinda con el señor Ignacio Velázquez. Al Sur: 12.00 mts. y colinda con el Sr. Hilario Padilla. Al Oriente: 16.66 mts. y colinda con la Sra. Josefina Duran Soto. Al Poniente: 16.66 mts y colinda con Calle Sin Nombre Superficie aproximada de: 199.92 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 27 de octubre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3074.- 10, 15 y 21 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 381539/79/2023; LA C. MAYTE KARINA VENTURA SUAREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLATENCO", UBICADO EN AV. INDEPENDENCIA, S/N, DELEGACIÓN SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 20.00 METROS CON MARÍA DE LA LUZ FAUSTINOS BUSTAMANTE Y FRANCISCO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON FRANCISCO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON AV. INDEPENDENCIA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 180.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3198.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 381540/80/2023; LA C. MARÍA CRISTINA PALMA GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN SITIO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "SAN JUAN TEXCALPA", UBICADO EN LA CALLE DE OCAMPO S/N, BARRIO DE LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON ZENAIDA GARCIA; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE DE OCAMPO; AL ORIENTE: 29.20 METROS CON CESAR SOLAR; AL PONIENTE: 29.55 METROS CON ARTEMIO RAMÍREZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 293.75 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3198.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 381984/82/2023; EL C. JORGE SANDOVAL DÁVALOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TECHOMPA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE GUERRERO # 37, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 40.00 METROS LINDA CON ODÓN VALENCIA; AL SUR: 39.95 METROS LINDA CON CONSUELO CHÁVEZ SANVICENTE; AL ORIENTE: 05.80 METROS LINDA CON NICOLÁS MEDINA; AL PONIENTE: 05.57 METROS LINDA CON CALLE GUERRERO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 227.25 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3198.- 15, 21 y 24 noviembre.

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

No. DE EXPEDIENTE: 381985/83/2023; EL C. BARTOLO MACEDONIO ALCALÁ ÁVILA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 15 DEL POBLADO DE SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 48.15 METROS CON RICARDO AVALOS; AL SUR: 48.15 METROS CON NARCISO RAMÍREZ MENDOZA; AL ORIENTE: 15.15 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL PONIENTE: 15.15 METROS CON CALLE NIÑO PERDIDO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 729.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3198.- 15. 21 v 24 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

No. DE EXPEDIENTE: 382154/84/2023; LA C. PILAR EUGENIA BARRENA LOZADA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL MIRADOR", UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE S/N EN LA POBLACIÓN DE NEPANTLA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 75.07 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SUR: MIDE 148.00 METROS Y LINDA CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: MIDE EN VARIAS LÍNEAS DE 49.75, 36.85, 30.46, 44.97, 31.11 Y 50.40 METROS CON PAUL WILLIAMS CAPPES; AL PONIENTE: MIDE 169.58 METROS Y LINDA CON ARTURO ESTEBAN DÍAZ OLIVERA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 22,469.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO. M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3198.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 382155/85/2023; LA C. YOLANDA MARTÍNEZ SOUTO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LAS NIEVES", UBICADO EN CALLE ALCANFOR No. 129 EN SAN JUAN − SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE ALCANFOR; AL SUR: 10.00 METROS CON ELIZABETH VERÓNICA LÓPEZ RAMÍREZ; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON JUAN VELÁZQUEZ; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLEJÓN PRIVADO DE LAS FLORES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3198.- 15, 21 y 24 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 364946/35/2023; EL C. LUIS EDUARDO BASTIDA ROMERO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLACOMULCO", UBICADO EN CALLE VERACRUZ S/N, BARRIO LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.00 METROS CON CAMINO REAL, CARRETERA AMECA-TENANGO DEL AIRE; AL SUR: 10.50 METROS CON GENARO CARMONA GALINDO; AL ORIENTE: 13.55 METROS CON LEOCADIA ROJAS RIVERA; AL PONIENTE: 11.70 METROS CON CALLE VERACRUZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 158.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 371862/54/2023; EL C. JAZMÍN ROCHA GUTIÉRREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TECOLOCALCO", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE 5 DE MAYO EN EL POBLADO DE SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: 1ER NORTE: 08.70 METROS CON MARÍA FÉLIX GUTIÉRREZ FLORES; 2º. NORTE: 03.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 13.95 METROS CON GERARDO ADÁN NAVARRETE JUÁREZ; AL ORIENTE: 43.00 METROS CON JUAN GUTIÉRREZ FLORES Y MARÍA DE LA LUZ GUTIÉRREZ FLORES; AL PONIENTE: 43.00 METROS CON SEBASTIANA FAUSTINOS MARTÍNEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 551.47 METROS CUADRADOS.

GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

No. DE EXPEDIENTE: 371864/55/2023; EL C. MARIO MORENO MÁRQUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CALTENCO", UBICADO EN CALLE LA ESTRELLA S/N BARRIO DE LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.75 METROS CON MARCELA RAMOS DÍAZ; AL SUR: 07.75 METROS CON CALLE LA ESTRELLA; AL ORIENTE: 26.30 METROS CON ESTEBAN MORENO MÁRQUEZ; AL PONIENTE: 26.72 METROS CON ARMANDO MORENO MÁRQUEZ E ISABEL MORENO MÁRQUEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 218.40 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 371865/56/2023; LA C. MARÍA DE LA LUZ ESCOBAR BANDA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN SITIO DENOMINADO "XALTEPETLAPA", UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA No. 2, BARRIO LA CAPILLA, EN LA POBLACIÓN DE AYAPANGO, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.50 METROS CON CALLE EX VÍA DEL FERROCARRIL; AL SUR: 12.10 METROS CON CALLE DE LA SELVA; AL ORIENTE: 29.25 METROS CON ANDRÉS LÓPEZ GALICIA; AL PONIENTE: 29.70 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 348.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 372180/57/2023; LA C. MARÍA DEL CARMEN SUAREZ VÁZQUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TECUANIPA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE, CON SALIDA A CALLE CORONEL SILVESTRE LÓPEZ, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 04.15 METROS CON LUCIA SUAREZ VÁZQUEZ; AL SUR: 04.15 METROS CON MARÍA ANTONIETA SUAREZ VÁZQUEZ; AL ORIENTE: 09.62 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 09.62 METROS CON SOLEDAD LÓPEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 39.92 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 372653/58/2023; LA C. LUCIA SUAREZ VÁZQUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TECUANIPA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE, CON SALIDA A LA CALLE CORONEL SILVESTRE LÓPEZ, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 04.26 METROS CON SABINO SANTAMARIA GALICIA; AL SUR: 04.26 METROS CON MARÍA DEL CARMEN SUAREZ VÁZQUEZ; AL ORIENTE: 09.90 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 09.90 METROS CON SOLEDAD LÓPEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 42.17 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.



NO. DE EXPEDIENTE: 372654/59/2023; LA C. MAURA ARGELIA VIDAL BOLÍVAR, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TETICPA", UBICADO EN QUINTA PRIVADA DE 5 DE FEBRERO NÚMERO 1, BARRIO TEXCALERA, EN TEPETLIXPA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.55 METROS CON ANABEL GARCÍA HUERTOS; AL SUR: 19.90 METROS CON MARÍA TERESA VIDAL BOLÍVAR; AL ORIENTE: 13.85 METROS CON ANDRÉS MORENO MIRANDA; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS UNA DE 11.77 METROS Y OTRA DE 02.50 METROS CON

QUINTA PRIVADA DE 5 DE FEBRERO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 314.88 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

No. DE EXPEDIENTE: 374141/63/2023; EL C. MIGUEL ÁNGEL CORTÉS FLORES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE HIDALGO S/N EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.10 METROS COLINDA CON CALLE HIDALGO; AL SUR: 09.70 METROS COLINDA CON JUAN GARCÉS DIAZ; AL ORIENTE: 25.15 METROS COLINDA CON JUAN GÓMEZ ROSAS; AL PONIENTE: 25.15 METROS COLINDA CON CERRADA HIDALGO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 236.41 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 374142/64/2023; LA C. MARTHA ELBA SÁNCHEZ RAMÍREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN ALDAMA S/N (HOY CALLE JUAN ALDAMA S/N) EN LA CANDELARIA TLAPALA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON SR. FELIPE VELAZCO CANALES; AL SUR: 14.40 METROS CON SR. OSCAR AGUILAR CASTAÑEDA; AL ORIENTE: 13.70 METROS CON CALLE PROLONGACIÓN ALDAMA (HOY CALLE JUAN ALDAMA); AL PONIENTE: 13.70 METROS CON SRA. CARMELA GONZÁLEZ ROSALES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 374143/65/2023; LA C. CRISTINA APARICIO APARICIO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN ALDAMA NÚMERO 5, EN EL POBLADO DE LA CANDELARIA TLAPALA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.18 METROS CON EDÉN GONZÁLEZ RIVERA; AL SUR: 11.77 METROS CON MA. GUADALUPE VÉLEZ VÁZQUEZ; AL ORIENTE: 10.75 METROS CON CALLE JUAN ALDAMA; AL PONIENTE: 10.75 METROS CON CARMELA GONZÁLEZ ROSALES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 128.73 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 376192/68/2023; LA C. YEIMI GARCÍA MORALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO COMO "LA HACIENDITA", UBICADO EN CALLEJÓN PRIVADO S/N CON SALIDA A 2DA. CDA. DE CAMINO NACIONAL, EN EL PUEBLO DE SAN JUAN – SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS COLINDA CON C. AURELIA BLANCAS; AL SUR: 13.00 METROS COLINDA CON CALLEJÓN PRIVADO CON SALIDA A 2DA. CDA. DE CAMINO NACIONAL; AL ORIENTE: 12.60 METROS COLINDA CON REYNALDO HERNÁNDEZ GALICIA; AL PONIENTE: 12.60 METROS COLINDA CON ARTURO SANTIAGO GONZÁLEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 163.80 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO

93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

No. DE EXPEDIENTE: 376194/69/2023; LA C. BÁRBARA IRMA PONCE DE LEÓN MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEZOQUITE", UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE CON SALIDA A CALLE DEL CAMPO FLORIDO EN SAN JUAN COXTOCAN, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.55 METROS CON RAMÓN BENJAMÍN FRÍAS MARTÍNEZ; AL SUR: 16.50 METROS CON JULIO PONCE DE LEÓN MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 25.00 METROS CON ANDRÉS VENTURA; AL PONIENTE: 24.95 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE CON SALIDA A LA CALLE DEL CAMPO FLORIDO S/N. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 411.80 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 376222/70/2023; LA C. VERÓNICA PONCE DE LEÓN MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEZOQUITE", UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE CON SALIDA A CALLE DEL CAMPO FLORIDO EN SAN JUAN COXTOCAN, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.55 METROS CON RAMÓN BENJAMÍN FRÍAS MARTÍNEZ; AL SUR: 16.50 METROS CON VERÓNICA PONCE DE LEÓN MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 24.95 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE CON SALIDA A LA CALLE DEL CAMPO FLORIDO S/N. AL PONIENTE: 24.90 METROS CON ANDRÉS VENTURA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 411.80 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 376223/71/2023; EL C. JUAN ÁNGEL ROJAS TORRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN CALLE MATAMOROS SUR NÚMERO 725, BARRIO CALAYUCO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIO VELÁZQUEZ DE LA ROSA; AL SUR: 13.00 METROS Y COLINDA CON MA. DEL CARMEN QUIROZ ALVA Y 12.00 METROS Y COLINDA CON ÁNGEL TORRES ZUGAIDE; AL ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON GUILLERMINA ROJAS TORRES. AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MATAMOROS SUR. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 300.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 376225/72/2023; EL C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN CALLE JUANA DE ASBAJE NÚMERO 9, BARRIO CALAYUCO EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.20 METROS Y COLINDA CON ANTONIO VELÁZQUEZ DE LA ROSA; AL SUR: 10.20 METROS Y COLINDA CON CALLE JUANA DE ASBAJE; AL ORIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON RICARDO VÁZQUEZ TORIZ; AL PONIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON GUILLERMINA ROJAS TORRES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 255.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

No. DE EXPEDIENTE: 376228/73/2023; LA C. MARÍA ANGÉLICA CHAMORRO ESPINOZA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL TEJOCOTE", UBICADO EN CALZADA SAN FELIPE SIN NÚMERO, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.18 METROS Y LINDA CON YAJAIRA ATENEA RODRÍGUEZ CHAMORRO; AL SUR: 18.46 METROS Y LINDA CON NÉMESIS MANUELA RODRÍGUEZ OROZCO; AL ORIENTE: 08.52 METROS Y LINDA CON CARLOS GUILLERMO RODRÍGUEZ LUNA; AL PONIENTE: 09.80 METROS Y LINDA CON CALZADA SAN FELIPE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 152.49 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 376314/74/2023; LA C. YAJAIRA ATENEA RODRÍGUEZ CHAMORRO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL TEJOCOTE", UBICADO EN CALZADA SAN FELIPE SIN NÚMERO, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.71 METROS Y LINDA CON CARLOS RODRÍGUEZ ESPINOZA; AL SUR: 16.18 METROS Y LINDA CON MARÍA ANGÉLICA CHAMORRO ESPINOZA; AL ORIENTE: 09.70 METROS Y LINDA CON CARLOS GUILLERMO RODRÍGUEZ LUNA; AL PONIENTE: 10.85 METROS Y LINDA CON CALZADA SAN FELIPE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 149.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 380047/77/2023; EL C. PAZ SILVA MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ATZINGO", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A LA CALLE JIMÉNEZ S/N, BARRIO CHINTLAHUITL, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.00 METROS COLINDA CON BENITO SILVA MARTÍNEZ; AL SUR: 09.00 METROS COLINDA CON ISABEL SILVA MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 90.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 379121/76/2023; LA C. GUILLERMINA VARELA PAREDES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TIZAPA", UBICADO EN CALLE ALLENDE SIN NÚMERO, EN EL BARRIO HUAMANTLA, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.05 METROS CON CALLE RAYÓN; AL SUR: 18.60 METROS CON ADELA VARELA PAREDES; AL SUR-ORIENTE: 15.25 METROS CON GUSTAVO PAREDES GALICIA; AL PONIENTE: 11.08 METROS CON CALLE ALLENDE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 209.57 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3199.- 15, 21 y 24 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 382791/87/2023; LA C. MARGARITA DE JESÚS BARONA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "PINTULCO", UBICADO EN CERRADA RECURSOS HIDRÁULICOS S/N HOY CERRADA FRANCISCO JAVIER MINA, SAN JUAN – SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL

MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.64 METROS CON ENRIQUE GARCÍA VÁZQUEZ; AL SUR: 16.64 METROS CON ELENA PÉREZ CERVANTES; AL ORIENTE: 12.50 METROS CON CERRADA RECURSOS HIDRÁULICOS HOY CERRADA FRANCISCO JAVIER MINA; AL PONIENTE: 12.50 METROS CON ANGELINA DEL VALLE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 208.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3200.- 15, 21 y 24 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

No. DE EXPEDIENTE: 383535/95/2023; EL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA PARADA", UBICADO EN CALLE NARANJO 47, EN EL POBLADO DE TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 41.36 METROS CON SALVADOR HERNÁNDEZ TRINIDAD; AL SUR: 41.36 METROS CON HUGO GILES LIEVANOS; AL ORIENTE: 13.65 METROS CON AGUSTINA AMARO CHAROLA; AL PONIENTE: 13.65 METROS CON CALLE NARANJO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 560.84 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3200.- 15, 21 y 24 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 783898/42/2023, El o la (los) C. PAULA SÁNCHEZ RIVAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Matamoros, No. 11 en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 29.95 mts. con el Sr. José Alarcón Sánchez. Al Sur: 29.95 mts. con el Sr. Serafin Nava. Al Oriente: 11.10 mts. con Calle Matamoros. Al Poniente: 11.20 mts. con el Sr. Gabino Garcés Arzaluz. Con una superficie aproximada de: 334.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 30 de octubre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3221.- 15, 21 y 24 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 787790/49/2023, El o las (los) C. ANA MARÍA SÁNCHEZ CHÁVEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle de Tlala #40, Colonia Rancho de Maya en Toluca, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte 16.75 M2 Angel Guzmán Luna (sic). Al Sur 16.75 M2 Alfredo Palacios. Al Oriente 7.00 M2 Isidro Alarcón. Al Poniente 7.00 M2 con calle en servicios. Superficie aproximada de: 117.25 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 3 de noviembre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3225.- 15, 21 y 24 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO 142,194 VOLUMEN 1954 FOLIO 124 DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR OSCAR CONDE SEGURA. QUE OTORGAN: LOS SEÑORES: OSCAR, HUGO ALFREDO, ERIK, KARINA Y AZUCENA, todos de apellidos CONDE CEDILLO. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2879.- 3 y 15 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO 142,007 VOLUMEN 1957 FOLIO 85 DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA IRMA SÁNCHEZ TORRES QUIEN EN VIDA ACOSTUMBRARA A USAR EL NOMBRE DE IRMA SÁNCHEZ TORRES. QUE OTORGA: EL SEÑOR OSCAR HUGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2879.- 3 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO <u>141,708</u> VOLUMEN <u>1958</u> FOLIO <u>17</u> DE FECHA **OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA **MAGDALENA GARCIA BLANCO** QUIEN EN VIDA ACOSTUMBRARA A USAR EL NOMBRE DE **MAGDALENA GARCIA. QUE OTORGA: LA SEÑORA SALUSTIA MORALES ORTIZ**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2879.- 3 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Estado de México, a 24 de octubre del 2023.

Tomo: CCXVI No. 92

Por escritura número 35,570 volumen 854 de fecha 12 de Octubre del 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora YOLANDA IRENE SAN GERMÁN OREGEL, que formalizan la señora RAQUEL SAN GERMAN OREGEL como PRESUNTA HEREDERA, quien acredita su entroncamiento con la copia certificada del acta de Nacimiento, manifestando su consentimiento y autorización para que se tramite la sucesión ante esta Notaria, de acuerdo con los artículos 119, 120 fracción segunda, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento; por lo que procedo a hacer la publicación de conformidad con el artículo 70 del citado ordenamiento.

ATENTAMENTE.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122.

Naucalpan de Juárez, Estado de México.

2887.- 3 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de octubre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,622 del Volumen 855 del protocolo a mi cargo de fecha 19 de octubre de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN MANUEL VALDOVINOS SANCHEZ, que otorga la sucesión a bienes de la señora MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ GALINDO también conocida como LOURDES SANCHEZ GALINDO representada por su albacea, el señor PEDRO BALDOVINOS SÁNCHEZ.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2888.- 3 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de octubre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura Número 31,251 del Volumen 740 del protocolo a mi cargo de fecha 17 de marzo de 2022, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MAYRA HERNANDEZ OLIVO, que otorgó la señora NOEMÍ OLIVO CAMARILLO en su calidad de pariente consanguíneo en primer grado.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2889.- 3 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,911 a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la radicación

de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN ZAMORA CRUZ**, a solicitud de los señores **JUAN ZAMORA AVILA** y **DANIEL ZAMORA AVILA**, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, y de las actas de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con el señor **JUAN ZAMORA CRUZ**, asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Ecatepec, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2890.- 3 y 15 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de octubre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura Número 31,907 del Volumen 762 del protocolo a mi cargo de fecha 14 de julio de 2022, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ MUÑOZ, que otorgó la señora NOEMÍ OLIVO CAMARILLO en su calidad de Cónyuge Supérstite.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2891.- 3 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO ZUMPANGO, MEXICO A VISO NOTARIAL

Por instrumento número 21,931 de fecha 2 de agosto de 2023, ante mí se hizo constar el INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR ALEJANDRO ESTEBAN MARTINEZ MENDEZ, que otorgó la señora MARIA DELFINA MENDEZ HERNANDEZ, ascendiente del de cujus y presunta heredera de dicha sucesión, quien acreditó su entroncamiento con el autor de la sucesión y manifestó que no tiene conocimiento de que además de la otorgante existan otras personas con mejor o igual derecho a heredar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción I, 6.144, fracción I, 6.146, 6.158, 6.159 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México; 4.77 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120, fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 66, 68 y 69, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Zumpango, Estado de México, a 18 de octubre de 2023.

LIC. MELANIA MARTINEZ ALVA.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 98 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2892.- 3 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de octubre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,589 del Volumen

854 del protocolo a mi cargo de fecha 13 de octubre de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora FELICITA DE LA CRUZ CASTRO, que otorgan los señores GILBERTO VERGARA DE LA CRUZ, JORGE VERGARA DE LA CRUZ y EUTAVIO VERGARA DE LA CRUZ.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2893.- 3 y 15 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de octubre de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 35,588** del Volumen **854** del protocolo a mi cargo de fecha **13 de octubre de 2023**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FELIPE PACHECO LOREDO**, que otorga la señora **MARGARITA FLORES ROJAS** en su calidad de cónyuge supérstite.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2894.- 3 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de octubre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,587 del Volumen 854 del protocolo a mi cargo de fecha 13 de octubre de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MIGUEL MADRIGAL OROZCO, que otorga la señora ELOISA ROSAS HERNANDEZ en su calidad de cónyuge supérstite.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2895.- 3 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de octubre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,590 del Volumen 854 del protocolo a mi cargo de fecha 13 de octubre de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora BARBARA MARCIANA ALAVEZ GALA también conocida como MARCIANA ALAVEZ GALA Y MARCIANA ALAVEZ, que otorgan los señores RAUL TORRES ALAVEZ, JORGE TORRES ALAVEZ, MARIA DEL ROCIO TORRES ALAVEZ, LETICIA TORRES ALAVEZ, JULIAN ANDRES TORRES ALAVEZ y BEATRIZ TORRES ALAVEZ todos en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2896.- 3 y 15 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIAL

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de octubre de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 35,558** del Volumen **853** del protocolo a mi cargo de fecha **10 de octubre de 2023**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VICTOR MANUEL SORDO GARCIA**, que otorga la señora **ANA MARIA BADILLO CISNEROS**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2897.- 3 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de octubre de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,584 del Volumen 854 del protocolo a mi cargo de fecha 13 de octubre de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor GUILLERMO MORALES JIMENEZ, que otorga la señora EMMA DOMINGUEZ MOCTEZUMA en su calidad de cónyuge supérstite y los señores RAM MORALES DOMINGUEZ, DARIO GUILLERMO MORALES DOMINGUEZ y LLUVIA TALIEZY MORALES DOMINGUEZ en su calidad de hijos del de Cujus, así como el Repudio de derechos hereditarios que otorgaron RAM MORALES DOMINGUEZ, DARIO GUILLERMO MORALES DOMINGUEZ, LLUVIA TALIEZY MORALES DOMINGUEZ.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2898.- 3 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, ante la fe del suscrito, se hizo constar la iniciación de tramite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor FEDERICO GUILLERMO IGNACIO BISTRAIN Y REYES, la aceptación de herencia y el cargo de albacea, a solicitud de la señora ALINA REIS LIMA, en su carácter de HEREDERA UNIVERSAL Y VANESSA BISTRAIN REIS COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Metepec, Estado de México, a 26 de octubre del año 2023.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2903.- 3 y 15 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

La suscrita notario público número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, hago saber:

En la escritura pública número 45,034, volumen 764, con fecha del día doce del mes de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor HOMERO RANGEL MENDOZA, que formalizaron, como presuntos herederos, los señores TERESA GARCÍA BERBER, también conocida como TERESA GARCÍA DE RANGEL y/o MARÍA TERESA GARCÍA DE R., como cónyuge supérstite, y los señores CÉSAR, ROSA ELVIA, GERARDO y GILDARDO, todos de apellidos RANGEL GARCÍA, en su calidad descendientes en primer grado del autor de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el de cujus e hicieron constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 23 días del mes de octubre del año 2023.

ATENTAMENTE

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

110-B1.-3 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, ESTADO DE MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Que por medio del instrumento número 15,177 volumen 224 de fecha 27 de octubre del año 2023, otorgado Ante mí, los señores, ALICIA ESTEPHANIA, JOAQUIN FERNANDO, MARIA FERNANDA Y ANA MACARENA, todos de apellidos, MADRID MAÑON, radican la sucesión TESTAMENTARIA a Bienes del señor JOAQUIN ENRIQUE MADRID GOMEZ TAGLE; lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 31 octubre de 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

2969.- 6 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 73,316 VOLUMEN 1,356 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ TRINIDAD LEYVA LUCIO, MISMA QUE OTORGARAN LOS SEÑORES MARBELLA LEYVA DELGADO, MIREYA LEYVA DELGADO Y ARTURO LEYVA DELGADO, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 18 DE OCTUBRE DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA. NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS DEL ESTADO DE MÉXICO.

919-A1.- 6 y 15 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 72,965 VOLUMEN 1,349 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ GUADALUPE RAMOS AGUIRRE, MISMA QUE OTORGA EL SEÑOR MÁXIMO SAÚL RAMOS POBLANO, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 17 DE OCTUBRE DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA. NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS DEL ESTADO DE MÉXICO.

920-A1.- 6 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. 45,000 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora IRMA HERNANDEZ CLAIRE a solicitud de los señores LUIS ADRIAN CRUZ ABEYRO HERNANDEZ, MIREYA CRUZ ABEYRO HERNANDEZ, MARIA ALEJANDRA CRUZ ABEYRO HERNANDEZ e IRMA ORALIA CRUZ ABEYRO HERNANDEZ, como hijos de la de cujus, autora de la presente sucesión.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y acta de nacimiento que acredita el entroncamiento familiar de los comparecientes con la de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México y de la Oficina Registral correspondiente, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 23 de octubre de 2023.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA. Notario Público No. 17 del Estado de México.

NOTA: Las publicaciones deberán hacerse de siete en siete días.

923-A1.- 6 y 15 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO <u>6771</u>, DE FECHA <u>DIEZ</u> DE <u>OCTUBRE</u> DEL AÑO <u>2023</u>, PASADO ANTE MÍ, LOS SEÑORES **ALICIA YARAVÍ ZUBELDÍA REYES** Y **CARLOS TADEO ZUBELDÍA REYES**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DEL AUTOR DE DICHA SUCESIÓN, <u>RADICARON</u> LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **CARLOS ZUBELDÍA FLORES**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO.

3206.- 15 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO <u>6770</u>, DE FECHA <u>DIEZ</u> DE <u>OCTUBRE</u> DEL AÑO <u>2023</u>, PASADO ANTE MÍ, LOS SEÑORES **ALICIA YARAVÍ ZUBELDÍA REYES** Y **CARLOS TADEO ZUBELDÍA REYES**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA AUTORA DE DICHA SUCESIÓN, <u>RADICARON</u> LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARÍA ALICIA REYES VILCHES** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE ALICIA REYES VILCHES, ALICIA REYES DE ZUBELDÍA, ALICIA REYES VILCHIS Y ALICIA REYES), MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO.

3207.- 15 y 27 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento 7830 volumen 99, de fecha 14 de abril de 2023, otorgado ante mi fe se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores GRACIANA BERTINA MARTINEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO BERTINA MARTINEZ, BETINA MARTINEZ, BERTINA MARTINEZ DE BAZAN Y/O GRACIANA BERTINA MARTINEZ MENDEZ, y FRANCISCO BAZAN LOYOLA TAMBIEN CONOCIDO COMO FRANCISCO BAZAN a solicitud de MARIA DEL CARMEN, SILVIA, NEMECIO JUVENTINO, MARIO PETRONILO Y PASTOR ASUNCION LOS CINCO DE APELLIDOS BAZAN MARTINEZ, en su carácter de descendientes directos, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68. 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

128-B1.-15 y 28 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento 8189 volumen 103, de fecha 04 de Septiembre de 2023, otorgado ante mi fe se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GEORGINA HERNÁNDEZ LÓPEZ, a solicitud de CARLOS RODRÍGUEZ MENDOZA, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y MAYRA AMERICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos respectivamente, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

129-B1.-15 y 28 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento 8041 volumen 102, de fecha 23 de junio de 2023, otorgado ante mi fe se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE FERNANDO HERRERA LOPEZ quien también fue conocido como JOSE FERNANDO MELQUIADES HERRERA LÓPEZ, JOSE FERNANDO MELQUIADES HERRERA, MELQUIADES HERRERA LOPEZ Y/O MELQUIADES HERRERA, a solicitud de MARIA LUISA SANTIAGO HERNÁNDEZ e IRMA, MARIA ISABEL, MARIA LUISA, DULCE MARIA, PATRICIA, MARIA LILIA Y EVA TODAS DE APELLIDOS HERRERA SANTIAGO, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos respectivamente, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

130-B1.-15 y 28 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JUAN VELAZQUEZ TREJO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1490 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 994/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 4, MANZANA 35, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 M. CON LOTE 3. AL NOROESTE: 6.00 M. CON LOTE 6.

AL SURESTE: 6.00 M. CON AV. EJERCITO DEL TRABAJO.

AL SUROESTE: 16.00 M. CON LOTE 5.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de julio de 2023.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

111-B1.-7, 10 y 15 noviembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN. ESTADO DE MEXICO, LA C. ANA MARIA VALDIVIESO MARIN POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NUMERO DE FOLIADOR 004882 SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 39887, VOLUMEN XXXIII (33 ROMANO), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1975, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRÚMENTO NOTARIAL NUMERO 63,888 VOLUMEN 988, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VILLALON IGARTUA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **COMPARECIERON** POR UNA PRIMERA PARTE "AUSTROPLAN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR NICOLAS DE HOYOS KNORRING, EN CUANTO "VENDEDOR Y ACREEDOR", POR UNA SEGUNDA PARTE "HIPOTECARIA COMERMEX", SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE MANUEL MATEOS JOFRE, EN CUANTO "ACREEDORA" Y POR UNA TERCERA PARTE LOS SEÑORES SERGIO ENRIQUE ARREDONDO GALLARDO Y ANA MARIA VALDIVIESO MARIN DE ARREDONDO, EN CUANTO "COMPRADORES Y DEUDORES" PARA OTORGAR COMO OTORGAN EN ESTE INTRUMENTO LA COMPRAVENTA, COSNTITUCION DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y EL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTIA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA CUARENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO ÁRCOS DEL ALBA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DÉ MEXICO, ASI MISMO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS; AL NORTE: EN VEINTIDOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON LOTE TREINTA Y UNO; AL SUR: EN IGUAL MEDIDA CON LOTE TREINTA Y TRES; AL ORIENTE EN SIETE METROS CON CALLE DIECISEIS SUR, HOYA CALLE DE LOS PIRULES ORIENTE; AL PONIENTE: EN SIETE METROS CON LOTE DIECISIETE. EN ACUERDO DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS. Á QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTÉRES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.------

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

960-A1.-10, 15 y 21 noviembre.

Tomo: CCXVI No. 92

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 21/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 31 DE MAYO DE 2023.

QUE EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023, LA C. LUZ MARLENE HERNANDEZ SANTOS, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 25, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 13 DE JULIO DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO 20, DE LA MANZANA IV, DEL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO "UNIDAD ZARAGOZA", UBICADA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE EN 15.00 MTS. CON LOTE 19; SUR 15.00 MTS. CON LOTE 21; ESTE 8.00 MTS. CON LOTE 9; Y AL OESTE 8.00 MTS. CON CALLE VICENTE SUÁREZ, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "UNIDAD URBANA ZARAGOZA", SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

118-B1.-10, 15 y 21 noviembre.